2026/2512

11.11.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2512 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2026

por el que se establecen derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de determinados ésteres acrílicos originarios de la República Popular China, el Reino de Arabia Saudí, la República de Sudáfrica y los Estados Unidos de América

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ([1]) («el Reglamento de base»), y en particular su artículo 7,

Previa consulta a los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

1.1. Inicio

(1) El 12 de marzo de 2026, la Comisión Europea («la Comisión») inició una investigación antidumping sobre las importaciones de determinados ésteres acrílicos originarios de la República Popular China («China»), el Reino de Arabia Saudí («Arabia Saudí»), la República de Sudáfrica («Sudáfrica») y los Estados Unidos de América («los Estados Unidos»), conocidos conjuntamente como «los países afectados», de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

(2) La investigación se inició a raíz de una denuncia presentada el 28 de enero de 2026 por el Consorcio para determinados ésteres acrílicos («el denunciante» o «los denunciantes») en nombre de la industria de la Unión en el sentido del artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base.

(3) La denuncia incluía elementos de prueba del dumping y del consiguiente perjuicio importante que se consideraron suficientes para justificar el inicio de la investigación, según lo establecido en el anuncio de inicio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([2]) («el anuncio de inicio»).

1.2. Registro

(4) La Comisión sometió a registro las importaciones del producto afectado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1085 de la Comisión ([3]) («el Reglamento de registro»).

1.3. Partes interesadas

(5) En el anuncio de inicio, la Comisión invitó a las partes interesadas a participar en la investigación. En concreto, informó al denunciante, a los productores conocidos de la Unión, a los productores exportadores, a las autoridades de los países afectados y a otras partes interesadas conocidas, incluidos importadores, proveedores, usuarios y asociaciones comerciales. Se dio a todas las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones y solicitar una audiencia con la Comisión o con el consejero auditor en litigios comerciales.

(6) El 18 de marzo de 2026, Arkema Inc. (un productor de los Estados Unidos de América) presentó una solicitud para ser parte interesada. Esta solicitud no se aceptó, ya que la empresa no exportaba el producto afectado a la Unión durante el período de investigación.

([1]) DO L 176 de 30.6.2016, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1036/oj.
([2]) DO C, C/2026/1469, 12.3.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2026/1469/oj.
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1085 de la Comisión, de 20 de mayo de 2026, por el que se someten a registro las importaciones de determinados ésteres acrílicos originarios de la República Popular China, el Reino de Arabia Saudí, la República de Sudáfrica y los Estados Unidos de América con el fin de permitir la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones sujetas a registro (DO L, 2026/1085, 21.5.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/1085/oj).

(7) El 19 de marzo de 2026, Taixing Sunke Chemicals Co., Ltd. (un productor de China) presentó una solicitud para ser parte interesada. Esta solicitud tampoco se aceptó, ya que la empresa no exportaba el producto afectado a la Unión durante el período de investigación.

(8) El 25 de marzo y el 3 de abril de 2026, Arkema Inc. y Taixing Sunke Chemicals Co., Ltd. solicitaron la intervención del consejero auditor en relación con la decisión de la Comisión de rechazar sus solicitudes para ser partes interesadas, ya que ambas empresas no habían exportado el producto afectado a la Unión durante el período de investigación. Ambas entidades están vinculadas al productor de la Unión Arkema France.

(9) El consejero auditor sugirió a ambas empresas que aportaran pruebas de todos los elementos necesarios para demostrar que las empresas se veían realmente afectadas por el resultado del asunto. Las empresas aportaron más pruebas. Sin embargo, la Comisión decidió que estos elementos no se consideraban pertinentes y, por lo tanto, se denegó la solicitud.

(10) Más concretamente, el 15 de julio de 2026 los servicios respondieron a ambas empresas señalando que, como parte del Arkema Group, ambas empresas podían formular observaciones en esta investigación y acceder al expediente a través de Arkema France.

(11) El consejero auditor concluyó que la mejor manera de participar en la investigación y proteger así sus derechos procesales parecía una cuestión de coordinación interna dentro del Arkema Group.

1.4. **Observaciones sobre el inicio**

(12) La Autoridad General de Comercio Exterior de Arabia Saudí («GAFT»), Sasol South Africa Limited («Sasol») y Organik Kimya Netherlands BV («Organik») alegaron que el nivel de confidencialidad aplicado a la denuncia era excesivo, lo que les impedía ejercer su derecho de defensa y comprender las alegaciones formuladas en ella.

(13) Sasol alegó específicamente que no había justificación suficiente para la confidencialidad y que los indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos facilitados en intervalos o indexados incluían datos agregados que no se dirigían específicamente a ningún productor individual de la Unión y, por lo tanto, deberían haberse divulgado.

(14) La GAFT alegó además que la denuncia no divulgaba información importante, en particular con respecto al valor normal, el precio de exportación, el análisis del perjuicio e incluso los nombres de los denunciantes.

(15) En primer lugar, la Comisión constató que la información facilitada en la versión no confidencial de la denuncia permitía una comprensión razonable del contenido de la información presentada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, en particular sobre cuestiones como el valor normal, el precio de exportación y el análisis del perjuicio.

(16) En segundo lugar, por lo que se refiere al tratamiento confidencial de la identidad de los denunciantes, se señaló que la divulgación de sus nombres les perjudicaría significativamente, habida cuenta de los riesgos de represalias. En cualquier caso, la no divulgación de los nombres de las empresas denunciantes no afectó a la capacidad de las partes interesadas para formular observaciones significativas sobre el fondo de la denuncia.

(17) En tercer lugar, la Comisión aceptó intervalos agregados y datos indexados para los indicadores microeconómicos y macroeconómicos, habida cuenta del limitado número de productores de la Unión. No obstante, los intervalos y los índices proporcionaron detalles suficientes para permitir una evaluación de las tendencias y la evolución de todos los indicadores de perjuicio, lo que garantizó el pleno respeto de los derechos de defensa de las partes interesadas.

(18) El hecho de que, en el presente caso, la GAFT, Sasol y Organik pudieran presentar observaciones detalladas, en particular sobre la información facilitada de forma no confidencial, indexada o agregada, demostró además que las partes pudieron formular eficazmente observaciones sobre la denuncia. Por tanto, se desestimaron las alegaciones de las partes.

(19) Además, el exportador chino Pinghu Petro Chemical Co., Ltd («Pinghu Petro») alegó que el denunciante no había demostrado suficientemente que fuera representativo de la industria de la Unión de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base. La parte alegó que el denunciante no había aportado pruebas de que se hubiera alcanzado el umbral del 50 % establecido en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base.

(20) Como parte del análisis reglamentario de la denuncia, los servicios de la Comisión han llevado a cabo un examen de la legitimación antes del inicio. Con este fin, se han contactado y tenido en cuenta en el cálculo del grado de apoyo todos los productores de la Unión conocidos por la Comisión antes del inicio. El resultado del ejercicio de legitimación puso de manifiesto que la denuncia fue presentada por la industria de la Unión o en su nombre, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base, y que se han alcanzado los umbrales pertinentes establecidos en dicho artículo.

(21) El umbral del 50 % impugnado por Pinghu Petro solo se evalúa después de que se haya presentado la denuncia e inmediatamente antes del inicio. Por consiguiente, y contrariamente a lo alegado por Pinghu Petro, el denunciante no estaba en condiciones de evaluar de manera fiable el nivel de apoyo a la denuncia, ni estaba legalmente obligado a hacerlo. Además, se recordó que en el expediente de libre acceso se incluyó una nota para el expediente sobre la legitimación y se confirmó que esta se había establecido antes del inicio, ya que las respuestas al ejercicio de legitimación facilitadas por los productores individuales de la Unión (a pesar de haberse facilitado en intervalos) indicaban que también se cumplía el umbral del 50 % prescrito en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base. Por consiguiente, se rechazó la alegación de Pinghu Petro.

(22) Según la GAFT, la Comisión infringió el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC al iniciar la investigación sobre la base de una denuncia incompleta y jurídicamente deficiente, que omitía de su análisis varios factores de perjuicio obligatorios enumerados en el artículo 3.4 de dicho Acuerdo (por ejemplo, la productividad, el flujo de caja, los salarios, el crecimiento).

(23) En primer lugar, el criterio normativo relativo a los elementos de prueba exigidos para interponer una denuncia con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base (correspondiente al artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC) deja claro que la cantidad y la calidad de la información contenida en la denuncia no son las mismas que aquella en la que la Comisión basa sus conclusiones durante una investigación. De hecho, la denuncia debe incluir pruebas suficientes de que disponga razonablemente el denunciante acerca del dumping, el perjuicio y el nexo causal (como ocurría en este caso).

(24) Además, el artículo 5 del Reglamento de base no exige que todos los factores de perjuicio mencionados en el artículo 3, apartado 5, (equivalente al artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC) se analicen o muestren un deterioro a fin de establecer pruebas de la existencia de un perjuicio importante para iniciar una investigación.

(25) Efectivamente, la formulación del artículo 5, apartado 2, del Reglamento de base establece que la denuncia debe incluir información sobre la evolución del volumen de las importaciones supuestamente objeto de dumping, su efecto sobre los precios del producto similar en el mercado de la Unión y las consiguientes repercusiones para la industria de la Unión, sobre la base de los factores e índices pertinentes (pero no todos necesariamente) que influyan en el estado de la industria de la Unión, tales como los enumerados en el artículo 3, apartados 3 y 5, del Reglamento de base. Por tanto, se rechazó la alegación de la GAFT.

1.5. **Muestreo**

(26) En el anuncio de inicio, la Comisión indicó que podría realizar un muestreo de las partes interesadas con arreglo al artículo 17 del Reglamento de base.

Muestreo de productores de la Unión

(27) En el anuncio de inicio, la Comisión informó a las partes de que había seleccionado provisionalmente una muestra de tres productores de la Unión sobre la base de las cantidades de producción y ventas. Los productores de la Unión incluidos en la muestra representaban más del 80 % de la producción total de la Unión.

(28) La Comisión invitó a las partes interesadas a que formularan observaciones sobre la muestra provisional. No se recibieron observaciones y se consideró que la muestra definitiva era representativa de la industria de la Unión.

Muestreo de importadores no vinculados

(29) A fin de determinar si el muestreo era necesario, la Comisión pidió a los importadores no vinculados que facilitaran la información especificada en el anuncio de inicio.

(30) Dado que solo dos importadores proporcionaron la información solicitada, la Comisión decidió que el muestreo no era necesario.

Muestreo de productores exportadores

(31) Para determinar si el muestreo era necesario, la Comisión pidió a todos los productores exportadores de los países afectados que facilitaran la información especificada en el anuncio de inicio. Además, la Comisión pidió a las misiones de los países afectados que señalaran si había otros productores exportadores que pudieran estar interesados en participar en la investigación o se pusieran en contacto con ellos.

(32) La Comisión recibió cinco respuestas de productores exportadores chinos, una respuesta de Arabia Saudí, una respuesta de Sudáfrica y dos respuestas de productores exportadores de los Estados Unidos. Estos facilitaron la información solicitada y accedieron a que se les incluyera en la muestra. Un productor estadounidense no exportó el producto afectado durante el período de investigación, por lo que no se tuvo en cuenta su respuesta al muestreo.

(33) Teniendo en cuenta el escaso número de respuestas de Arabia Saudí, Sudáfrica y Estados Unidos, la Comisión decidió que el muestreo no era necesario. Por consiguiente, se invitó a todos los productores exportadores que se dieron a conocer de estos países a presentar una respuesta al cuestionario.

(34) Dado el número de respuestas de los productores exportadores chinos, y de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento de base, la Comisión seleccionó una muestra de dos productores exportadores.

(35) Esta selección se basó en el mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pudiera investigarse razonablemente en el tiempo disponible. De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión consultó sobre la selección a todos los productores exportadores conocidos y a las autoridades chinas. La Comisión no recibió ninguna observación en relación con la muestra.

1.6. **Respuestas al cuestionario e inspecciones *in situ***

(36) La Comisión remitió al Gobierno de la República Popular China («las autoridades chinas») un cuestionario relativo a la existencia en su país de distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base.

(37) La Comisión envió cuestionarios a los productores de la Unión incluidos en la muestra, a los productores exportadores chinos incluidos en la muestra, a los productores exportadores conocidos de Arabia Saudí, Estados Unidos y Sudáfrica, a los importadores conocidos y a los usuarios. En la fecha de inicio de la investigación, la Comisión publicó los mismos cuestionarios en línea ([4]). Trascurrido el plazo previsto para devolver el cuestionario cumplimentado, el productor exportador saudí, SAMCO, informó a la Comisión de que no presentaría una respuesta y expuso los motivos de su falta de cooperación. El 27 de abril de 2026, la Comisión envió una carta a SAMCO informándole de su intención de aplicar el artículo 18 del Reglamento de base. No se recibió respuesta.

(38) La Comisión recabó y comprobó toda la información que consideró necesaria para determinar provisionalmente el dumping, el perjuicio resultante y el interés de la Unión. Se realizaron inspecciones *in situ* con arreglo al artículo 16 del Reglamento de base en los locales de las siguientes empresas:

Productores de la Unión:

— Synthomer a.s., Sokolov, República Checa («Synthomer»);

— BASF SE, Ludwigshafen, Alemania («BASF»);

— Arkema France SA, Carling, Francia («Arkema»).

Productor exportador de los Estados Unidos:

— Rohm and Haas Texas Inc, Midland and Deer Park, Estados Unidos, Rohm and Haas Chemical LLC, Midland, Estados Unidos, y Union Carbide Corporation, Midland y New Orleans, Estados Unidos («Dow US»).

([4]) https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/case-view?caseId=2848.

Productores exportadores de China:

— Pinghu Petro Chemical Co., Ltd, Pinghu, China («Pinghu Petro»);

— Shanghai Huayi New Material Co., Ltd, Shanghai, China («Huayi»).

Productor exportador de Sudáfrica:

— Sasol South Africa Limited, Sudáfrica («Sasol»).

Importadores vinculados:

— Dow Europe GmbH, Suiza («Dow Europe»);

— Sasol Chemie Hamburg, Alemania.

1.7. **Período de investigación y período considerado**

(39) La investigación sobre el dumping y el perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 («el período de investigación»). El análisis de las tendencias pertinentes para la evaluación del perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final del período de investigación («el período considerado»).

2. **PRODUCTO INVESTIGADO, PRODUCTO AFECTADO Y PRODUCTO SIMILAR**

2.1. **Producto investigado**

(40) El «producto investigado» son determinados ésteres acrílicos, que son el acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo. El acrilato de butilo está clasificado actualmente en el número del Chemical Abstracts Service («CAS RN») 141-32-2 y el código estadístico y de la unión aduanera («CUS») 0012413-0, y el acrilato de 2-etilhexilo está clasificado actualmente en el CAS RN 103-11-7 y el CUS 0017228-1.

(41) La definición del producto excluye otros acrilatos esenciales, como el acrilato de etilo o el acrilato de metilo, y los acrilatos especiales, como los acrilatos de alquilo, los acrilatos de hidroxialquilo o los acrilacrilatos de dialquilaminoetilo.

(42) El acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo se consideran un único producto homogéneo, ya que ambos son ésteres fabricados a partir de la misma materia prima (en su mayoría propileno) y sus métodos de producción y ámbitos de aplicación son casi idénticos. El propileno es la principal materia prima utilizada en la producción de ésteres acrílicos (que representan alrededor del 50 % de los costes totales de producción).

(43) Los ésteres acrílicos aportan estabilidad y claridad del color, resistencia al calor y al envejecimiento, resistencia a los agentes atmosféricos, flexibilidad a baja temperatura u otras cualidades a los materiales poliméricos en los que se utilizan.

(44) Entre los principales usos finales de estos polímeros se cuentan la producción de revestimientos, adhesivos y sellantes, papel, aditivos para polímeros, textiles y tintas. Las aplicaciones del acrilato de butilo son más numerosas que las del acrilato de 2-etilhexilo. Sin embargo, ambos siguen estando presentes en el mismo mercado de monómeros blandos, cuyas propiedades técnicas y aplicaciones difieren de las del acrilato de metilo y el acrilato de etilo.

(45) El acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo son sustituibles en muchas aplicaciones, pero no pueden sustituirse por acrilato de metilo ni acrilato de etilo debido a las diferentes propiedades y usos técnicos.

2.2. **Producto afectado**

(46) El «producto afectado» es el producto investigado, originario de la República Popular China, el Reino de Arabia Saudí, la República de Sudáfrica y Estados Unidos de América («los países afectados»), clasificado actualmente en el código NC ex 2916 12 00 (código TARIC 2916 12 00 15).

2.3. **Producto similar**

(47) La investigación puso de manifiesto que los productos siguientes presentan las mismas características físicas, químicas y técnicas básicas y se destinan a los mismos usos básicos:

— el producto afectado cuando se exporta a la Unión;

— el producto investigado fabricado y vendido en el mercado interno de los países afectados; y

— el producto investigado fabricado y vendido en la Unión por la industria de la Unión.

(48) En consecuencia, la Comisión decidió en esta fase que se trataba de productos similares en el sentido del artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

2.4. **Alegaciones relativas a la definición del producto**

(49) Sasol alegó que el acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo difieren sustancialmente en cuanto a características físicas, precios y usos finales. Por lo tanto, según este exportador, el análisis del perjuicio debe realizarse por segmentos. En opinión de Sasol, el análisis segmentado debería extenderse más allá de los efectos sobre los precios para abarcar la evaluación de los efectos sobre el volumen, los indicadores económicos y el nexo causal o, de lo contrario, las tendencias específicas de cada segmento pueden enmascararse.

(50) La Comisión discrepó de la evaluación de Sasol. El acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo son ésteres acrílicos, ambos sustituibles sobre una base funcional y de mercado, aunque no sean moléculas estrictamente idénticas. Ambos ésteres se producen en una reacción de condensación (conocida como esterificación) entre el ácido acrílico en bruto y un alcohol. Además, desde un punto de vista químico, pertenecen a la misma familia de ésteres acrílicos «blandos».

(51) Tienen funciones muy similares en las formulaciones de revestimientos: reducir la temperatura de transición vítrea («Tg»), aportar flexibilidad, mejorar la formación de películas y contribuir a la adherencia. En el trabajo práctico de formulación, la sustitución parcial o total entre acrilato de butilo y acrilato de 2-etilhexilo es viable y se suele tener en cuenta a la hora de optimizar el rendimiento del sistema.

(52) Esto refuerza la conclusión de que los dos ésteres compiten en el mismo espacio funcional y pueden sustituirse entre sí en muchas circunstancias. En este aspecto, no son diferentes de los tipos de producto de un producto más homogéneo.

(53) Además, desde una perspectiva industrial y de mercado, el acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo forman parte de la misma cadena de valor y se suministran a bases de clientes que se solapan en gran medida. Ambos se derivan de materias primas de fases de producción anteriores similares (en particular, el propileno a través de procesos oxoalcohólicos), y ambos se utilizan en aplicaciones posteriores comparables. A menudo se agrupan como «ésteres de acrilato pesados» y se distinguen colectivamente de monómeros más ligeros y polares, como el acrilato de etilo o el acrilato de metilo. Este posicionamiento común respalda la opinión de que pertenecen al mismo segmento de producto y de mercado.

(54) Además, se recordó que la Comisión goza de un amplio margen de apreciación para determinar el perjuicio causado a la industria de la Unión. El Reglamento de base no impone, en principio, ninguna obligación a la Comisión de llevar a cabo un análisis del perjuicio y, en particular, de la existencia de subcotización de los precios a un nivel que no sea el del producto similar ([5]). Siempre que las diferencias pertinentes entre los tipos de producto se tuvieran en cuenta en el NCP, el Tribunal declaró ([6]) que la aplicación del método NCP normalmente tendría en cuenta los segmentos de mercado del producto considerado a efectos, en particular, del análisis de la subcotización de los precios. En efecto, mientras que el análisis del perjuicio y la causalidad en este caso se lleva a cabo sobre la base de información agregada relacionada con ésteres acrílicos (que abarca tanto el acrilato de butilo como el acrilato de 2-etilhexilo) sobre las importaciones, la producción y las ventas, el dumping y los cálculos del perjuicio se realizan sobre la base del tipo de producto para reconocer las variaciones de precios entre el acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo y reflejar las diferencias de precios entre estos tipos de producto en la determinación final de los márgenes de dumping y de perjuicio.

([5]) Véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia, de 20 de enero de 2022, Comisión/Hubei Xinyegang Special Tube, C-891/19 P, ECLI:EU:C:2022:38, apartado 75.

([6]) *Ibid.*, apartado 106.

(55) En conclusión, en el ejercicio de su amplio margen de apreciación y dado que tanto el acrilato de butilo como el acrilato de 2-etilhexilo i) pertenecen a la misma categoría de productos de ésteres de acrilato pesados, ii) operan en el mismo segmento de mercado y abastecen a bases de clientes que se solapan en gran medida, y iii) a la luz del hecho de que tanto los cálculos del dumping como del perjuicio (subcotización/subvalorización) se realizan por separado para el acrilato de butilo y el acrilato de 2-etilhexilo, la Comisión determinó que, en este caso, no es necesaria una evaluación segmentada de los efectos sobre el volumen, los indicadores económicos o el nexo causal. Por consiguiente, la Comisión rechazó la alegación de Sasol.

3. **DUMPING**

3.1. **Arabia Saudí**

(56) Se notificó al único productor exportador del Reino de Arabia Saudí, Saudi Acrylic Monomers Company (SAMCO), que debía cumplimentar el cuestionario destinado a los productores exportadores, tal como se establece en el considerando 33.

(57) Como se indica en el considerando 37, la Comisión no recibió ninguna muestra de cooperación de SAMCO.

(58) Por lo tanto, la Comisión utilizó las disposiciones del artículo 18 para calcular el dumping para todas las exportaciones de determinados ésteres acrílicos originarios del Reino de Arabia Saudí.

3.1.1. *Valor normal*

(59) Sin la cooperación del único productor exportador, la Comisión utilizó los datos disponibles de la denuncia y otras fuentes públicamente disponibles, como se expone a continuación, para determinar el valor normal ([7]).

(60) El denunciante declaró que no pudo encontrar una fuente pública de precios de venta en el mercado interno del único productor, SAMCO. El denunciante señaló que tenía facturas de ventas en el mercado interno de Arabia Saudí, pero que estos precios no podían divulgarse ([8]).

(61) Sin embargo, el denunciante declaró que los precios en el mercado interno eran inferiores al coste de producción ([9]) y que SAMCO no fue rentable durante el período de investigación, según el informe anual de Tasnee ([10]), su empresa matriz, para 2024 ([11]). Por lo tanto, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de base, los precios de venta en el mercado interno no deben utilizarse para determinar el valor normal de Arabia Saudí.

(62) Por estos motivos, los cálculos del valor normal que figuran en la denuncia se basaron en un valor normal calculado, utilizando los índices de consumo de la industria de la Unión y los costes de los factores de producción (insumos y costes) soportados en la producción de ésteres acrílicos ([12]). Los denunciantes excluyeron el precio de las importaciones en Arabia Saudí procedentes de China por analogía con el método utilizado para calcular el valor normal no distorsionado de un país representativo para China. La Comisión utilizó el mismo método en el cálculo del valor de referencia que figura a continuación.

(63) La Comisión consultó el informe anual de 2024 de Tasnee y constató que, de hecho, la empresa había sido rentable. Sin embargo, su último informe anual de 2025 ([13]) revisó las cifras de 2024 para situarlas en una pequeña pérdida neta, y para 2025 en una gran pérdida neta. Por lo tanto, la Comisión estuvo de acuerdo en que Tasnee era efectivamente deficitaria en 2025 y en que no había datos sobre pérdidas y ganancias para la propia SAMCO a disposición del público.

(64) La Comisión tampoco pudo encontrar datos públicamente disponibles que mostraran el precio en el mercado interno de los ésteres acrílicos en Arabia Saudí y, dado que la empresa SAMCO no cooperó en absoluto en la investigación, no se habían facilitado ni pudieron verificarse datos sobre las ventas en el mercado interno.

([7]) Global Trade Atlas e informes anuales de Tasnee.
([8]) Véase la denuncia OPEN, anexo 13b.
([9]) Véase el apartado 157 de la denuncia.
([10]) Empresa Nacional de Industrialización «Tasnee».
([11]) https://www.tasnee.com/media/xxeeyqsx/annual-report-2024-eng-spreads.pdf (consultado el 19 de mayo de 2026).
([12]) Véase el apartado 160 de la denuncia.
([13]) https://www.tasnee.com/media/ijvlapzl/tasnee-annual-report-2025-eng-final-spreads.pdf (consultado el 19 de mayo de 2026).

(65) La Comisión tampoco pudo encontrar datos públicamente disponibles que mostraran el coste de producción de los ésteres acrílicos en Arabia Saudí, lo que habría permitido a la Comisión comparar los índices de precios en el mercado interno saudí (disponibles mediante suscripción en varios sitios web profesionales ([14])) con el coste de producción, para ver si estos índices de venta mostrarían una venta realizada en el curso de operaciones comerciales normales.

(66) A falta de precios de venta en el mercado interno públicamente disponibles y del coste de producción de los ésteres acrílicos en Arabia Saudí, la Comisión utilizó el método expuesto en la denuncia para calcular el valor normal.

(67) En la denuncia se proporcionaban los índices de consumo de la industria de la Unión y se determinaban los principales factores de producción en Arabia Saudí. La Comisión encontró fuentes públicamente disponibles y actualizó los valores de referencia para 2025 del modo que sigue:

3.1.1.1. Materias primas

(68) La denuncia incluía dos materias primas, a saber:

— Propileno (código SA 2901 22)

— N-butanol (código SA 2905 13)

(69) Arabia Saudí importó propileno de Libia, China y Estados Unidos durante el período de investigación. Según la metodología de la Comisión para calcular el valor normal (véase también el considerando 250), se suprimieron las importaciones procedentes de China, pero esto no cambió significativamente el precio unitario, que fue de 2 362 SAR por tonelada durante el período de investigación.

(70) Arabia Saudí también importó n-butanol de muchas fuentes, entre ellas China, durante el período de investigación. La eliminación de las importaciones procedentes de China no cambió significativamente el precio unitario, que fue de 5 162 SAR por tonelada durante el período de investigación.

3.1.1.2. Energía

(71) En la denuncia se indicaban dos fuentes de energía para producir ésteres acrílicos, que la Comisión utilizó para realizar el cálculo provisional del margen de dumping, a saber:

— Electricidad (de Saudi Energy) ([15]);

— Gas natural (de Intratec, un proveedor de datos sobre materias primas con sede en los Estados Unidos) ([16]).

(72) Saudi Energy ofrece la tarifa eléctrica para los usuarios industriales a 0,2 SAR por kWh, independientemente del consumo.

(73) El precio del gas natural para 2025 propuesto por IntraTec era de 8,06 SAR por MMBtu ([17]).

3.1.1.3. Costes laborales

(74) El denunciante utilizó los costes laborales de la autoridad estadística saudí ([18]) como fuente de los costes laborales. El informe «Estadísticas del mercado laboral del cuarto trimestre de 2025» ofrece salarios mensuales medios por empleado remunerado por sector, con un salario mensual medio en la industria para 2025 de 5 606 SAR al mes ([19]), 46 horas trabajadas a la semana ([20]) y, por tanto, 200 horas trabajadas al mes. El salario medio por hora se calculó en 28,03 SAR.

([14]) Por ejemplo, https://www.chemanalyst.com/Pricing-data/butyl-acrylate-1251 o https://www.price-watch.ai/butyl-acrylate-prices/ (ambos consultados el 19 de mayo de 2026).
([15]) https://www.se.com.sa/en/Ourservices/ColumnC/Bills-and-Consumption/ConsumptionTariffs (consultado el 19 de mayo de 2026).
([16]) https://www.intratec.us/solutions/energy-prices-markets/commodity/natural-gas-price-saudi-arabia (consultado el 19 de mayo de 2026).
([17]) «MMBTu»: millón de unidades térmicas británicas. 1 MMBtu se convierte a 293 kWh de electricidad, es decir, 28,3 metros cúbicos de gas natural. https://es.wikipedia.org/wiki/British_thermal_unit (consultado el 19 de mayo de 2026).
([18]) https://www.stats.gov.sa/en/statistics-tabs?tab=436312&category=417515 (consultado el 19 de mayo de 2026).
([19]) Estadísticas del mercado laboral, cuadro 6-3.
([20]) Estadísticas del mercado laboral, cuadro 6-4.

(75) Sin embargo, esto no incluía las cotizaciones obligatorias a la seguridad social pagadas por el empleador y el empleado a la Organización General de la Seguridad Social (GOSI), que suponen un 22 % adicional sobre el salario base ([21]).

(76) Por lo tanto, el coste laboral para el empleador aumentaría a 34,2 SAR/hora.

3.1.1.4. Costes indirectos de fabricación

(77) A falta de información sobre el productor exportador, el denunciante había establecido los costes indirectos como porcentaje de los costes directos, sobre la base de la información facilitada por los propios denunciantes. Estos abarcaban, entre otros, los gastos generales de fabricación, la depreciación y otros costes indirectos.

3.1.1.5. Gastos de venta, generales y administrativos, y beneficios

(78) Normalmente, esta información se obtendría a partir de la respuesta del productor exportador al cuestionario. A falta de dicha información, la Comisión se basó en datos públicamente disponibles y en datos publicados en la versión abierta de la denuncia.

(79) El denunciante se basó en el informe anual de 2023 de Tasnee y en los informes anuales de 2023 y 2024 de otras dos empresas químicas de Arabia Saudí, SABIC ([22]) y ARAMCO ([23]).

(80) El denunciante calculó unos costes medios de venta, generales y administrativos del 10,9 % del coste de fabricación ([24]), sobre la base de los datos de Tasnee, SABIC y ARAMCO correspondientes a 2023 y 2024.

(81) La Comisión no consideró que los gastos de venta, generales y administrativos establecidos en el informe anual de 2025 de Tasnee debieran rechazarse debido a que la empresa no era rentable en ese período, ya que los costes incurridos en las ventas serían pertinentes independientemente de la situación financiera de la empresa.

(82) El informe anual de Tasnee también incluía un desglose de los gastos de venta, generales y administrativos que permitía un cálculo más preciso ([25]). Estos cuadros mostraban unos gastos totales de venta, generales y administrativos, excluidos el flete y el transporte o las comisiones, del 16,7 % del coste de fabricación.

(83) El denunciante también calculó un margen de beneficio medio del 11,6 % del coste de fabricación ([26]), sobre la base del beneficio de Tasnee correspondiente a 2023.

(84) Como se indica en el considerando 63, la Comisión señaló que Tasnee como grupo no fue rentable en 2024 y 2025 y, por lo tanto, sería necesario encontrar otra fuente de datos para añadir un margen de beneficio al coste de fabricación.

(85) La Comisión señaló que el informe anual de 2025 incluía un desglose de los ingresos y gastos para cada sector de actividad ([27]) (metalurgia, petroquímica y actividades de transformación), pero que el sector petroquímico tampoco fue rentable en 2025 ([28]).

(86) A falta de otros datos, la Comisión consideró que un beneficio del 11,6 % del coste de fabricación, tal como se indica en la denuncia ([29]), sería un beneficio razonable para calcular el valor normal en Arabia Saudí.

([21]) https://www.payoneer.com/resources/workforce-management/global-payroll/saudi-arabia/ (consultado el 20 de mayo de 2026).
([22]) https://www.sabic.com/en/Images/SABIC-Integrated-Annual-Report-2025-EN_tcm1010-49452.pdf (consultado el 19 de mayo de 2026).
([23]) https://www.aramco.com/-/media/publications/corporate-reports/reports-and-presentations/2025/fy/saudi-aramco-ara-2025-english.pdf (consultado el 19 de mayo de 2026).
([24]) Véase el anexo 13 *bis* de la denuncia.
([25]) Véase el informe de 2025 de Tasnee, páginas 157 y 158, cuadros 32 a 36.
([26]) Véase el anexo 13 *bis* de la denuncia.
([27]) Véase el informe de 2025 de Tasnee, páginas 162 y 163, cuadro 40.2.
([28]) Véase el informe de 2025 de Tasnee, página 162, cuadro 40.2 (ingresos totales del segmento menos gastos totales del segmento).
([29]) Véanse los apartados 177 y 178 de la denuncia.

3.1.1.6. Valor normal calculado

(87) Por lo tanto, el valor normal para los ésteres acrílicos originarios de Arabia Saudí se calculó tomando los valores de referencia establecidos anteriormente y utilizando los índices de consumo de la denuncia para alcanzar un coste de fabricación.

(88) A esto se añadieron los gastos generales de fabricación, los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios para alcanzar un valor normal franco fábrica de 6 337,40 SAR/tonelada.

3.1.2. *Precio de exportación*

(89) En ausencia de la cooperación del productor exportador, la Comisión utilizó los datos de que disponía, en particular las estadísticas de importación de Eurostat y los datos presentados en la denuncia.

(90) La Comisión utilizó las estadísticas de importaciones de Eurostat procedentes de Arabia Saudí a la Unión con el código NC 2916 12 00, ajustadas al nivel franco fábrica y dedujo una cantidad razonable para el transporte marítimo.

(91) Por lo tanto, el precio de exportación para el período de investigación se calculó en 4 388,47 SAR por tonelada.

3.1.3. *Comparación*

(92) El valor normal calculado se comparó con el precio de exportación, ambos ya a nivel franco fábrica.

(93) Por lo tanto, no fue necesario ningún ajuste del valor normal ni del precio de exportación para compararlos a efectos del cálculo del dumping.

3.1.4. *Cálculo del dumping*

(94) La denuncia contenía datos para estimar el precio CIF en la frontera de la Unión de las exportaciones procedentes de Arabia Saudí, añadiendo 103,8 EUR por tonelada para el flete y los costes de transporte conexos ([30]). A falta de otra información, se utilizó para calcular el precio CIF a partir de los precios FOB de exportación saudíes.

3.1.5. *Márgenes de dumping*

(95) Sobre esa base, el margen de dumping medio ponderado provisional, expresado como porcentaje del precio CIF en la frontera de la Unión, no despachado de aduana, es el siguiente:

País	Empresa	Margen de dumping provisional (%)
Arabia Saudí	Todas las importaciones originarias de Arabia Saudí	40,3

3.2. **China**

3.2.1. *Determinación del valor normal con arreglo al artículo 2, apartado 6* bis*, del Reglamento de base*

(96) En vista de que había suficientes pruebas disponibles al inicio de la investigación que apuntaban a la existencia de distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base con respecto a China, la Comisión consideró que procedía iniciar la investigación relativa a los productores exportadores de ese país teniendo en cuenta el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base.

(97) A fin de recabar los datos necesarios para la posible aplicación del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base, el anuncio de inicio de la Comisión invitaba a todos los productores exportadores chinos a que facilitaran información sobre los insumos utilizados en su producción. Cuatro productores presentaron la información en cuestión.

(98) A fin de obtener la información que consideró necesaria para su investigación en relación con las supuestas distorsiones significativas, la Comisión envió un cuestionario a las autoridades chinas.

([30]) Véase el apartado 185 de la denuncia.

(99) Además, en el punto 5.3.2 del anuncio de inicio, la Comisión invitó a todas las partes interesadas a expresar sus puntos de vista, proporcionar información y aportar pruebas justificativas relativas a la aplicación del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación de dicho anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(100) Las autoridades chinas no respondieron al cuestionario ni tampoco se recibieron alegaciones sobre la aplicación del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base dentro del plazo.

(101) Dado que no se recibió ninguna respuesta de las autoridades chinas, la Comisión les informó de que utilizaría los datos disponibles a efectos del artículo 18 del Reglamento de base para determinar la existencia de distorsiones significativas en China. No se recibieron observaciones sobre el uso de los datos disponibles por parte de las autoridades chinas.

(102) En el punto 5.3.2 del anuncio de inicio, la Comisión también señaló que, a la vista de las pruebas disponibles, había seleccionado provisionalmente a Brasil como país representativo adecuado de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, a fin de determinar el valor normal basado en precios o valores de referencia no distorsionados. La Comisión señaló también que examinaría otros posibles países representativos adecuados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion, del Reglamento de base.

(103) El 1 de julio de 2026, la Comisión publicó una nota («la nota sobre los factores de producción») para informar a las partes interesadas de las fuentes pertinentes que tenía previsto utilizar para determinar el valor normal. En dicha nota, la Comisión facilitó una lista de todos los factores de producción, como las materias primas, la mano de obra y la energía, utilizados en la producción del producto afectado, determinó que Indonesia era un país representativo adecuado sobre la base de los criterios que guían la elección de precios o valores de referencia no distorsionados, y declaró que determinaría los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios sobre la base de la información disponible para la empresa PT Intanwijaya Internasional TBK («Intanwijaya Internasional») ([31]).

(104) Se recibieron observaciones sobre esta nota de los denunciantes y de los dos productores exportadores chinos incluidos en la muestra. Las observaciones se abordan a continuación.

3.2.2. *Valor normal*

(105) Con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento de base, «el valor normal se basará en principio en los precios pagados o por pagar, en el curso de operaciones comerciales normales, por clientes independientes en el país de exportación».

(106) Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, «si [...] se determina que no es adecuado utilizar los precios y costes internos del país exportador debido a la existencia en ese país de distorsiones significativas a tenor de la letra b), el valor normal se calculará exclusivamente a partir de costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados» e «incluirá una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios».

(107) Como se explica más adelante, la Comisión concluyó en la presente investigación que, con arreglo a las pruebas disponibles, procedía aplicar el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base.

3.2.3. *Existencia de distorsiones significativas*

(108) Con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base, «puede considerarse que una distorsión es significativa cuando los precios o costes notificados, incluidos los costes de las materias primas y la energía, no son fruto de las fuerzas del mercado libre por verse afectados por una intervención sustancial de los poderes públicos. Al valorar la existencia de distorsiones significativas se tendrá en cuenta, entre otras cosas, el posible impacto de uno o varios de los elementos siguientes:

— mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección,

([31]) https://intanwijaya.com/wp-content/uploads/2026/03/Report-Final-Konsol-PT-IWI-31-Desember-2025.pdf (consultado por última vez el 8 de julio de 2026).

— presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costes,

— existencia de políticas públicas o medidas discriminatorias que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre,

— la falta de aplicación o la aplicación discriminatoria de las leyes en materia de concurso de acreedores, sociedades y propiedad, o su ejecución inadecuada,

— costes salariales distorsionados,

— acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública o que de otro modo no actúan con independencia del Estado».

(109) Dado que esta lista del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base no es acumulativa, no es necesario tener en cuenta todos los elementos para determinar la existencia de distorsiones significativas. Además, pueden utilizarse las mismas circunstancias de hecho para demostrar la existencia de uno o varios de los elementos de la lista.

(110) Sin embargo, cualquier conclusión sobre las distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base debe hacerse sobre la base de todas las pruebas disponibles. La evaluación general sobre la existencia de distorsiones también podrá tener en cuenta el contexto y la situación generales en el país exportador, en particular cuando los elementos fundamentales de la estructura económica y administrativa de dicho país otorguen a las autoridades poderes considerables para intervenir en la economía, de tal manera que los precios y los costes no sean el resultado del desarrollo libre de las fuerzas del mercado.

(111) El artículo 2, apartado 6 *bis*, letra c), del Reglamento de base dispone que «[e]n caso de que la Comisión disponga de indicios fundados de la posible existencia en un determinado país o sector de ese país de distorsiones significativas a tenor de la letra b), y cuando proceda a efectos de la aplicación efectiva del presente Reglamento, la Comisión elaborará, publicará y actualizará periódicamente un informe en el que se describan las circunstancias del mercado contempladas en la letra b) que se den en ese país o sector».

(112) Con arreglo a esta disposición, la Comisión publicó un informe sobre China ([32]) («el Informe»), en el que se demuestra la existencia de una intervención sustancial de los poderes públicos en muchos niveles de la economía, en particular distorsiones específicas de numerosos factores clave de producción (como la tierra, la energía, el capital, las materias primas y la mano de obra), así como en sectores específicos (como el sector químico). Se invitó a las partes interesadas a refutar, comentar o complementar las pruebas contenidas en el expediente de la investigación en el momento del inicio del procedimiento. El Informe relativo a China se incluyó en el expediente de la investigación en la fase inicial. La denuncia también contenía algunas pruebas pertinentes que completaban el Informe.

(113) El denunciante se basó en las pruebas incluidas en el Informe para alegar que existen distorsiones en la industria china de los ésteres acrílicos. Dichas distorsiones son resultado de la organización de China, basada en el concepto de economía socialista de mercado, que se desarrolla bajo la dirección del Partido Comunista Chino (PCC) y abarca todos los aspectos esenciales del Estado.

(114) Según la denuncia, en el ámbito económico, el PCC ejerce un control especialmente estricto, lo que se traduce en la gran importancia de las empresas públicas en la economía y en la fuerte influencia del PCC en el sector privado. El denunciante señaló tres canales principales de intervención de las autoridades chinas en la economía china: control administrativo, financiero y reglamentario del Estado ([33]).

(115) La denuncia alegó que, en China, las entidades empresariales que operan bajo propiedad, control o supervisión política estatal o bajo orientación gubernamental constituyen un componente fundamental de la estructura económica y que esta realidad se extiende a la industria química china. En el sector del producto afectado, el grado de propiedad estatal sigue siendo significativo, ya que los principales productores de ésteres acrílicos pertenecen total o parcialmente al Estado, como por ejemplo: Shanghai Huayi Group Corporation Limited (Huayi Group), Shenyang Chemical Co. y Wanhua Chemical Group Co., Ltd ([34]).

([32]) *Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations* [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial», documento en inglés], de 10 de abril de 2024, SWD(2024) 91 final.

([33]) Denuncia (versión abierta), apartados 57 a 64.

([34]) Denuncia (versión abierta), apartado 70.

(116) En cuanto a la influencia del Estado en el sector de los ésteres acrílicos, el denunciante mencionó que la presencia del Estado en las empresas le permite interferir en los precios o los costes y proporcionó como ejemplo la intervención en el coste de la electricidad ([35]).

(117) Además, el denunciante explicó que las principales materias primas necesarias para producir ésteres acrílicos están sujetas a las distorsiones. A este respecto, la denuncia mencionaba el Informe sobre China de 2024 y hacía referencia, por ejemplo, al 14.º Plan Quinquenal de la provincia de Gansu, el 14.º Plan de Desarrollo de la Industria de las Materias Primas de Gansu («Plan Gansu»), que describía su ámbito de aplicación e incluía a los sectores petroquímico, siderúrgico, de los metales no ferrosos, de los materiales de construcción y de otras industrias ([36]). La denuncia mencionaba planes similares en otros lugares, como Lianyungang y Taizhou ([37]).

(118) La denuncia también mencionaba otras distorsiones que afectan al mercado de los ésteres acrílicos, como las políticas públicas discriminatorias en favor de los proveedores nacionales ([38]) y la aplicación inadecuada de las leyes en materia de concurso de acreedores, sociedades o propiedad ([39]). La denuncia explicaba asimismo que la intervención del Estado en la economía también repercute en los costes salariales ([40]).

(119) Además, el denunciante explicó que también existen distorsiones en el sistema financiero, ya que el acceso a la financiación es concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública o que no actúan con independencia del Estado de otro modo ([41]).

(120) En conclusión, el denunciante alegó que existen distorsiones significativas con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base en el sector de los ésteres acrílicos.

(121) La Comisión examinó si procedía o no utilizar los precios y costes internos de China, debido a la existencia de distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base. La Comisión realizó dicho examen sobre la base de las pruebas disponibles en el expediente. Entre dichas pruebas cabe destacar las contenidas en el Informe, que se basa en fuentes accesibles al público.

(122) Este análisis incluyó el examen de la intervención sustancial de los poderes públicos en la economía china en general, pero también de la situación específica del mercado en el sector concreto al que pertenece el producto afectado. La Comisión completó además estos elementos de prueba con sus propias investigaciones sobre los diferentes criterios pertinentes para confirmar la existencia de distorsiones significativas en China.

3.2.3.1. Distorsiones significativas que afectan a los precios y los costes internos de China

(123) El sistema económico chino se basa en el concepto de una «economía socialista de mercado». Este concepto está consagrado en la Constitución china y determina la gobernanza económica del país. El principio fundamental es «la propiedad pública socialista de los medios de producción, es decir, la propiedad por parte de todo el pueblo y la propiedad colectiva por parte de los trabajadores» ([42]).

(124) La economía estatal es la «fuerza motriz de la economía nacional» y el Estado tiene el mandato de garantizar su «consolidación y crecimiento» ([43]). En efecto, en comparación con el 13.º Plan Quinquenal, la Comisión de Supervisión y Administración de Activos de Propiedad Estatal (SASAC) confirmó que los activos totales de las empresas centrales crecieron un 44,6 % durante el 14.º Plan Quinquenal, «impulsando eficazmente el desarrollo integrado de las empresas proveedoras y transformadoras en la cadena industrial y contribuyendo sólidamente a la debida realización de los principales objetivos y cometidos del desarrollo económico y social de nuestro país» ([44]).

([35]) Denuncia (versión abierta), apartados 76 a 83.
([36]) Denuncia (versión abierta), apartado 65.
([37]) Denuncia (versión abierta), apartados 66 y 67.
([38]) Denuncia (versión abierta), apartados 84 y 85.
([39]) Denuncia (versión abierta), apartados 86 a 90.
([40]) Denuncia (versión abierta), apartados 91 a 93.
([41]) Denuncia (versión abierta), apartados 94 a 98.
([42]) Informe, capítulo 2, p. 7.
([43]) Informe, capítulo 2, pp. 7 y 8.
([44]) Disponible en: http://finance.people.com.cn/n1/2026/0128/c1004-40654753.html (consultado el 11 de agosto de 2026).

(125) Por consiguiente, la configuración general de la economía china no solo permite intervenciones sustanciales de los poderes públicos en la economía, sino que estas intervenciones son objeto de un mandato expreso. El concepto de supremacía de la propiedad pública sobre la privada impregna todo el sistema jurídico y se destaca como principio general en todos los actos legislativos fundamentales.

(126) El Derecho chino en materia de propiedad es un buen ejemplo: hace referencia a la etapa primaria del socialismo y confía al Estado el mantenimiento del sistema económico básico, en el que la propiedad pública desempeña un papel dominante. Se admiten otras formas de propiedad y las leyes permiten que se desarrollen en paralelo a la propiedad estatal ([45]).

(127) Además, según lo dispuesto en el Derecho chino, la economía socialista de mercado se desarrolla bajo la dirección del PCC. Las estructuras del Estado chino y del PCC están interrelacionadas a todos los niveles (jurídico, institucional y personal) y conforman una superestructura en la que es imposible distinguir entre las funciones del PCC y las del Estado.

(128) Tras una modificación de la Constitución china en marzo de 2018, se destacó aún más el papel principal del PCC al ser reafirmado en el texto del artículo 1 de la Constitución.

(129) Tras la primera frase, ya existente, de dicho artículo, a saber: «el sistema socialista es el sistema básico de la República Popular China», se añadió una segunda frase nueva que reza así: «la característica que define el socialismo chino es el liderazgo del Partido Comunista de China» ([46]). Esto ilustra el control indiscutible y cada vez mayor del PCC sobre el sistema económico del país.

(130) El liderazgo y control son inherentes al sistema chino y van mucho más allá de la situación habitual en otros países donde los poderes públicos ejercen un control macroeconómico general dentro de cuyos límites se desarrollan las fuerzas del mercado libre.

(131) El Estado chino aplica una política económica intervencionista para la consecución de objetivos que, en lugar de reflejar las condiciones económicas imperantes en un mercado libre, coinciden con las metas políticas establecidas por el PCC ([47]). Las herramientas económicas intervencionistas desplegadas por las autoridades chinas son múltiples, incluido el sistema de planificación industrial, el sistema financiero y el nivel del marco regulador.

(132) En primer lugar, en cuanto al nivel de control administrativo general, la dirección de la economía china se rige por un complejo sistema de planificación industrial que afecta a todas las actividades económicas del país. La totalidad de estos planes abarca una matriz completa y compleja de sectores y políticas transversales que está presente en todos los niveles de gobierno.

(133) Los planes a nivel provincial son detallados, mientras que los planes nacionales establecen objetivos más amplios. Los planes también especifican los medios que deben utilizarse para apoyar a las industrias o sectores pertinentes, así como los plazos en los que deben alcanzarse los objetivos. Algunos planes contienen incluso objetivos de producción explícitos.

(134) En el marco de los planes, se destacan algunos sectores industriales o proyectos como prioridades (positivas o negativas), en consonancia con las prioridades de los poderes públicos, y se les asignan objetivos específicos de desarrollo (modernización industrial, expansión internacional, etc.).

(135) Los operadores económicos, tanto privados como públicos, deben ajustar sus actividades empresariales de manera efectiva a las realidades impuestas por el sistema de planificación. Esto no se debe únicamente al carácter vinculante de los planes, sino también al hecho de que las autoridades chinas competentes a todos los niveles de gobierno se atienen a dicho sistema de planes y utilizan en consecuencia las competencias que les han sido conferidas, lo que, a su vez, induce a los operadores económicos a cumplir las prioridades establecidas en los planes ([48]).

([45]) Informe, capítulo 2, pp. 10 y 18.
([46]) Disponible en: http://www.npc.gov.cn/zgrdw/englishnpc/Constitution/node_2825.htm (consultado el 11 de agosto de 2026).
([47]) Informe, capítulo 2, pp. 29 y 30.
([48]) Informe, capítulo 4, pp. 57 y 92.

(136) En segundo lugar, en cuanto al nivel de asignación de recursos financieros, el sistema financiero chino está dominado por los bancos comerciales y estratégicos de propiedad estatal. A la hora de establecer y aplicar su política de préstamos, estos bancos deben ajustarse a los objetivos de la política industrial del Gobierno, en lugar de evaluar ante todo el interés económico de un proyecto determinado ([49]).

(137) Lo mismo se aplica a los demás componentes del sistema financiero chino, como los mercados de valores, los mercados de obligaciones, los mercados de renta variable, etc. Además, la estructuración institucional y operativa de estas partes del sector financiero no está orientada a maximizar el funcionamiento eficiente de los mercados financieros, sino a garantizar el control y permitir la intervención del Estado y del PCC ([50]).

(138) En tercer lugar, en cuanto al entorno normativo, las intervenciones estatales en la economía revisten diversas formas. Por ejemplo, las normas de contratación pública se utilizan habitualmente para alcanzar objetivos estratégicos distintos de la eficiencia económica, socavándose de este modo los principios basados en el mercado en el sector. La legislación aplicable establece específicamente que la contratación pública se debe llevar a cabo con el fin de facilitar la consecución de los objetivos diseñados por las políticas estatales. Sin embargo, la naturaleza de estos objetivos sigue sin estar definida, lo que deja un amplio margen de apreciación a los órganos de toma de decisiones ([51]).

(139) Del mismo modo, en el ámbito de la inversión, las autoridades chinas mantienen un control y una influencia significativos sobre el destino y la magnitud de la inversión estatal y privada. Las autoridades utilizan el control de las inversiones, así como diversos incentivos, restricciones y prohibiciones en materia de inversión como instrumentos importantes para apoyar los objetivos de la política industrial, por ejemplo, para mantener el control estatal sobre sectores clave o para reforzar la industria nacional ([52]).

(140) En resumen, el modelo económico chino se basa en determinados axiomas fundamentales que establecen y fomentan múltiples intervenciones gubernamentales. Estas intervenciones sustanciales de los poderes públicos chocan con el libre juego de las fuerzas del mercado, lo que distorsiona la eficaz asignación de los recursos de acuerdo con los principios de mercado ([53]).

3.2.3.2. Distorsiones significativas con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), primer guion, del Reglamento de base: mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección

(141) En China, las empresas que son propiedad del Estado o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección representan una parte fundamental de la economía.

(142) El sector del producto afectado es abastecido tanto por empresas privadas, como Satellite Chemicals Co. Ltd. ([54]), como por empresas de propiedad estatal, como Shanghai Huayi New Material Co. Ltd., filial ([55]) propiedad al 100 % de Shanghai Huayi Group, que es de propiedad estatal al 57,75 % ([56]) y está controlada efectivamente por la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales de Shanghai ([57]). Otros productores de ésteres acrílicos ([58]) son

([49]) Informe, capítulo 6, pp. 149 y 150.
([50]) Informe, capítulo 6, pp. 153 a 171.
([51]) Informe, capítulo 7, pp. 204 y 205.
([52]) Informe, capítulo 8, pp. 207, 208 y 242 a 243.
([53]) Informe, capítulo 2, pp. 19 a 24, capítulo 4, pp. 69, 99 y 100, capítulo 5, pp. 130 y 131.
([54]) Véase el informe anual de 2025 de Satellite Chemicals Co. Ltd., p. 55, disponible en: https://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESZ_STOCK/2026/2026-3/2026-03-24/12012638.PDF (consultado el 12 de agosto de 2026).
([55]) Véase el informe anual de 2025 de Shanghai Huayi Group, p. 57, disponible en: https://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESH_STOCK/2026/2026-4/2026-04-21/12123495.PDF (consultado el 12 de agosto de 2026).
([56]) *Ibid.*, p. 61.
([57]) *Ibid.*, p. 63.
([58]) Disponible en: https://www.chemeurope.com/en/companies/1044163/wanhua-chemical-group-co-ltd.html (consultado el 14 de agosto de 2026).

Wanhua Chemical Group Co. Ltd ([59]), que es de propiedad estatal al 21,65 % ([60]) y está controlada en última instancia por la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales de Yantai ([61]), y Shenyang Chemical Co. Ltd ([62]), que es de propiedad estatal al 47,23 % ([63]) y una filial de Sinochem, una empresa pública bajo la SASAC ([64]). Shenyang Chemical Co. Ltd está bajo el control en última instancia de la SASAC ([65]).

(143) Además, en el sector abastecedor del propileno, un insumo utilizado para producir ésteres acrílicos, si bien algunos productores son empresas privadas, como Hengli Petrochemicals ([66]), el grado de propiedad estatal sigue siendo significativo y varios productores clave están controlados por el Estado, como Sinopec ([67]) o China National Petroleum Corporation (CNPC) ([68]), o China National Offshore Oil Corporation (CNOOC) ([69]), siendo las tres empresas públicas controladas por la SASAC ([70]).

(144) Además, las intervenciones del PCC en la toma de decisiones operativas se han convertido en la norma no solo en las empresas públicas, sino también en las empresas privadas ([71]), y el PCC reivindica el liderazgo en prácticamente todos los aspectos de la economía del país.

(145) De hecho, la influencia del Estado a través de las estructuras del PCC dentro de las empresas hace que los operadores económicos se encuentren, en la práctica, bajo el control y la supervisión política de los poderes públicos, dado el alcance del crecimiento conjunto de las estructuras del Estado y del partido en China.

(146) Además, todo el sector del producto afectado está sujeto a varias políticas gubernamentales, como el 14.º Plan Quinquenal sobre materias primas ([72]) que aborda directamente los sectores petroquímico y químico al afirmar que «[e]n sectores como el petroquímico y el químico, el del acero, los metales no ferrosos y los materiales de construcción, fomentaremos una serie de empresas pioneras de la cadena industrial que ejerzan el liderazgo en el ecosistema y se caractericen por una competitividad fundamental, [...]. Se aprovechará la función orientadora de las empresas líderes en los sectores químicos y de materiales de construcción para promocionar la reforma y reestructuración corporativas».

(147) Además, el Plan de trabajo para el crecimiento constante de la industria petroquímica y química ([73]) tiene por objeto «promover el funcionamiento estable y la optimización y mejora estructurales de la industria petroquímica» y «ampliar la inversión efectiva y promover la transformación y la modernización».

(148) Del mismo modo, a nivel provincial, el 14.º Plan Quinquenal de Zhejiang sobre el desarrollo de la industria petroquímica y química ([74]) tiene por objeto «[m]ejorar las fases iniciales de la cadena de suministro, [...] consolidar la capacidad de refinado, reforzar la industria de las olefinas [...] [así como] [c]entrarse en el desarrollo de una cadena industrial estratégica para las materias primas químicas básicas, como la deshidrogenación del propano para obtener propileno».

([59]) Disponible en: https://en.whchem.com/ (consultado el 14 de agosto de 2026).
([60]) Véase el informe anual de 2025 de Wanhua Chemical Group Co. Ltd., p. 65, disponible en: https://static.cninfo.com.cn/finalpage/2026-04-21/1225130793.PDF (consultado el 14 de agosto de 2026).
([61]) *Ibid.*, p. 68.
([62]) Disponible en: http://www.syhg.chemchina.com/ (consultado el 14 de agosto de 2026).
([63]) Véase el informe anual de 2025 de Shenyang Chemical Co. Ltd., p. 64, disponible en: http://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESZ_STOCK/2026/2026-3/2026-03-28/12034189.PDF (consultado el 14 de agosto de 2026).
([64]) Disponible en: http://wap.sasac.gov.cn/n2588045/n27271785/n27271792/c14159097/content.html (consultado el 12 de agosto de 2026).
([65]) *Ibid.*, p. 66.
([66]) Véase el informe anual de 2025 de Hengli Petrochemicals, p. 67, disponible en: http://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESH_STOCK/2026/2026-4/2026-04-15/12087185.PDF (consultado el 20 de mayo de 2026).
([67]) Disponible en: http://www.sinopec.com/listco/en/000/000/042/42474.shtml (consultado el 12 de agosto de 2026).
([68]) Disponible en: https://www.cnpc.com.cn/cnpc/index.shtml, (consultado el 12 de agosto de 2026).
([69]) Disponible en: https://www.cnooc.com.cn/English/ (consultado el 12 de agosto de 2026).
([70]) Disponible en: http://wap.sasac.gov.cn/n2588045/n27271785/n27271792/c14159097/content.html (consultado el 12 de agosto de 2026).
([71]) Artículo 33 de los estatutos del PCC y artículo 19 de la Ley de sociedades de China. Véase el Informe, capítulo 3, pp. 47 a 50.
([72]) 14.º Plan Quinquenal sobre materias primas, secciones IV.3 y IV.1, disponible en: https://www.miit.gov.cn/zwgk/zcwj/wjfb/tz/art/2021/art_2960538d19e34c66a5eb8d01b74cbb20.html (consultado el 12 de agosto de 2026).
([73]) Disponible en: https://gxt.fujian.gov.cn/jdhy/zxzcfg/gjzcfg/202510/P020251015562784139701.pdf (consultado el 12 de agosto de 2026).
([74]) Disponible en: http://www.jsgt.org.cn/Upload/ueditor/file/20220919/1663576227128148.pdf, Section IV.1.1 (consultado el 12 de agosto de 2026).

(149) Satellite Chemicals Co. Ltd está situada en Zhejiang ([75]).

(150) Asimismo, el 14.º Plan Quinquenal de Shanghái para el desarrollo de polígonos de la industria química ([76]) encomienda «acelerar el refuerzo, la complementariedad y la ampliación de la cadena de la industria química», así como «[i]mpulsar a las empresas líderes de los polígonos para que hagan un buen uso de los recursos existentes de etileno y propileno, ajusten las estructuras de productos y sigan desarrollando productos de alto valor añadido».

(151) Shanghai Huayi Group tiene su sede en Shanghai ([77]).

(152) El control y la supervisión política por parte de los poderes públicos también pueden observarse en las asociaciones industriales correspondientes ([78]).

(153) Por ejemplo, la Federación de la Industria Petroquímica y Química de China (CPCIF) es la asociación industrial para el sector del producto afectado. De acuerdo con el artículo 3 de sus estatutos, la CPCIF «acata la dirección integral del PCC [y] acepta la orientación profesional, la supervisión y la dirección por parte de las entidades encargadas del registro y la gestión, de las entidades encargadas de la construcción del Partido y de los departamentos administrativos pertinentes encargados de la gestión de la industria» ([79]).

(154) Además, el artículo 36 de los estatutos de la CPCIF estipula que el presidente, los vicepresidentes y el secretario general de la Asociación deben «acatar el liderazgo del PCC, apoyar el socialismo con características chinas [y] aplicar resueltamente la línea, los principios y las políticas del Partido» ([80]).

(155) Satellite Chemicals Co. Ltd ([81]), Shanghai Huayi Group ([82]), Hengli Petrochemicals ([83]) Sinopec ([84]), CNPC ([85]) y CNOOC ([86]) son miembros de la CPCIF.

(156) Por consiguiente, los productores privados del sector del producto afectado no pueden operar en condiciones de mercado. De hecho, tanto las empresas públicas como las privadas del sector están sujetas a la orientación y supervisión de políticas.

3.2.3.3. Distorsiones significativas de acuerdo con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), segundo guion, del Reglamento de base: presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costes

(157) Las autoridades chinas están en condiciones de interferir en los precios y los costes gracias a su presencia en las empresas. En concreto, las células del PCC en las empresas, tanto públicas como privadas, representan una importante vía por la que el Estado puede interferir en las decisiones comerciales.

(158) Con arreglo al Derecho de sociedades chino, en todas las empresas debe establecerse una organización del PCC (con al menos tres miembros del partido, según se especifica en sus estatutos ([87])) y la empresa debe facilitar las condiciones necesarias para que dicha organización desarrolle sus actividades.

([75]) Véase el informe anual de 2025 de Satellite Chemicals Co. Ltd., disponible en: https://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESZ_STOCK/2026/2026-3/2026-03-24/12012638.PDF (consultado el 12 de agosto de 2026).
([76]) Disponible en: https://huanbao.bjx.com.cn/news/20211202/1191423.shtml (consultado el 12 de agosto de 2026).
([77]) Véase el informe anual de 2025 de Shanghai Huayi New Material Co. Ltd., disponible en: https://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESH_STOCK/2026/2026-4/2026-04-21/12123495.PDF (consultado el 12 de agosto de 2026).
([78]) Informe, capítulo 2, pp. 24 a 27.
([79]) Disponible en: http://www.cpcif.org.cn/detail/40288043661e27fb01661e386a3f0001?e=1 (consultado el 12 de agosto de 2026).
([80]) Ibid.
([81]) Disponible en: http://www.cpcif.org.cn/list/40288043661dc14701661de134d70015 (consultado el 12 de agosto de 2026).
([82]) Disponible en: http://www.cpcif.org.cn/list/40288043661dc14701661de0ceed0014 (consultado el 12 de agosto de 2026).
([83]) Disponible en: http://www.cpcif.org.cn/list/40288043661dc14701661de134d70015 (consultado el 12 de agosto de 2026).
([84]) Disponible en: http://www.cpcif.org.cn/list/40288043661dc14701661ddbe0980010 (consultado el 20 de mayo de 2026).
([85]) Ibid.
([86]) Ibid.
([87]) Informe, capítulo 3, p. 40.

(159) En el pasado, este requisito no siempre parecía aplicarse ni imponerse de forma estricta. Sin embargo, desde 2016, como mínimo, el PCC ha reforzado sus demandas de control de las decisiones comerciales de las empresas como principio político ([88]), llegando incluso a ejercer presión sobre las empresas privadas para que den prioridad al «patriotismo» y sigan la disciplina del partido ([89]).

(160) Ya en 2017 se informó de que existían células del partido en el 70 % de los aproximadamente 1,86 millones de empresas de propiedad privada, así como de que había una presión creciente para que las organizaciones del PCC tuvieran la última palabra sobre las decisiones empresariales de sus respectivas empresas ([90]). Estas normas se aplican de manera general a toda la economía china y a todos los sectores, incluidos los fabricantes del producto afectado y los proveedores de sus insumos.

(161) Además, el 15 de septiembre de 2020, se publicó un documento titulado *General Office of CCP Central Committee's Guidelines on stepping up the United Front work in the private sector for the new era* («las Directrices») ([91]), que ampliaba aún más el papel de los comités del partido en las empresas privadas.

(162) En la sección II.4 de las Directrices se afirma lo siguiente: «debemos aumentar la capacidad general del Partido para dirigir el trabajo del Frente Unido en el sector privado e intensificar de forma eficaz el trabajo en este ámbito»; y en la sección III.6, se añade: «debemos seguir intensificando la construcción del Partido en las empresas privadas y capacitar a las células del Partido para que actúen de forma eficaz como una fortaleza, y a los miembros del Partido para que desempeñen su papel de vanguardia y de pioneros». Por lo tanto, las Directrices hacen hincapié en el papel del PCC en las empresas y otras entidades del sector privado y tratan de reforzarlo ([92]).

(163) La investigación confirmó que el solapamiento entre los puestos directivos y la afiliación al PCC o el ejercicio de un cargo en el Partido también existe en el sector de los ésteres acrílicos.

(164) A modo de ejemplo, el vicepresidente de Satellite Chemicals Co. Ltd. también actúa como secretario del Comité del Partido ([93]). Además, Satellite Chemicals Co. Ltd. afirma que «[d]urante treinta años, Satellite Group ha acatado sistemáticamente las políticas y directrices del Partido y ha seguido de cerca la estrategia nacional de desarrollo industrial» ([94]). Así lo confirma una vez más el presidente de la empresa, que declaró en mayo de 2026, durante la visita del secretario del Comité Provincial del Partido de Zhejiang, que Satellite Chemicals Co. Ltd. «sigue de cerca el despliegue estratégico del Comité Provincial del Partido y del Gobierno Provincial» ([95]).

(165) Asimismo, el presidente de Shanghai Huayi Group actúa como secretario del Comité del Partido, y varios miembros del Consejo de Administración de la empresa son miembros del PCC ([96]). Además, la empresa confirma en su informe anual de 2025 que «[t]odos los directivos y empleados del Grupo aplicaron rigurosamente el espíritu de la cuarta sesión plenaria del 20.º Comité Central del PCC y la octava sesión plenaria del 12.º Comité Municipal de Shanghái. Bajo la dirección correcta del Comité del Partido y del Consejo de Administración del Grupo, [...] el Grupo respondió activamente a la situación desfavorable de la lenta recuperación global de la industria química, completando con éxito todas las tareas del 14.º Plan Quinquenal» ([97]).

([88]) Véase, por ejemplo: Blanchette, J. - *Xi's Gamble: The Race to Consolidate Power and Stave Off Disaster*» [«La apuesta de Xi: la carrera por consolidar el poder y esquivar la catástrofe»], Foreign Affairs, vol. 100, n.º 4, julio/agosto de 2021, pp. 10-19.
([89]) Informe, capítulo 3, p. 41.
([90]) Disponible en: https://www.reuters.com/article/us-china-congress-companies-idUSKCN1B40JU (consultado el 12 de agosto de 2026).
([91]) *General Office of CCP Central Committee's Guidelines on stepping up the United Front work in the private sector for the new era* [«Directrices de la Oficina General del Comité Central del PCC sobre la intensificación del trabajo del Frente Unido en el sector privado para una nueva era», documento en inglés]: www.gov.cn/zhengce/2020-09/15/content_5543685.htm (consultado el 12 de agosto de 2026).
([92]) Financial Times (2020), *Chinese Communist Party asserts greater control over private enterprise* [«El Partido Comunista de China reivindica un mayor control sobre la empresa privada», disponible en inglés]: https://www.ft.com/content/582411f6-fc3b-4e4d-9916-c30a29ad010e?syn-25a6b1a6=1 (consultado el 12 de agosto de 2026).
([93]) Disponible en: https://www.weixing.com.cn/index.php/about.html (consultado el 13 de agosto de 2026).
([94]) Disponible en: https://www.weixing.com.cn/index.php/about.html (consultado el 13 de agosto de 2026).
([95]) Disponible en: https://www.hzeyun.com/detail/2615151 (consultado el 13 de agosto de 2026).
([96]) Véase el informe anual de 2025 de Shanghai Huayi Group, p. 36, disponible en: https://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESH_STOCK/2026/2026-4/2026-04-21/12123495.PDF (consultado el 13 de agosto de 2026).
([97]) *Ibid.*, p. 10.

(166) Del mismo modo, el presidente de Wanhua Chemical Group Co. Ltd. actúa como secretario del Comité del Partido ([98]).

(167) Asimismo, el director general de Shenyang Chemical Co. Ltd. actúa como secretario del Comité del Partido, y otros miembros del Consejo de Administración son miembros del PCC, entre ellos el presidente, que también actúa como secretario del Comité del Partido en una empresa vinculada ([99]).

(168) Además, el informe anual de 2022 del Grupo Sinopec señala que «[l]a empresa mejora de manera constante la calidad del trabajo de construcción del Partido, fomentando el espíritu de los empleados, reforzando la inspección disciplinaria y el trabajo de vigilancia, ayudando al consejo de administración a adoptar de manera eficaz diversas decisiones y acuerdos y promoviendo el desarrollo de alta calidad de la empresa» ([100]). Asimismo, el presidente del consejo de administración del Grupo Sinopec es el secretario del comité del Partido y varios miembros del consejo actúan como secretarios adjuntos del comité del Partido ([101]). El Grupo Sinopec también declaró su intención de «centrarse en la nueva misión y las nuevas tareas de la empresa en el nuevo proyecto, impulsar el espíritu autorrevolucionario del Partido, reforzar el liderazgo y la construcción del partido de manera amplia e integrada, y promover sistemáticamente una gobernanza global y estricta del Partido, a fin de ofrecer una garantía sólida para redactar un nuevo capítulo de la industria petroquímica moderna de China» ([102]).

(169) La presencia e intervención del Estado en los mercados financieros y en el suministro de materias primas e insumos también tienen un efecto distorsionador adicional en el mercado ([103]). Así pues, la presencia del Estado en las empresas del sector de los ésteres acrílicos y de otros sectores (como el financiero y el de los insumos) permite a las autoridades chinas interferir en los precios y los costes.

3.2.3.4. Distorsiones significativas con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), tercer guion, del Reglamento de base: existencia de políticas públicas o medidas discriminatorias que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre

(170) La dirección de la economía china está determinada en gran medida por un complejo sistema de planificación que establece las prioridades y fija los objetivos en los que deben centrarse las administraciones central, provinciales y locales. Existen planes a este respecto a todos los niveles de gobierno que abarcan prácticamente todos los sectores económicos. Los objetivos, fijados por los instrumentos de planificación, tienen carácter vinculante, y las autoridades de cada nivel administrativo velan por que las administraciones de nivel inferior apliquen los planes.

(171) En general, el sistema de planificación de China tiene por efecto que los recursos se destinen a los sectores que las autoridades consideran estratégicos o políticamente importantes, en lugar de asignarse de acuerdo con las fuerzas del mercado ([104]).

(172) Las autoridades chinas han establecido una serie de políticas que rigen el funcionamiento del sector del producto afectado.

(173) El 14.º Plan Quinquenal sobre desarrollo económico y social y perspectivas para 2035 ([105]) se propone «mejorar las industrias tradicionales, promover la optimización y el ajuste estructural de las industrias de materias primas, como la petroquímica, el acero, los metales no ferrosos y los materiales de construcción, ampliar el suministro de productos de alta calidad en sectores como la industria ligera y textil, acelerar la transformación y la mejora de las empresas en industrias clave como la industria química y la fabricación de papel, y mejorar el sistema de fabricación ecológica» ([106]).

([98]) Véase el informe anual de 2025 de Wanhua Chemical Group Co. Ltd., p. 42, disponible en: https://static.cninfo.com.cn/finalpage/2026-04-21/1225130793.PDF (consultado el 14 de agosto de 2026).
([99]) Véase el informe anual de 2025 de Shenyang Chemical Co. Ltd., pp. 27 y 30, disponible en: http://file.finance.sina.com.cn/211.154.219.97:9494/MRGG/CNSESZ_STOCK/2026/2026-3/2026-03-28/12034189.PDF (consultado el 14 de agosto de 2026).
([100]) Disponible en: http://www.sinopec.com/u/cms/gfyw/202411/27092756kosx.pdf p. 26 (consultado el 13 de agosto de 2026).
([101]) Disponible en: http://www.sinopecgroup.com/group/000/000/067/67517.shtml (consultado el 13 de agosto de 2026).
([102]) Disponible en: http://www.sinopecgroup.com/group/000/000/041/41878.shtml (consultado el 13 de agosto de 2026).
([103]) Informe, capítulo 14, apartados 14.1 a 14.3.
([104]) Informe, capítulo 4, pp. 56 y 57, 99 y 100.
([105]) Disponible en: https://www.gov.cn/xinwen/2021-03/13/content_5592681.htm (consultado el 13 de agosto de 2026).
([106]) *Ibid.* Sección III.8.

(174) Según el 14.º Plan Quinquenal sobre la industria de las materias primas ([107]), China «desarrollará un conjunto de agrupaciones industriales en el sector petroquímico. [...] En sectores como la petroquímica y la química, el acero, los metales no ferrosos y los materiales de construcción, [China] fomentará una serie de empresas pioneras que puedan liderar el ecosistema de la cadena industrial con una competitividad fundamental» ([108]).

(175) Además, el Dictamen orientativo sobre la promoción del desarrollo de alta calidad de la industria química y petroquímica ([109]) requiere «reforzar las políticas sectoriales y regular de forma científica la escala de la industria: [...] mejorar la capacidad de suministro de polímeros de gama alta, sustancias químicas especializadas y otros productos», [...] así como «[m]ejorar las políticas de apoyo: «reforzar la coordinación de las políticas fiscales, financieras, regionales, de inversión, de importación y exportación, energéticas, ecológicas, medioambientales, de precios y de otro tipo con las políticas industriales [y] [a]provechar al máximo el papel de la plataforma nacional de cooperación entre la industria y las finanzas […]».

(176) A nivel provincial, el 14.º Plan Quinquenal de Zhejiang sobre el desarrollo de la industria petroquímica y química ([110]) encomienda «reforzar la garantía de recursos esenciales como el capital industrial, el talento, la tierra y la energía, prestando especial atención a las principales empresas petroquímicas, los grandes proyectos y el desarrollo de infraestructuras [así como] [o]ptimizar y coordinar los fondos especiales provinciales pertinentes para aumentar el apoyo al desarrollo de la industria petroquímica».

(177) También en Zhejiang, a nivel local, el municipio de Jiaxing publicó un plan de acción trienal ([111]) destinado a «aplicar un plan para fomentar las empresas tecnológicas líderes [... y] animar a las empresas líderes de industrias tradicionales, como los materiales textiles y los materiales químicos, a aumentar sus esfuerzos de innovación e I+D».

(178) Satellite Chemicals Co. Ltd. tiene su sede en la zona de desarrollo económico y tecnológico de Jiaxing ([112]).

(179) Del mismo modo, el 14.º Plan Quinquenal de Shanghái para el desarrollo de polígonos de la industria química ([113]) encomienda «optimizar la estructura industrial, mejorar las capacidades de innovación industrial, mejorar la cadena industrial, enriquecer el ecosistema de desarrollo industrial y seguir mejorando la competitividad básica, de conformidad con las necesidades estratégicas nacionales y municipales de Shanghái, así como con la estrategia de reforzar el papel de liderazgo de las industrias de gama alta, prestando especial atención a la industria manufacturera química».

(180) Además, el Grupo Shanghai Huayi se benefició del «apoyo a largo plazo en el suministro de materias primas y electricidad» ([114]) de China Energy Group, otra empresa pública en el marco de la SASAC ([115]) y ambas empresas públicas firmaron un acuerdo de cooperación estratégica en 2021 ([116]). Por lo tanto, a través de estos y otros medios, las autoridades chinas dirigen y controlan prácticamente todos los aspectos del desarrollo y el funcionamiento del sector, así como los insumos en fases anteriores y los productos transformados.

(181) En resumen, las autoridades chinas han adoptado medidas para inducir a los operadores a cumplir los objetivos de las políticas públicas para este sector. Tales medidas impiden el libre funcionamiento de las fuerzas del mercado.

([107]) Disponible en: https://www.gov.cn/zhengce/zhengceku/2021-12/29/content_5665166.htm (consultado el 13 de agosto de 2026).
([108]) *Ibid.* Véanse las secciones IV.2 y IV.3.
([109]) Disponible en: https://www.miit.gov.cn/zwgk/zcwj/wjfb/yj/art/2022/art_4ef438217a4548cb98c2d7f4f091d72e.html (consultado el 13 de agosto de 2026).
([110]) Disponible en: http://www.jsgt.org.cn/Upload/ueditor/file/20220919/1663576227128148.pdf p. 24, (consultado el 13 de agosto de 2026).
([111]) Véase el Plan de acción trienal del Gobierno Popular del municipio de Jiaxing sobre el refuerzo del papel de liderazgo de la innovación tecnológica empresarial y la aceleración de la mejora de las capacidades de innovación empresarial (2024-2026), disponible en: https://www.zhizhengce.com/policies/66bc169bca3241004607ce68?_sk=%E5%88%9B%E6%96%B0%E8%83%BD%E5%8A%9B (consultado el 13 de agosto de 2026).
([112]) Disponible en: http://zj.people.com.cn/n2/2026/0805/c186327-41659268.html (consultado el 13 de agosto de 2026).
([113]) Disponible en: https://huanbao.bjx.com.cn/news/20211202/1191423.shtml (consultado el 12 de agosto de 2026).
([114]) Disponible en: https://www.ceic.com/gjnyjtww/chnjtyw/202111/aeaaf56778254b369e4d33767d248451.shtml (consultado el 23 de agosto de 2026).
([115]) Disponible en: http://wap.sasac.gov.cn/n2588045/n27271785/n27271792/c14159097/content.html (consultado el 23 de agosto de 2026).
([116]) Disponible en: https://www.ceic.com/gjnyjtww/chnjtyw/202111/aeaaf56778254b369e4d33767d248451.shtml (consultado el 23 de agosto de 2026).

3.2.3.5. Distorsiones significativas de acuerdo con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), cuarto guion, del Reglamento de base: la falta de aplicación o la aplicación discriminatoria de las leyes en materia de concurso de acreedores, sociedades y propiedad, o su ejecución inadecuada

(182) Según la información que figura en el expediente, el sistema chino de concurso de acreedores parece inadecuado para alcanzar sus propios objetivos principales, tales como la resolución equitativa de los créditos y las deudas y la salvaguardia de los derechos e intereses legítimos de los acreedores y los deudores. Esto parece deberse a que, si bien el Derecho concursal chino se basa formalmente en principios similares a los aplicados en la legislación correspondiente de otros países, el sistema chino se caracteriza por una ejecución sistemáticamente deficiente.

(183) El número de procedimientos concursales sigue siendo notoriamente bajo en relación con el tamaño de la economía del país, sobre todo porque el procedimiento en caso de insolvencia adolece de una serie de deficiencias que sirven, en la práctica, como elemento disuasorio para la presentación de declaraciones de quiebra. Por otra parte, el Estado desempeña un papel importante y activo en los procedimientos de insolvencia y a menudo influye directamente en su resultado ([117]).

(184) Además, las deficiencias del sistema de derechos de propiedad son especialmente evidentes en el caso de la propiedad del suelo y los derechos de uso del suelo en China ([118]). Todo el suelo es propiedad del Estado (tanto los terrenos rurales de propiedad colectiva como los urbanos de propiedad estatal) y su asignación sigue dependiendo exclusivamente del Estado. Existen disposiciones legales destinadas a asignar los derechos de uso del suelo de manera transparente y a precios de mercado, por ejemplo, mediante la introducción de procedimientos de licitación. Sin embargo, estas disposiciones se incumplen con frecuencia, ya que determinados compradores obtienen suelo de forma gratuita o por debajo de los precios de mercado ([119]). Además, al asignar suelo, las autoridades persiguen a menudo objetivos políticos específicos, como la ejecución de los planes económicos ([120]).

(185) Como sucede en otros sectores de la economía china, los fabricantes del producto afectado están sujetos a las normas generales de las leyes chinas en materia de concurso de acreedores, sociedades y propiedad. Esto provoca que estas empresas también sufran distorsiones descendentes derivadas de una aplicación discriminatoria o una ejecución inadecuada de las leyes en materia de concurso de acreedores y propiedad. Estas consideraciones, basadas en las pruebas disponibles, también parecen plenamente aplicables al sector de los ésteres acrílicos. La presente investigación no reveló nada que pudiera cuestionar dichas conclusiones.

(186) Habida cuenta de lo anterior, la Comisión determinó que había una aplicación discriminatoria o una ejecución inadecuada de las leyes en materia de concurso de acreedores y propiedad en el sector del producto afectado.

3.2.3.6. Distorsiones significativas con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), quinto guion, del Reglamento de base: costes salariales distorsionados

(187) En China no puede desarrollarse plenamente un sistema de salarios basados en el mercado, ya que los trabajadores y los empleadores no pueden ejercer su derecho de organización colectiva se ve obstaculizado. China no ha ratificado una serie de convenios esenciales de la Organización Internacional del Trabajo, en particular los relativos a la libertad sindical y a la negociación colectiva ([121]).

(188) Con arreglo al Derecho nacional, solo existe una organización sindical activa. Sin embargo, esta organización no es independiente de las autoridades del Estado y su participación en la negociación colectiva y en la protección de los derechos de los trabajadores sigue siendo rudimentaria ([122]). Además, la movilidad de la mano de obra china está restringida por el sistema de registro de los hogares, en el que solo los residentes locales de una determinada zona administrativa tienen acceso a la totalidad de las prestaciones de la seguridad social y de otro tipo.

(189) Esto suele tener como consecuencia que los trabajadores que no estén en posesión del registro local de residencia se encuentren en una situación laboral vulnerable y reciban ingresos más bajos que los titulares del registro de residencia ([123]). Estos hechos provocan una distorsión de los costes salariales en China.

([117]) Informe, capítulo 6, pp. 171 a 179.
([118]) Informe, capítulo 9, pp. 260 y 261.
([119]) Informe, capítulo 9, pp. 257 a 260.
([120]) Informe, capítulo 9, pp. 252 a 254.
([121]) Informe, capítulo 13, pp. 360, 361 y 364 a 370.
([122]) Informe, capítulo 13, p. 366.
([123]) Informe, capítulo 13, pp. 370 a 373.

(190) No se presentó ninguna prueba de que el sector de los ésteres acrílicos no esté sujeto al sistema del Derecho laboral chino descrito. Por lo tanto, dicho sector se ve afectado por las distorsiones de los costes salariales tanto de forma directa (en lo que respecta a la fabricación del producto afectado o a la principal materia prima para su producción) como de forma indirecta (en lo que respecta al acceso al capital o a los insumos de empresas sujetas al mismo régimen laboral en China).

3.2.3.7. Distorsiones significativas con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), sexto guion, del Reglamento de base: acceso a la financiación concedido por instituciones que tienen objetivos de política pública o que no actúan con independencia del Estado

(191) El acceso al capital por parte de los agentes empresariales en China está sujeto a diversas distorsiones.

(192) En primer lugar, el sistema financiero chino se caracteriza por la fuerte posición de los bancos de propiedad estatal ([124]), que, a la hora de conceder acceso a la financiación, tienen en cuenta criterios distintos de la viabilidad económica de un proyecto. Al igual que en el caso de las empresas públicas no financieras, los bancos están vinculados al Estado no solo mediante la propiedad, sino también a través de relaciones personales (los altos ejecutivos de las grandes instituciones financieras públicas son designados, en última instancia, por el PCC) ([125]) y suelen aplicar políticas públicas diseñadas por las autoridades chinas.

(193) De este modo, los bancos cumplen una obligación legal explícita de llevar a cabo su actividad empresarial en función de las necesidades de desarrollo económico y social nacional y siguiendo las orientaciones de las políticas industriales del Estado ([126]). Si bien se reconoce que varias disposiciones legales se refieren a la necesidad de respetar el comportamiento normal de la banca y las normas prudenciales, como la necesidad de examinar la solvencia del prestatario, hay una abrumadora cantidad de pruebas, incluidas las constataciones realizadas en las investigaciones de defensa comercial, que hacen pensar que estas disposiciones solo desempeñan un papel secundario en la aplicación de los diversos instrumentos jurídicos.

(194) La evolución reciente ilustra aún más el alcance de la influencia de las autoridades sobre las instituciones financieras en China. En marzo de 2025, las autoridades chinas anunciaron una emisión de bonos del Tesoro por valor de 500 000 millones RMB para prestar un apoyo financiero sustancial a los principales bancos, incluidos el Banco de China, el Banco de Construcción de China, el Banco de Comunicaciones y el Banco de Ahorros Postales de China. Esta intervención tenía por objeto estabilizar estas instituciones en un contexto de disminución de la rentabilidad y unos márgenes de interés netos históricamente bajos, destacando las medidas proactivas adoptadas por el Estado para mantener la estabilidad económica ([127]).

(195) Además, las autoridades chinas han aclarado que incluso las decisiones de la banca comercial privada deben ser supervisadas por el PCC y acordes con las políticas nacionales. Uno de los tres objetivos generales del Estado en relación con la gobernanza bancaria es ahora reforzar el liderazgo del Partido en los sectores bancario y de los seguros, en particular en lo que respecta a las cuestiones operativas y de gestión ([128]). Asimismo, los criterios de evaluación de los resultados de los bancos comerciales deben incluir ahora, en particular, la forma en que las entidades «contribuyen a los objetivos de desarrollo nacional y a la economía real», en particular la forma en que «sirven a las industrias estratégicas y emergentes» ([129]).

([124]) Informe, capítulo 6, pp. 137 a 140.
([125]) Informe, capítulo 6, pp. 146 a 149.
([126]) Informe, capítulo 6, p. 149.
([127]) Apoyo *ad hoc* de las autoridades chinas a los bancos, Anuncio oficial, Ministerio de Hacienda, China, 29 de marzo de 2025 https://www.mof.gov.cn/zhengwuxinxi/caizhengxinwen/202503/t20250329_3961036.htm (consultado el 13 de agosto de 2026).
([128]) Véase el documento estratégico oficial de la Comisión de Regulación Bancaria y de Seguros de China (CBIRC) de 28 de agosto de 2020: *Three-year action plan for improving corporate governance of the banking and insurance sectors (2020-2022)* [«Plan de acción trienal para mejorar el gobierno corporativo de los sectores bancario y de los seguros (2020-2022)»], http://www.hunan.gov.cn/zqt/zcsd/202009/t20200914_13727273.html (consultado el 13 de agosto de 2026). El Plan insta a «seguir aplicando el espíritu expresado en el discurso de apertura del secretario general Xi Jinping sobre el avance de la reforma del gobierno corporativo del sector financiero». Además, la sección II del Plan tiene por objeto promover la integración orgánica de la dirección del Partido en el gobierno corporativo: «haremos que la integración de la dirección del Partido en el gobierno corporativo sea más sistemática, estandarizada y basada en procedimientos […]. Las principales cuestiones de funcionamiento y de gestión deben haber sido debatidas por el Comité del Partido antes de que las decida el consejo de administración o la alta dirección».
([129]) Véase la Comunicación sobre el método de evaluación del rendimiento de los bancos comerciales de la CBIRC, publicada el 15 de diciembre de 2020: https://www.beijing.gov.cn/zhengce/zhengcefagui/qtwj/202204/t20220407_2656358.html (consultado el 13 de agosto de 2026).

(196) Además, en lo que respecta a la asignación de recursos financieros, con la adopción de varias medidas para seguir promoviendo el desarrollo de la inversión privada ([130]), las autoridades chinas pretenden «aumentar los recursos del presupuesto central para apoyar proyectos de inversión privada que cumplan los requisitos y desempeñar activamente un papel orientador y líder». Las autoridades chinas también pretenden «hacer buen uso de los instrumentos de la nueva política financiera [y] apoyar una serie de proyectos cualificados de inversión privada en industrias importantes y áreas clave» ([131]).

(197) Además, las calificaciones crediticias y de bonos suelen estar distorsionadas por diversas razones, como el hecho de que en la evaluación del riesgo influye la importancia estratégica que revista la empresa para las autoridades chinas y la solidez de cualquier garantía implícita que ofrezcan las autoridades públicas ([132]). Esto se ve agravado por otras normas en vigor, que orientan las finanzas a sectores que los poderes públicos desean fomentar o consideran importantes ([133]). Esto produce un sesgo en favor de la concesión de préstamos a empresas públicas, a grandes empresas privadas bien relacionadas y a empresas de sectores industriales clave, lo que implica que la disponibilidad y el coste del capital no es igual para todos los agentes del mercado.

(198) En segundo lugar, los costes de los préstamos se han mantenido artificialmente bajos para estimular el crecimiento de la inversión. Ello ha dado lugar a un uso excesivo de la inversión de capital con rentabilidades cada vez más bajas. Así lo ilustra el reciente crecimiento del apalancamiento empresarial en el sector estatal a pesar de una fuerte caída de la rentabilidad, lo que apunta a que los mecanismos del sistema bancario no siguen las respuestas comerciales normales.

(199) En tercer lugar, aunque en octubre de 2015 se introdujo la liberalización del tipo de interés nominal, las señales que transmiten los precios no son aún las de una libre actuación de las fuerzas del mercado, sino que ponen de manifiesto que los precios se encuentran bajo la influencia de las distorsiones inducidas por las autoridades. A la conclusión de 2018, la proporción de préstamos al tipo de referencia o por debajo de este seguía representando al menos un tercio del total de los préstamos ([134]). Los medios de comunicación oficiales de China han informado recientemente de que el PCC pidió que «se orientase a la baja el tipo de interés del mercado de préstamos» ([135]). Los tipos de interés artificialmente bajos dan lugar a una infravaloración y, por consiguiente, a una utilización excesiva de capital.

(200) El crecimiento global del crédito en China indica un empeoramiento de la eficiencia de la asignación de capital sin ningún signo de restricción del crédito que cabría esperar en un entorno de mercado sin distorsión. En consecuencia, se ha producido un rápido aumento de los préstamos dudosos y las autoridades chinas han optado en varias ocasiones por evitar impagos creando empresas «zombis», o por transferir la titularidad de la deuda (por ejemplo, mediante fusiones o conversiones de deuda en capital), sin eliminar necesariamente el problema general de la deuda ni abordar sus causas profundas.

(201) En esencia, a pesar de las medidas que se han adoptado para liberalizar el mercado, el sistema crediticio para las empresas existente en China sufre distorsiones significativas a causa del papel dominante que desempeña el Estado de forma recurrente en los mercados de capitales. Por lo tanto, la intervención sustancial de los poderes públicos en el sistema financiero hace que las condiciones del mercado se vean seriamente afectadas a todos los niveles.

(202) En la presente investigación no se presentaron pruebas que demostraran que el sector del producto afectado no resultara afectado por la intervención de los poderes públicos en el sistema financiero en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), sexto guion, del Reglamento de base. Por lo tanto, la intervención sustancial de los poderes públicos en el sistema financiero hace que las condiciones del mercado se vean seriamente afectadas a todos los niveles.

3.2.3.8. Naturaleza sistémica de las distorsiones descritas

(203) La Comisión señaló que las distorsiones descritas en el Informe actualizado son características de la economía china. Las pruebas disponibles demuestran que los hechos y características del sistema chino descritos anteriormente, así como en la parte I del Informe actualizado, se aplican en todo el país y en todos los sectores de la economía. Lo mismo puede decirse de la descripción de los factores de producción expuesta anteriormente y en la parte II del Informe actualizado.

([130]) Disponible en: https://www.gov.cn/zhengce/content/202511/content_7047643.htm (consultado el 20 de mayo de 2026).
([131]) *Ibid.*, sección 11.
([132]) Informe, capítulo 6, pp. 157 y 158.
([133]) Informe, capítulo 6, pp. 150 a 152, 156 a 160 y 165 a 171.
([134]) Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *OECD Economic Surveys (2019): China 2019*, OECD Publishing, 2019, París, p. 29, disponible en inglés en: https://doi.org/10.1787/eco_surveys-chn-2019-en (consultado el 13 de agosto de 2026).
([135]) http://www.mof.gov.cn/zhengwuxinxi/caizhengxinwen/202006/t20200618_3534446.htm (consultado el 13 de agosto de 2026).

(204) La Comisión recuerda que para elaborar el producto afectado se necesitan determinados insumos. Cuando los fabricantes del producto afectado compran o contratan estos insumos, los precios que pagan (y que se registran como costes) están claramente expuestos a las distorsiones sistémicas mencionadas anteriormente. Por ejemplo, los proveedores de insumos emplean mano de obra que está sujeta a las distorsiones. Los posibles préstamos que reciban estarán sujetos a las distorsiones del sector financiero o de la asignación de capital. Además, se rigen por el mismo sistema de planificación que se aplica a todos los niveles de la administración pública y a todos los sectores. Estas distorsiones ya se han descrito detalladamente, en particular en los considerandos 141 a 202. La Comisión señaló que el marco regulador que da lugar a estas distorsiones es de aplicación general, y los productores de ésteres acrílicos están sujetos a esas normas como cualquier otro operador económico en China. Por lo tanto, las distorsiones influyen directamente en la estructura de costes del producto afectado.

(205) Por consiguiente, no solo no es apropiado utilizar los precios internos de venta del producto afectado en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, sino que todos los costes de los insumos (materias primas, energía, suelo, financiación, mano de obra, etc.) están también distorsionados, ya que la formación de los precios está influida por la intervención sustancial de los poderes públicos, tal como se describe en las partes I y II del Informe actualizado.

(206) De hecho, las intervenciones descritas de los poderes públicos relativas a la asignación de capital, el suelo, la mano de obra, la energía y las materias primas están presentes en toda China. Esto significa, por ejemplo, que un insumo producido en China combinando una serie de factores de producción está expuesto a distorsiones significativas. Lo mismo se aplica al insumo del insumo, y así sucesivamente.

(207) En la presente investigación, ni las autoridades chinas ni los productores exportadores han presentado elementos de prueba ni argumentos en sentido contrario.

3.2.4. *País representativo*

3.2.4.1. Observaciones generales

(208) La elección del país representativo, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, se basó en los criterios siguientes:

— un nivel de desarrollo económico similar al de China. Para ello, la Comisión utilizó países con una renta nacional bruta per cápita similar a la de China con arreglo a la base de datos del Banco Mundial ([136]);

— producción del producto investigado en el país;

— existencia de datos pertinentes fácilmente disponibles en el país representativo.

— cuando hubo más de un posible país representativo, se dio preferencia, en su caso, al país con un nivel adecuado de protección social y medioambiental.

(209) Como se explica en el considerando 103, la Comisión emitió una nota («la nota sobre los factores de producción») sobre las fuentes para la determinación del valor normal.

(210) Dicha nota describía los hechos y las pruebas utilizadas para sustentar los criterios pertinentes.

(211) La nota también informó a las partes interesadas de la intención de la Comisión de considerar Indonesia como país representativo adecuado en el presente caso si se confirmaba la existencia de distorsiones significativas con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

3.2.4.2. Un nivel de desarrollo económico similar al de China

(212) En la nota sobre los factores de producción, la Comisión señaló a Brasil, Malasia, Indonesia y Sudáfrica como países en los que se sabía que se producía el producto investigado y como países con un nivel de desarrollo económico similar al de China según el Banco Mundial, ya que todos ellos están clasificados como países de «renta media-alta» sobre la base de la renta nacional bruta.

([136]) Datos de libre acceso del Banco Mundial: ingreso mediano alto (https://data.worldbank.org/income-level/upper-middle-income).

(213) El denunciante alegó que Indonesia no cumplía sistemáticamente el criterio de un nivel de desarrollo económico similar al de China, ya que su clasificación por renta del Banco Mundial había fluctuado entre la renta media-baja y la renta media-alta en los últimos años. El denunciante alegó que, a diferencia de Brasil, que había seguido estando clasificado sistemáticamente como país de renta media-alta, Indonesia carecía de la estabilidad y la coherencia necesarias para ser seleccionado como país representativo con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

(214) La Comisión rechazó esta alegación y señaló que, durante el período de investigación, el Banco Mundial clasificó a Indonesia como país de renta media-alta, correspondiente al nivel de desarrollo económico considerado apropiado a efectos del análisis del país representativo. En consecuencia, la Comisión consideró que Indonesia cumplía el criterio establecido en el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

3.2.4.3. Existencia de datos pertinentes fácilmente disponibles en el país representativo

(215) En la nota sobre los factores de producción, la Comisión informó a las partes interesadas de su intención de utilizar Indonesia como país representativo adecuado e Intanwijaya Internasional, con arreglo a lo previsto en el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion, del Reglamento de base, a fin de obtener precios o valores de referencia no distorsionados para calcular el valor normal.

(216) La Comisión evaluó en la nota sobre los factores de producción los demás países representativos señalados por el denunciante y ella misma además de Indonesia, es decir, Brasil, Malasia y Sudáfrica, y no los consideró adecuados.

(217) Por lo que se refiere a Brasil, según el Global Trade Atlas ([137]) (GTA), solo hubo importaciones insignificantes de propileno (es decir, 40 toneladas), que por sí solas representaban entre el 30 y el 35 % del coste de producción de los ésteres acrílicos. Además, Brasil importó de China el 90 % de estas 40 toneladas de propileno y el 50 % de ácido acrílico en el período de investigación. Por consiguiente, la Comisión consideró que Brasil no era un país representativo adecuado.

(218) Por lo que se refiere a Malasia, sobre la base del GTA, solo hubo importaciones insignificantes de n-butanol (es decir, 63 toneladas), que por sí solas representaron entre el 40 y el 45 % del coste de producción de los ésteres acrílicos totales y hasta entre el 50 y el 55 % del coste de producción del tipo acrilato de butilo. Además, Malasia importó de China el 30 % de estas 63 toneladas de n-butanol, el 50 % de ácido acrílico y el 20 % de 2-etilhexanol en el período de investigación. Por consiguiente, la Comisión consideró que Malasia no era un país representativo adecuado.

(219) Por lo que se refiere a Sudáfrica, sobre la base del GTA, las importaciones de propileno (es decir, 5 toneladas) y de n-butanol (es decir, 369 toneladas), que son, con diferencia, las materias primas más importantes para producir ésteres acrílicos, fueron prácticamente inexistentes. Además, Sudáfrica importó de China el 69 % del propileno y el 98 % de ácido acrílico en el período de investigación. Por consiguiente, la Comisión consideró que Sudáfrica no era un país representativo adecuado.

(220) Por lo que se refiere a Indonesia, sobre la base del GTA, las estadísticas de importaciones mostraron que el país importó la mayor cantidad en toneladas de todas las materias primas enumeradas en el cuadro 1 durante el período de investigación. De la cantidad total importada, Indonesia importó de China menos del 15 % de ácido acrílico, menos del 6 % de 2-etilhexanol y cerca del 0 % de propileno, n-butanol y propano.

(221) Sobre la base de la información de que dispone la Comisión, solo había un productor que fabricara ésteres acrílicos en Indonesia, PT. Nippon Shokubai Indonesia. Esta empresa formaba parte de Nippon Shokubai (Japón) y era uno de los principales productores de ésteres acrílicos de Asia. Sin embargo, solo presentó cuentas anuales consolidadas a nivel mundial ([138]). Por lo tanto, no fue posible extraer los estados financieros de los ésteres acrílicos ni de la sucursal indonesia de la empresa.

([137]) https://www.spglobal.com/market-intelligence/en/solutions/products/maritime-global-trade-atlas (consultado por última vez el 13 de julio de 2026).

([138]) https://www.shokubai.co.jp/en/ir/library/#sec03 (consultado por última vez el 13 de julio de 2026).

(222) Uno de los productores exportadores chinos incluidos en la muestra propuso utilizar la empresa PT Chandra Asri Pacific TBK. La Comisión evaluó la empresa propuesta. La empresa no produce ésteres acrílicos, sino productos de fases anteriores (entre ellos el propileno, una de las principales materias primas para los ésteres acrílicos). Sobre la base de la información facilitada en Orbis ([139]), se disponía de datos financieros de esta empresa para 2025 y, a nivel consolidado, la empresa fue rentable en 2025. Sin embargo, según los datos del departamento químico, la empresa registró pérdidas en 2025 ([140]).

(223) La Comisión no halló ningún otro estado financiero fácilmente disponible de otros productores de ésteres acrílicos en Indonesia y consideró a los productores de un producto de la misma categoría general o sector del producto investigado. Por lo tanto, la Comisión examinó otras empresas que fabricaban productos con el mismo código NACE que los ésteres acrílicos (es decir, NACE 2014, «Fabricación de materias primas químicas orgánicas»). La Comisión encontró una empresa, Intanwijaya Internasional, que produce formaldehído. Cabe señalar que el formaldehído comparte un proceso de producción muy similar con el acrilaldehído, que es el resultado del primer paso de la fabricación de ésteres acrílicos, cuando el propileno reacciona con el oxígeno. Esta empresa fue rentable en 2025 y sus datos financieros estaban a disposición del público en Orbis.

(224) Se invitó a las partes interesadas a dar su opinión sobre la idoneidad de Indonesia como país representativo y de Intanwijaya Internasional como productor en el país representativo.

(225) El denunciante alegó que Indonesia no era un país representativo adecuado porque sus valores de referencia se vieron influidos por las ventajas de los costes regionales, incluidos los acuerdos comerciales preferenciales de la ASEAN, los menores costes laborales y de la electricidad, así como los precios de importación de materias primas clave que supuestamente se vieron afectados por la dinámica regional de fijación de precios, en particular con Malasia y otros proveedores de la ASEAN. En particular, el denunciante alegó que las importaciones en Indonesia de n-butanol procedían principalmente de Malasia y que estas se vieron afectadas por acuerdos arancelarios preferenciales entre los miembros de la ASEAN. Además, el denunciante señaló que los precios de importación del propileno en Indonesia y, de manera más general, en el mercado del sudeste asiático, evolucionaron en general en consonancia con los precios chinos. Según el denunciante, los valores de referencia brasileños reflejaban mejor las condiciones del mercado internacional no distorsionadas y, por lo tanto, deberían tener preferencia.

(226) La Comisión rechazó estas alegaciones. El denunciante no aportó pruebas suficientes que demostraran que los valores de referencia indonesios estuvieran distorsionados en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base. El mero hecho de que los valores de referencia indonesios fueran inferiores a los propuestos para Brasil no demuestra que estén distorsionados o no sean adecuados para el cálculo del valor normal. Unos costes de producción más bajos pueden derivarse legítimamente de factores basados en el mercado, como la ubicación geográfica, la integración regional de la oferta, la eficiencia logística o las condiciones del mercado laboral, y no pueden, por sí solos, justificar el rechazo de valores de referencia, por lo demás fiables.

(227) Por lo que se refiere al n-butanol, la Comisión señaló que las alegaciones del denunciante sobre el trato arancelario preferencial no demuestran, por sí solos, que los precios de transacción subyacentes no se basen en el mercado. El denunciante tampoco aportó pruebas de que los precios de exportación malasios estuvieran sujetos a la intervención de los poderes públicos o no reflejaran las condiciones comerciales normales. Por lo tanto, la Comisión consideró que el denunciante no había justificado su alegación de que los precios de importación indonesios no eran adecuados a efectos de referencia.

(228) Por lo que se refiere al propileno, la Comisión consideró que dicha correlación de precios no era infrecuente en el caso de las materias primas comercializadas internacionalmente y no demostraba, por sí sola, que los precios de importación indonesios estuvieran distorsionados o determinados por las condiciones del mercado interior chino. El denunciante no aportó pruebas que demostraran que los precios de referencia indonesios no reflejaran las transacciones basadas en el mercado.

(229) El denunciante alegó que Brasil no debería haber sido excluido como país representativo únicamente por sus bajos volúmenes de importación de propileno. Alegó que las limitadas importaciones de Brasil reflejaban su importante capacidad de producción interna en lugar de la falta de condiciones de mercado representativas y que, en su lugar, la Comisión debería haberse basado en valores de referencia alternativos no distorsionados, como los precios ICIS públicamente disponibles, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

([139]) https://login.bvdinfo.com/R1/Orbis (consultado por última vez el 13 de julio de 2026).

([140]) Reports for Investors [«Informes para inversores», documento en inglés], informe anual de 2025 de Chandra Asri, p. 164 (consultado por última vez el 13 de julio de 2026).

(230) La Comisión no aceptó esta alegación. La evaluación del país representativo se basa en la disponibilidad de datos adecuados, fiables y fácilmente disponibles sobre los factores de producción. El denunciante no aportó pruebas suficientes que demostraran que el valor de referencia alternativo propuesto reflejara con exactitud los costes no distorsionados en Brasil o que fuera más adecuado que los valores de referencia disponibles para el país representativo seleccionado. En consecuencia, la Comisión consideró que la existencia de capacidad de producción interna en Brasil no alteraba su evaluación.

(231) El denunciante criticó además la elección de Indonesia como país representativo debido a la ausencia de un productor indonesio de ésteres acrílicos con estados financieros fácilmente disponibles y a que la Comisión tuvo que basarse en un productor de formaldehído como empresa sustitutiva para los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios. Según el denunciante, la producción de formaldehído no era técnica ni económicamente comparable a la fabricación de ésteres acrílicos, y la ausencia de datos financieros de un productor real o estrechamente comparable constituía una razón adicional por la que Indonesia no era un país representativo adecuado con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

(232) La Comisión rechazó esta alegación. Como se explica en los considerandos 215 a 223, la selección del país representativo se basó en los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base y en la disponibilidad de la mejor información pertinente fácilmente disponible.

(233) Aunque la Comisión reconoció que no se disponía fácilmente de estados financieros independientes de un productor indonesio del producto investigado, los denunciantes no hallaron ninguna empresa indonesia alternativa que fuera más comparable, ni presentaron ningún país representativo alternativo que proporcionara información financiera pertinente fácilmente disponible y más adecuada, y que cumpliera al mismo tiempo los criterios de selección pertinentes.

(234) En consecuencia, la Comisión consideró que el uso de la empresa sustitutiva seleccionada no impedía la selección de Indonesia como país representativo.

(235) Como alternativa, el denunciante propuso una metodología híbrida para el cálculo del valor normal. Alegó que la Comisión debería utilizar Brasil como fuente de los valores de referencia del factor de producción, basándose al mismo tiempo en los estados financieros de Intanwijaya Internasional en Indonesia para el cálculo de los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios.

(236) Alegó que el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base y la práctica anterior de la Comisión permitían el uso de diferentes fuentes no distorsionadas para diferentes elementos del valor normal calculado, cuando esto diera lugar a valores de referencia más adecuados.

(237) La Comisión señaló que no era necesario este enfoque, ya que todos los datos necesarios para calcular el valor normal estaban disponibles en el país representativo adecuado. En efecto, como se explica en los considerandos 215 a 223, la Comisión determinó que en Indonesia se disponía de datos apropiados fácilmente disponibles para el cálculo del valor normal.

(238) Por último, el denunciante alegó que, al aplicar la metodología explicada en el considerando 223 y seleccionar una empresa que fabricaba productos con el mismo código NACE que los ésteres acrílicos, la Comisión también debería haber seleccionado otro productor activo de formaldehído en Indonesia (es decir, PT Duta Pertiwi Nusantara Tbk) con estados financieros independientes disponibles públicamente para 2025, junto con Intanwijaya Internasional.

(239) La Comisión analizó las cuentas financieras de 2025 de PT Duta Pertiwi Nusantara Tbk y concluyó que la empresa no podía considerarse una fuente de importes no distorsionados y razonables para los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios, ya que sus resultados financieros no reflejaban las condiciones normales de funcionamiento. Según sus cuentas auditadas publicadas, la empresa cesó definitivamente la producción en febrero de 2025 ([141]), lo que dio lugar a una disminución de los ingresos de aproximadamente un 84 % en comparación con 2024; los gastos de venta, generales y administrativos ascendieron a alrededor del 100 % de las ventas netas, lo que refleja los gastos fijos generales repartidos entre una base de ventas reducida; y el resultado neto fue atribuible principalmente a los ingresos no operativos. Por consiguiente, se rechazó la alegación.

([141]) 2025 Audited Financial Statements - PT DPNS Tbk – p. 87 (consultado por última vez el 2 de octubre de 2026).

3.2.4.4. Nivel de protección social y medioambiental

(240) Tras determinarse que Indonesia era el único país representativo adecuado sobre la base de los elementos anteriormente expuestos, no fue necesario realizar una evaluación del nivel de protección social y medioambiental de conformidad con la última frase del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion, del Reglamento de base.

3.2.4.5. Conclusión

(241) Habida cuenta del análisis anterior, Indonesia cumplía todos los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion, del Reglamento de base para ser considerado un país representativo adecuado.

3.2.5. *Fuentes utilizadas para determinar los costes no distorsionados*

(242) En la nota sobre los factores de producción, la Comisión enumeró los factores de producción, como las materias primas, la energía y la mano de obra, utilizados por los productores exportadores para fabricar el producto investigado e invitó a las partes interesadas a presentar observaciones y a proponer información accesible al público sobre valores no distorsionados correspondientes a cada uno de los factores de producción mencionados en dicha nota.

(243) En la nota sobre los factores de producción se declaró que, con el fin de calcular el valor normal de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, la Comisión utilizaría el GTA para determinar el coste no distorsionado de los factores de producción, especialmente de las materias primas. Además, la Comisión estableció las fuentes de otros factores de producción.

(244) Debido al elevado número de factores de producción de los productores exportadores incluidos en la muestra que facilitaron información completa y al peso insignificante de algunas de las materias primas en el coste total de producción, estos elementos insignificantes se agruparían bajo la categoría de «bienes fungibles».

(245) El porcentaje de los bienes fungibles se calcularía respecto del coste total de las materias primas y se aplicaría al coste recalculado de las materias primas al utilizar los valores de referencia no distorsionados que se habían determinado en el país representativo adecuado.

3.2.6. *Costes y valores de referencia no distorsionados*

3.2.6.1. Factores de producción

(246) Teniendo en cuenta toda la información presentada por las partes interesadas y recabada durante las inspecciones *in situ*, se establecieron los siguientes factores de producción y sus fuentes con el fin de determinar el valor normal de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base:

Cuadro 1

Factores de producción

Factor de producción	Código de mercancía (HS6)	Unidad de medida	Valor unitario	Fuente
MATERIAS PRIMAS				
Propileno	2901 22	MT	6 037 CNY/ tonelada	GTA
n-butanol	2905 13	MT	6 036 CNY/ tonelada	GTA
2-etilhexanol	2905 16	MT	8 064 CNY/ tonelada	GTA
Ácido acrílico y sus sales	2916 11	MT	8 029 CNY/ tonelada	GTA
Propano	2711 12	MT	3 850 CNY/ tonelada	GTA
COSTES LABORALES	n/d	Horas trabajadas	46,16 CNY/hora	ERI SalaryExpert
ELECTRICIDAD	n/d	kWh	0,47 CNY/kWh	Perusahaan Listrik Negara (PLN)

(247) La Comisión incluyó un valor para los gastos generales de fabricación con el fin de cubrir los costes no incluidos en los factores de producción mencionados anteriormente. La metodología se explica debidamente en el punto 3.2.6.6.

3.2.6.2. Materias primas

(248) Con el fin de establecer el precio no distorsionado de las materias primas tal como fueron entregadas a pie de fábrica a un productor del país representativo, la Comisión utilizó como base el precio de importación medio ponderado de dicho país según figuraba en el GTA y le añadió los derechos de importación y los costes de transporte.

(249) Se estableció un precio de importación en el país representativo utilizando una media ponderada de los precios unitarios de las importaciones procedentes de todos los terceros países, excepto China y los países que no son miembros de la OMC, enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo ([142]).

(250) La Comisión decidió excluir las importaciones procedentes de China en el país representativo al llegar a la conclusión, expuesta en el considerando 107, de que no procedía utilizar los precios y costes del mercado interior de China debido a la existencia de distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base. Dado que no existen pruebas de que esas mismas distorsiones no afecten por igual a los productos destinados a la exportación, la Comisión consideró que las mismas distorsiones afectaban a los precios de exportación.

(251) La Comisión expresó el coste de transporte en que incurrió el productor exportador cooperante por el suministro de las materias primas como un porcentaje del coste real de estas y, a continuación, aplicó el mismo porcentaje al coste no distorsionado de las mismas materias primas para obtener el coste de transporte no distorsionado. Asimismo, consideró que, en el contexto de la presente investigación, la relación entre las materias primas del productor exportador y los costes de transporte notificados podía utilizarse razonablemente como una indicación para calcular los costes de transporte no distorsionados de las materias primas cuando se entregan en la fábrica de la empresa.

3.2.6.3. Mano de obra

(252) En la nota sobre los factores de producción, la Comisión indicó que utilizaría la información facilitada por ERI SalaryExpert ([143]) sobre el salario medio de los trabajadores químicos en Indonesia, a partir de encuestas salariales recopiladas de empleadores y empleados indonesios. También indicó que añadiría los costes laborales adicionales obligatorios soportados por el empleador, incluidos el seguro de accidentes laborales (JKK), la prestación de vejez (JHT), el seguro de vida (JKM), la contribución al régimen de pensiones (JP) y el seguro nacional de enfermedad (BPJS) ([144]).

(253) Tras la nota sobre los factores de producción, el denunciante alegó que la Comisión subestimó los costes laborales reales de los empleadores indonesios. En particular:

(254) El denunciante se mostró en desacuerdo con el uso por parte de la Comisión de un tipo medio para el JKK, que puede oscilar entre el 0,24 y el 1,74 % de los salarios, en función de la peligrosidad del trabajo. Dado que la producción de ésteres acrílicos es un proceso petroquímico de alto riesgo, el tipo del JKK debe aplicarse al tipo máximo (1,74 %), correspondiente a la categoría de mayor riesgo de la clasificación de riesgo del BPJS ([145]), en lugar de a un tipo inferior dentro del intervalo del 0,24–1,74 %.

(255) La bonificación por vacaciones religiosas (THR) y la contribución al programa de seguro de desempleo (JKP) no se incluyeron entre los costes laborales adicionales obligatorios pagados por los empleadores.

([142]) Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DO L 123 de 19.5.2015, p. 33, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2015/755/oj). El artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base considera que los precios en el mercado interno de esos países no pueden utilizarse para determinar el valor normal.

([143]) Chemical Worker Salary in Indonesia (2026) - ERI SalaryExpert [«Salario de los trabajadores de los trabajadores químicos en Indonesia (2026) – ERI SalaryExpert», documento en inglés] (consultado por última vez el 26 de junio de 2026).

([144]) Indonesia: Mandatory Benefits, Payroll & Taxes Info | Papaya Global [«Indonesia: información obligatoria sobre prestaciones, nóminas e impuestos – Papaya Global», documento en inglés], (consultado por última vez el 26 de junio de 2026).

([145]) Regulation on social security schemes [«Reglamento sobre los regímenes de seguridad social», documento en inglés] (consultado por última vez el 14 de julio de 2026).

(256) La Comisión se basó en un coste laboral medio nacional para los trabajadores químicos. En su lugar, debería haber aplicado el salario mínimo sectorial para Banten, donde se encuentra el único productor indonesio identificado, PT Nippon Shokubai Indonesia, multiplicado por 2,5 para reflejar los niveles salariales de los trabajadores experimentados, o datos específicos extraídos de la publicación de BPS *Statistics of Indonesia Manufacturing Industry 2023* ([146]).

(257) En primer lugar, la producción de ésteres acrílicos no figura explícitamente en la clasificación de riesgo del BPJS. Sin embargo, según el sistema oficial de clasificación industrial estándar de Indonesia (KBLI) ([147]), la industria química básica del petróleo, el gas natural y el carbón está clasificada como una industria de alto riesgo. Por lo tanto, dada su naturaleza peligrosa, la Comisión consideró plausible que la producción de ésteres acrílicos entrara en la categoría de mayor riesgo del BPJS. Sobre esta base, la Comisión estuvo de acuerdo con el denunciante en que el tipo máximo del 1,74 % debía aplicarse en el cálculo de los costes laborales por hora, en lugar de una media.

(258) En segundo lugar, la Comisión consideró que la THR, equivalente al salario bruto de un mes completo, era efectivamente una carga obligatoria ([148]) y, por lo tanto, debía añadirse al cálculo de los costes laborales. Sin embargo, la Comisión consideró que la JKP no suponía un coste adicional para el empleador, ya que la parte de esta financiada por el empleador estaba incluida en la propia contribución del JKK, que no se pagaba por separado ([149]). Por lo tanto, no estaba justificada ninguna adición para la JKP.

(259) Por último, la Comisión consideró que las medias nacionales seguían siendo un valor de referencia fiable, ya que los datos agrupados por ERI SalaryExpert eran datos reales de un conjunto de datos amplio y representativo de trabajadores químicos. Además, el multiplicador propuesto de 2,5 para la remuneración de los trabajadores experimentados, que debe aplicarse a los salarios mínimos sectoriales, no estaba justificado y, en cualquier caso, la cifra resultante no se apartaría considerablemente del nivel salarial utilizado por la Comisión. Por lo que se refiere al uso sugerido de datos específicos de la publicación *Statistics of Indonesia Manufacturing Industry 2023* de BPS, la Comisión no pudo hallar los datos pertinentes dentro de esa fuente, ni el denunciante los facilitó.

3.2.6.4. Electricidad

(260) En la nota sobre los factores de producción, la Comisión indicó que tenía la intención de utilizar el precio de la electricidad para las empresas (usuarios industriales) de Indonesia publicado por GlobalPetrolPrices. La Comisión utilizó el precio comercial de la electricidad publicado para diciembre de 2025 ([150]). La tarifa de GlobalPetrolPrices se basó en el precio de la energía del único proveedor indonesio, Perusahaan Listrik Negara (PLN).

(261) Tras la nota sobre los factores de producción, el denunciante alegó que PLN estaba subvencionado por el Gobierno indonesio y que, por lo tanto, su tarifa eléctrica no era un verdadero precio de mercado no distorsionado.

(262) El denunciante también alegó que el precio de GlobalPetrolPrices.com reflejaba únicamente la tarifa energética básica, pero no incluía componentes de facturación obligatorios adicionales, como las primas de potencia, los multiplicadores de picos según discriminación horaria, las penalizaciones por potencia reactiva y el IVA.

(263) La Comisión constató que las tarifas eléctricas indonesias se dividían en categorías subvencionadas y no subvencionadas. Si bien las tarifas subvencionadas estaban destinadas a los hogares pequeños y desfavorecidos con necesidades de baja tensión ([151]), la tarifa industrial utilizada por la Comisión y aplicable a los consumidores industriales de media tensión no se consideró una tarifa subvencionada. Por lo tanto, la Comisión consideró que la existencia de subvenciones para determinados clientes de PLN no demostraba que la tarifa industrial utilizada por la Comisión estuviera subvencionada o distorsionada. Por consiguiente, se rechazó la alegación.

([146]) Statistics of Indonesia Manufacturing Industry 2023 - BPS-Statistics Indonesia [«Estadísticas de la industria manufacturera de Indonesia 2023 – BPS-Statistics Indonesia», documento en inglés] (consultado por última vez el 14 de julio de 2026).
([147]) KBLI 20116: Basic Chemical Industry from Petroleum, Natural gas and coal – Open to PMA [«KBLI 20116: Industria química básica del petróleo, N... Abierto a PMA», documento en inglés] (consultado por última vez el 14 de julio de 2026).
([148]) Regulation Religious Holiday Allowance [«Reglamento sobre la asignación por vacaciones religiosas», documento en inglés] (consultado por última vez el 14 de julio de 2026).
([149]) Regulation on JKP [«Reglamento sobre la JKP», documento en inglés] (consultado por última vez el 14 de julio de 2026).
([150]) https://www.globalpetrolprices.com/Indonesia/electricity_prices/ (consultado por última vez el 8 de julio de 2026).
([151]) PERMEN ESDM NO. 3, BN 2024/NO. 77, 10 HLM (consultado por última vez el 17 de agosto de 2026).

(264) En cuanto a la segunda alegación, la Comisión analizó las tarifas para los usuarios industriales (categoría I-3) publicadas por PLN ([152]). Para esta categoría, los componentes de facturación adicionales no son aplicables en la práctica.

(265) No existe una prima de potencia permanente: la tarifa solo incluye un límite mínimo de facturación equivalente a cuarenta horas de consumo a la capacidad contratada, que no se activa con los niveles normales de utilización industrial.

(266) No se cobra ningún recargo según discriminación horaria, ya que actualmente PLN factura las horas punta y las horas valle a la misma tarifa.

(267) La energía reactiva es la electricidad necesaria para mantener campos electromagnéticos alternos en equipos inductivos, como motores y transformadores, sin realizar ningún trabajo mecánico directo. Sigue utilizando la capacidad de la red y, por lo tanto, los proveedores de electricidad cobran un recargo cuando una instalación la utiliza en exceso en relación con su consumo real de electricidad. Indonesia fija su umbral de ausencia de penalización en un factor de potencia ([153]) de 0,85. La propia normativa china establece una norma más estricta y exige a los usuarios industriales que mantengan un factor de potencia de 0,90 ([154]). Aplicando el propio umbral de cumplimiento de Indonesia, una instalación que mantuviera el factor de potencia exigido por las propias normas chinas no incurriría en un recargo por energía reactiva.

(268) Por último, el IVA es un impuesto soportado totalmente recuperable para un comprador industrial registrado a efectos del IVA. Así pues, se rechazaron las alegaciones.

(269) Sin embargo, la Comisión volvió a calcular el valor de referencia de la electricidad utilizando la tarifa publicada por PLN, pero ajustándola para reflejar el impuesto regional obligatorio sobre el alumbrado público ([155]), calculado como porcentaje del importe de la electricidad facturada.

3.2.6.5. Bienes fungibles

(270) Debido al elevado número de factores de producción de los productores exportadores incluidos en la muestra que facilitaron información completa y al peso insignificante de algunas de las materias primas en el coste total de producción, algunos de los factores de producción se consideraron bienes fungibles. La Comisión calculó el porcentaje de los bienes fungibles como parte del coste total de producción y aplicó ese porcentaje al coste de producción recalculado sobre la base de valores de referencia.

3.2.6.6. Gastos generales de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos y beneficios

(271) De conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, «el valor normal calculado incluirá una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios». Además, debe establecerse un valor para los gastos generales de fabricación que cubra los costes no incluidos en los factores de producción mencionados anteriormente.

(272) Los gastos generales de fabricación de los productores exportadores cooperantes se presentaron como porcentaje de los costes de fabricación reales de los productores exportadores. Este porcentaje se aplicó a los costes de fabricación no distorsionados.

(273) Para determinar un importe no distorsionado y razonable para los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios, la Comisión inicialmente se basó en los datos financieros de 2025 de Intanwijaya Internasional, obtenidos de Orbis.

([152]) Tariff Adjustment [«Ajuste de tarifas», documento en inglés] (consultado por última vez el 17 de agosto de 2026).

([153]) El factor de potencia mide la eficiencia en el uso de la electricidad. Es la proporción de la energía total suministrada que realmente realiza un trabajo útil, expresada como un número entre 0 y 1. Un factor de potencia bajo significa que una mayor parte de la potencia se «desperdicia» como potencia reactiva, que no hace un trabajo útil pero sigue fluyendo a través del sistema.

([154]) National Development and Reform Commission's Power Supply Business Rules [«Normas comerciales de suministro eléctrico de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma», documento en inglés] (consultado por última vez el 26 de agosto de 2026).

([155]) perda-kota-cilegon-13-2011-ppj.pdf + Definition of Street Lighting Tax | JDIH Ministry of Finance [«Definición de impuesto sobre el alumbrado público – JDIH Ministerio de Finanzas», documento en inglés] (consultado por última vez el 17 de agosto de 2026).

(274) Tras la nota sobre los factores de producción, los productores exportadores Pinghu Petro y Huayi alegaron que debían utilizarse los estados financieros reales de Intanwijaya Internasional, que estaban a disposición del público, ya que proporcionaban muchos más detalles que los datos de Orbis utilizados por la Comisión.

(275) Sobre la base de la información comunicada en los estados financieros de Intanwijaya Internasional de 2025 ([156]), los gastos de venta, generales y administrativos incluían los gastos de flete. Pinghu Petro y Huayi alegaron que, dado que los gastos de flete ya se habían deducido del precio de exportación, estos gastos debían excluirse de los gastos de venta, generales y administrativos, en consonancia con la práctica de la Comisión.

(276) Sobre la base del desglose detallado de los gastos de venta, generales y administrativos en los estados financieros de Intanwijaya Internasional, la Comisión coincidió en que los gastos de flete debían excluirse de los gastos de venta, generales y administrativos para permitir que el valor normal calculado se ajustara a la misma fase comercial que el precio de exportación.

3.2.7. *Cálculo del valor normal*

(277) Sobre la base de lo anterior, la Comisión calculó el valor normal franco fábrica por tipo de producto, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

(278) En primer lugar, la Comisión determinó los costes de fabricación no distorsionados. Para ello, la Comisión aplicó los costes unitarios no distorsionados al consumo real de los factores individuales de producción del productor exportador cooperante. Estas tasas de consumo se comprobaron durante la verificación. La Comisión multiplicó los factores de uso por los costes por unidad no distorsionados observados en el país representativo, tal y como se describe en el punto 3.2.6.2.

(279) Una vez se hubo determinado el coste de fabricación no distorsionado, la Comisión aplicó los gastos generales de fabricación, los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios, tal y como se indica en los considerandos 272 y 273.

(280) Los gastos de venta, generales y administrativos, expresados como porcentaje de los costes de las mercancías vendidas y aplicados a los costes de producción no distorsionados, ascendieron al 13,43 %. Los beneficios, expresados como porcentaje de los costes de las mercancías vendidas y aplicados a los costes de producción no distorsionados, ascendieron al 10,40 %.

(281) Sobre esa base, la Comisión calculó el valor normal franco fábrica por tipo de producto, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base.

3.2.8. *Precio de exportación*

(282) En el caso de los productores exportadores que exportaron el producto afectado directamente a clientes independientes radicados en la Unión, el precio de exportación fue el precio realmente pagado o por pagar por el producto afectado cuando fue vendido para su exportación a la Unión, de conformidad con el artículo 2, apartado 8, del Reglamento de base.

(283) En el caso de los productores exportadores que exportaron a la Unión a través de operadores comerciales no vinculados, el precio de exportación fue el precio realmente pagado o pagadero por los primeros clientes no vinculados (es decir, los operadores comerciales no vinculados) por el producto afectado cuando fue vendido para su exportación a la Unión, de conformidad con el artículo 2, apartado 8, del Reglamento de base.

3.2.9. *Comparación*

(284) El artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base exige a la Comisión que realice una comparación ecuánime entre el valor normal y el precio de exportación en la misma fase comercial y que haga ajustes para tener en cuenta las diferencias en los factores que afectan a los precios y a su comparabilidad.

(285) En este caso, la Comisión optó por comparar el valor normal y el precio de exportación de los productores exportadores incluidos en la muestra en la fase comercial franco fábrica ([157]). Como se explica más adelante, el valor normal y el precio de exportación se ajustaron cuando procedía para: i) retrotraerlos al nivel franco fábrica; y ii) hacer ajustes para tener en cuenta las diferencias en los factores que, según se alegó y se demostró, afectaban a los precios y a su comparabilidad.

([156]) Financial Reports – Intan Wijaya International [«Estados financieros – Intan Wijaya International», documento en inglés] (consultado por última vez el 17 de agosto de 2026).

([157]) Franco fábrica (EXW) es un término comercial en el que el vendedor es responsable de facilitar las mercancías en sus locales, mientras que el comprador asume todos los costes y riesgos durante el transporte.

3.2.9.1. Ajustes del valor normal

(286) El valor normal se determinó en la fase comercial franco fábrica utilizando los costes de producción junto con importes para los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios que se consideraron razonables para esa fase comercial.

3.2.9.2. Ajustes del precio de exportación

(287) Con el fin de retrotraer el precio de exportación al nivel comercial franco fábrica, se realizaron ajustes para los gastos de seguro, manipulación, carga y otros gastos accesorios.

(288) También se realizaron ajustes para tener en cuenta los siguientes factores que afectaban a los precios y a su comparabilidad: el coste de los créditos y los gastos bancarios.

3.2.10. *Márgenes de dumping*

3.2.10.1. Para los productores exportadores cooperantes

(289) En relación con los productores exportadores incluidos en la muestra, la Comisión comparó el valor normal medio ponderado de cada tipo del producto similar con el precio de exportación medio ponderado del tipo correspondiente del producto afectado, de conformidad con el artículo 2, apartados 11 y 12, del Reglamento de base.

(290) En el caso de los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra, la Comisión calculó la media ponderada del margen de dumping, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base.

(291) Por lo tanto, el margen se estableció sobre la base de los márgenes de los productores exportadores incluidos en la muestra.

3.2.10.2. Para las empresas no cooperantes

(292) Por lo que respecta a las demás exportaciones, la Comisión estableció el margen de dumping sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. Para ello, la Comisión determinó el nivel de cooperación de los productores exportadores.

(293) El nivel de cooperación es la cantidad de las exportaciones a la Unión de los productores exportadores cooperantes, expresado como porcentaje del total de las importaciones en la Unión procedentes del país afectado en el período de investigación, según los datos de Eurostat.

(294) El nivel de cooperación en este caso fue elevado, porque las exportaciones de los productores exportadores cooperantes representaban más del 90 % del total de las importaciones durante el período de investigación. En consecuencia, la Comisión decidió establecer el margen de dumping de las demás importaciones en el nivel de la empresa cooperante incluida en la muestra que tenía el margen de dumping más alto.

(295) Los márgenes de dumping provisionales, expresados como porcentaje del precio CIF en la frontera de la Unión, no despachado de aduana, son los siguientes:

País	Empresa	Margen de dumping provisional (%)
China	Shanghai Huayi New Material Co., Ltd.	29,0
	Pinghu Petro Chemical Co., Ltd.	22,3
	Otras empresas cooperantes chinas enumeradas en el anexo	23,9
	Todas las demás importaciones originarias de China	29,0

3.3. **Los Estados Unidos de América**

3.3.1. *Valor normal*

(296) Un productor exportador, The Dow Chemical Company Group («Dow US»), compuesto por los productores Rohm & Haas (R&H) y Union Carbide Corporation (CAU), cooperó con la investigación. No se halló a ningún otro productor exportador de los Estados Unidos que hubiera exportado a la UE durante el período de investigación.

(297) La Comisión examinó en primer lugar si el volumen total de ventas internas de Dow US fue representativo, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. Las ventas en el mercado interno son representativas si el volumen total de las ventas del producto similar a clientes independientes en dicho mercado, por productor exportador, representa como mínimo el 5 % del volumen total de las ventas de exportación del producto afectado a la Unión durante el período de investigación. Sobre esa base, las ventas totales de Dow US del producto similar en el mercado interno fueron representativas.

(298) A continuación, la Comisión determinó los tipos de productos vendidos en el mercado nacional de Dow US que eran idénticos o comparables a los tipos de productos vendidos para su exportación a la Unión y cuyas ventas en el mercado nacional eran representativas.

(299) La Comisión examinó entonces si las ventas de Dow US en el mercado interno de cada tipo de producto idéntico o comparable a un tipo de producto vendido para la exportación a la Unión Europea eran representativas, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. Las ventas en el mercado interno de un tipo de producto son representativas si el volumen total de esas ventas a clientes independientes durante el período de investigación representa, como mínimo, un 5 % del volumen total de las ventas de exportación a la Unión del tipo de producto idéntico o comparable. La Comisión determinó que las ventas en el mercado interno de cada tipo de producto eran representativas del productor exportador.

(300) A continuación, la Comisión determinó el porcentaje de ventas rentables de cada tipo de producto a clientes independientes en el mercado interno durante el período de investigación, a fin de decidir si utilizaba las ventas reales en el mercado interno para calcular el valor normal, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de base.

(301) El valor normal se basa en el precio real en el mercado interno por tipo de producto, con independencia de que las ventas sean rentables o no, cuando se cumple lo siguiente:

a) el volumen de ventas del tipo de producto, vendido a un precio neto igual o superior al coste de producción calculado, representa más del 80 % del volumen total de ventas de ese tipo de producto, y

b) el precio de venta medio ponderado de ese tipo de producto es igual o superior al coste unitario de producción.

(302) En este caso, el valor normal corresponde a la media ponderada de los precios de todas las ventas de ese tipo de producto en el mercado interno durante el período de investigación.

(303) El valor normal es el precio real en el mercado interno por tipo de producto únicamente por lo que se refiere a las ventas rentables de los tipos de producto en dicho mercado durante el período de investigación, cuando se cumple lo siguiente:

a) el volumen de ventas rentables del tipo de producto representa un 80 % o menos del volumen total de ventas de este tipo, o

b) el precio medio ponderado de este tipo de producto es inferior al coste unitario de producción.

(304) El análisis de las ventas internas puso de manifiesto que menos del 80 % de todas las ventas internas de los tipos de producto que eran idénticos o comparables a los tipos de producto vendidos para su exportación a la Unión eran rentables. En consecuencia, para todos los tipos de producto, el valor normal se calculó como el precio real en el mercado interno por tipo de producto únicamente por lo que se refiere a las ventas rentables de los tipos de producto en dicho mercado durante el período de investigación.

3.3.2. *Precio de exportación*

(305) Dow Chemical exportó a la Unión indirectamente a través de Dow Europe, un importador vinculado situado en Suiza.

(306) En cuanto a las ventas realizadas a través de Dow Europe, el precio de exportación se determinó tomando como base el precio al que el producto importado se revendió por primera vez a clientes independientes de la Unión, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, del Reglamento de base. En tal caso, se ajustó el precio para tener en cuenta todos los gastos soportados entre el momento de la importación y la reventa, incluidos los gastos de venta, generales y administrativos, así como los beneficios derivados.

(307) Se constató que el beneficio de Dow Europe se vio plenamente afectado por la asociación entre las dos empresas, ya que fue asignado directamente por Dow US. Por lo tanto, el precio de transferencia no era un precio que se hubiera establecido en una negociación con un importador independiente. Por esta razón, la Comisión determinó que el margen de beneficio de Dow Europe no era razonable. En virtud del artículo 2, apartado 9, del Reglamento de base, se considera apropiado utilizar un margen de beneficio razonable independiente del beneficio real resultante del precio de transferencia con el fin de evitar los efectos de distorsión que pueda causar el precio de transferencia, en consonancia con la jurisprudencia reiterada de los órganos jurisdiccionales de la Unión.

(308) Dos importadores no vinculados cooperaron con la investigación, pero eran deficitarios. A falta de beneficios razonables proporcionados por los importadores no vinculados cooperantes, la Comisión decidió recurrir al margen de beneficio utilizado en un procedimiento previo relativo a otro producto químico fabricado por una industria similar e importado en circunstancias parecidas, a saber, un margen de beneficio del 6,89 % ([158]) establecido en la reciente investigación sobre alcoholes polivinílicos. La Comisión considera que ese margen de beneficio es la base más objetiva disponible para llegar a una estimación satisfactoria de un precio de exportación en condiciones de mercado.

3.3.3. *Comparación*

(309) El artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base exige a la Comisión que realice una comparación ecuánime entre el valor normal y el precio de exportación en la misma fase comercial y que haga ajustes para tener en cuenta las diferencias en los factores que afectan a los precios y a su comparabilidad. En el presente caso, la Comisión optó por comparar el valor normal y el precio de exportación de los productores exportadores incluidos en la muestra en la fase comercial franco fábrica. Como se explica más adelante, el valor normal y el precio de exportación se ajustaron cuando procedía para: i) retrotraerlos al nivel franco fábrica; y ii) hacer ajustes para tener en cuenta las diferencias en los factores que, según se alegó y se demostró, afectaban a los precios y a su comparabilidad.

(310) Con el fin de volver a retrotraer el precio de exportación a la fase comercial franco fábrica, se realizaron ajustes en derechos de aduana, otros gravámenes a la importación, flete, seguros, manipulación de cargas y gastos accesorios.

(311) También se realizaron ajustes para tener en cuenta los siguientes factores que afectaban a los precios y a su comparabilidad: coste del crédito, gastos y comisiones bancarias.

3.3.4. *Márgenes de dumping*

3.3.4.1. Para el productor exportador cooperante

(312) En relación con el productor exportador cooperante, la Comisión comparó el valor normal medio ponderado de cada tipo del producto similar con el precio de exportación medio ponderado del tipo correspondiente del producto afectado, de conformidad con el artículo 2, apartados 11 y 12, del Reglamento de base.

3.3.4.2. Para todas las demás exportaciones

(313) Por lo que respecta a las demás exportaciones, la Comisión estableció el margen de dumping sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. Para ello, la Comisión determinó el nivel de cooperación de los productores exportadores.

([158]) Considerando 352 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1336 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2020, por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados alcoholes polivinílicos originarios de la República Popular China (DO L 315 de 29.9.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/1336/oj).

(314) Dado que las exportaciones del productor exportador cooperante constituían todas las importaciones procedentes de los EE. UU. durante el período de investigación, la Comisión decidió establecer el margen de dumping para todas las demás importaciones al nivel de la empresa cooperante.

(315) Sobre esa base, los márgenes de dumping provisionales expresados como porcentaje del precio CIF (frontera de la Unión) no despachado de aduana, son los siguientes:

País	Empresa	Margen de dumping provisional (%)
Estados Unidos	Dow Chemical Company	61,9
	Todas las demás importaciones originarias de Estados Unidos	61,9

(316) En opinión de Dow, si la Comisión no da por concluida la investigación con respecto a los Estados Unidos, las importaciones de Dow procedentes de los Estados Unidos destinadas a un uso cautivo deben excluirse del ámbito de aplicación de cualquier derecho antidumping.

(317) Se consideró que el enfoque propuesto por Dow no era sostenible, ya que dicha posibilidad no está prevista en el marco jurídico aplicable. Los derechos impuestos son aplicables a las importaciones procedentes de un país afectado determinado, independientemente del exportador y de cualquier vinculación que este pueda tener con los compradores de la Unión. Además, como se ha establecido, las importaciones estadounidenses de Dow competían con las ventas internas de la industria de la Unión, independientemente de si finalmente terminaron en entidades vinculadas de Dow o en el mercado comercial. Por lo tanto, cualquier exclusión de los derechos frustraría el objetivo de restablecer el comercio justo en la Unión que tiene la imposición de derechos. Por consiguiente, se rechazó la alegación de Dow.

3.4. **República de Sudáfrica**

3.4.1. *Valor normal*

(318) Un productor exportador, Sasol South Africa, cooperó en la investigación. No se halló a ningún otro productor exportador de Sudáfrica.

(319) La Comisión examinó en primer lugar si el volumen total de ventas de Sasol en el mercado nacional fue representativo, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. Las ventas en el mercado interno son representativas si el volumen total de las ventas del producto similar a clientes independientes en dicho mercado, por productor exportador, representa como mínimo el 5 % del volumen total de las ventas de exportación del producto afectado a la Unión durante el período de investigación.

(320) A continuación, la Comisión determinó los tipos de productos vendidos por Sasol en el mercado nacional que eran idénticos o comparables a los tipos de productos vendidos para su exportación a la Unión y cuyas ventas en el mercado nacional eran representativas.

(321) La Comisión examinó entonces si las ventas de Sasol en el mercado interno de cada tipo de producto idéntico o comparable a un tipo de producto vendido para la exportación a la Unión Europea eran representativas, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. Las ventas en el mercado interno de un tipo de producto son representativas si el volumen total de esas ventas a clientes independientes durante el período de investigación representa, como mínimo, un 5 % del volumen total de las ventas de exportación a la Unión del tipo de producto idéntico o comparable.

(322) Aunque la Comisión constató que la cantidad de ventas en el mercado interno era representativa, todas las ventas en dicho mercado fueron deficitarias durante el período de investigación. Como consecuencia de ello, la Comisión calculó el valor normal sobre la base del coste de fabricación, más los importes para los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios.

(323) Dado que no hubo gastos de venta, generales y administrativos ni beneficios en el curso de operaciones comerciales normales, la Comisión utilizó las disposiciones del artículo 2, apartado 6, del Reglamento de base como sigue para determinar los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios que debían añadirse al coste de fabricación de Sasol South Africa:

(324) A falta de otro productor exportador cooperante en el país afectado, no pudieron determinarse los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios con arreglo al artículo 2, apartado 6, letra a), del Reglamento de base. La Comisión también consideró si los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios podían establecerse sobre la base de los importes obtenidos por el productor exportador en la producción y las ventas, en el curso de operaciones comerciales normales, de la misma categoría general de productos en el mercado interno sudafricano, de conformidad con el artículo 2, apartado 6, letra b), del Reglamento de base. Sin embargo, se constató que estas ventas de la misma categoría general de productos no eran rentables.

(325) La Comisión no pudo basar los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios en los datos de ninguno de los demás productores exportadores cooperantes cubiertos por la presente investigación, por razones de confidencialidad.

(326) Por lo tanto, la Comisión basó los gastos de venta, generales y administrativos y el beneficio en un método razonable establecido en el artículo 2, apartado 6, letra c), del Reglamento de base, a saber, los gastos de venta, generales y administrativos vinculados a las ventas en el mercado interno del producto investigado, y utilizó el beneficio obtenido por Sasol en su conjunto como beneficio normalmente obtenido.

(327) La Comisión determinó que el beneficio de Sasol utilizado para calcular el valor normal era inferior al beneficio máximo exigido por el artículo 2, apartado 6, letra c), del Reglamento de base.

3.4.2. *Precio de exportación*

(328) Todas las ventas de Sasol South Africa a la Unión se realizaron a través de un importador vinculado en Alemania. Por tanto, el precio de exportación se determinó con arreglo al precio al que el producto importado se revendió por primera vez a clientes independientes en la Unión, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, del Reglamento de base.

(329) En tal caso, se ajustó el precio para tener en cuenta todos los gastos soportados entre el momento de la importación y la reventa, incluidos los gastos de venta, generales y administrativos, así como un beneficio razonable. De conformidad con el artículo 2, apartado 9, del Reglamento de base, el beneficio comunicado por el importador vinculado fue del 6,89 %, como se indica en el considerando 308.

3.4.3. *Comparación*

3.4.3.1. Ajustes del valor normal

(330) El valor normal se determinó en la fase comercial franco fábrica utilizando los costes de producción junto con importes para los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios que se consideraron razonables para esa fase comercial. No fue necesario realizar ajustes para retrotraer el valor normal al nivel franco fábrica.

3.4.3.2. Ajustes del precio de exportación

(331) Con el fin de retrotraer el precio de exportación al nivel comercial franco fábrica, se realizaron ajustes para los gastos de seguro, manipulación, carga y otros gastos accesorios.

(332) A continuación, se realizaron ajustes para el coste del crédito y las comisiones que afectaban a los precios y a su comparabilidad.

3.4.4. *Márgenes de dumping*

3.4.4.1. Para el productor exportador cooperante

(333) En relación con el productor exportador cooperante, la Comisión comparó el valor normal medio ponderado de cada tipo del producto similar con el precio de exportación medio ponderado del tipo correspondiente del producto afectado, de conformidad con el artículo 2, apartados 11 y 12, del Reglamento de base.

3.4.4.2. Para todas las demás exportaciones

(334) Por lo que respecta a las demás exportaciones, la Comisión estableció el margen de dumping sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. Para ello, la Comisión determinó el nivel de cooperación de los productores exportadores.

(335) Dado que las exportaciones del productor exportador cooperante constituían el total de las importaciones procedentes de Sudáfrica durante el período de investigación, la Comisión decidió establecer el margen de dumping para todas las demás importaciones al nivel del productor exportador cooperante.

(336) Sobre esa base, los márgenes de dumping provisionales expresados como porcentaje del precio CIF (frontera de la Unión) no despachado de aduana, son los siguientes:

País	Empresa	Margen de dumping provisional (%)
Sudáfrica	Sasol South Africa Ltd	83,1
	Todas las demás importaciones originarias de Sudáfrica	83,1

3.5. **Márgenes de dumping provisionales**

(337) Los márgenes de dumping provisionales, expresados como porcentaje del precio CIF en la frontera de la Unión, no despachado de aduana, son los siguientes:

País	Empresa	Margen de dumping provisional (%)
China	Shanghai Huayi New Material Co., Ltd.	29,0
	Pinghu Petro Chemical Co., Ltd.	22,3
	Otras empresas cooperantes chinas enumeradas en el anexo	23,9
	Todas las demás importaciones originarias de China	29,0
Arabia Saudí	Todas las importaciones originarias de Arabia Saudí	40,3
Sudáfrica	Sasol South Africa Ltd	83,1
	Todas las demás importaciones originarias de Sudáfrica	83,1
Estados Unidos	Dow Chemical Company	61,9
	Todas las demás importaciones originarias de Estados Unidos	61,9

4. **PERJUICIO**

4.1. **Definición de la industria de la Unión y de la producción de la Unión**

(338) Durante el período de investigación fabricaban el producto similar cuatro productores de la Unión. Estos productores constituyen la «industria de la Unión» en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.

(339) La producción total de la Unión durante el período de investigación se estableció en torno a las 490 000 toneladas. La Comisión determinó la cifra sobre la base de las respuestas verificadas al cuestionario por parte de los productores incluidos en la muestra y la respuesta al cuestionario presentada por Dow Europe GmbH («Dow Europe» o «Dow»). Los productores de la Unión incluidos en la muestra y Dow Europe representaban la totalidad de la producción de la Unión del producto similar.

4.2. **Determinación del mercado pertinente de la Unión**

(340) Para determinar si la industria de la Unión había sufrido un perjuicio y establecer el consumo y los diversos indicadores económicos relacionados con la situación de la industria de la Unión, la Comisión examinó si en el análisis debía tenerse en cuenta el uso posterior de la producción del producto similar por parte de la industria de la Unión y en qué medida.

(341) La Comisión constató que una parte sustancial de la producción de ésteres acrílicos de los productores de la Unión incluidos en la muestra estaba destinada a un uso cautivo (alrededor del 55 % durante el período considerado) por parte de los productores de la Unión o sus empresas vinculadas para la producción posterior de dispersiones acrílicas o aditivos. A menudo, el producto se transfirió simplemente (sin facturación) o se entregó a precios de transferencia dentro del mismo grupo de empresas (que no tenían libertad de elección de proveedor) para su tratamiento en una fase posterior.

(342) La distinción entre el mercado cautivo y el mercado libre es pertinente para el análisis del perjuicio, porque los productos destinados a uso cautivo no están expuestos a la competencia directa de las importaciones. En cambio, la producción destinada a la venta en el mercado libre tiene que competir directamente con las importaciones del producto afectado.

(343) Para poder ofrecer un panorama de la industria de la Unión lo más completo posible, la Comisión obtuvo datos de toda la actividad relacionada con los ésteres acrílicos y determinó si la producción estaba destinada a un uso cautivo o al mercado libre.

(344) La Comisión examinó determinados indicadores económicos relativos a la industria de la Unión basándose en los datos del mercado libre. Dichos indicadores eran el volumen de ventas y los precios de venta en el mercado de la Unión; la cuota de mercado; el crecimiento; el volumen y los precios de exportación; la rentabilidad; el rendimiento de las inversiones; y el flujo de caja. Cuando resultó justificado, los resultados del examen se compararon con los datos del mercado cautivo a fin de ofrecer una visión más completa de la situación de la industria de la Unión.

(345) Otros indicadores económicos solo podían examinarse de manera significativa por referencia a la actividad en su conjunto, incluido el uso cautivo de la industria de la Unión. Son los siguientes: la producción; la capacidad y la utilización de la capacidad; las inversiones; las existencias; el empleo; la productividad; los salarios; y la capacidad para reunir capital. Estos dependen de la actividad en su conjunto, independientemente de si la producción es cautiva o se vende en el mercado libre.

(346) Dado que el consumo cautivo mostró una disminución menor que el consumo en el mercado libre y siguió la misma pauta que la evolución del consumo en el mercado libre durante la mayor parte del período considerado (la cuota de consumo cautivo representó entre el 38 y el 41 % del consumo total de la Unión durante todo el período considerado), el análisis del mercado cautivo fue limitado y la atención se centró principalmente en la situación del mercado libre de la Unión,

4.3. **Consumo de la Unión**

(347) La Comisión estableció el consumo de la Unión sobre la base de las respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra, del exportador estadounidense («Dow US»), del exportador sudafricano («Sasol»), de la respuesta al cuestionario sobre macroindicadores de Dow Europe y de Eurostat.

(348) El consumo de la Unión evolucionó de la siguiente manera:

Cuadro 2

Consumo de la Unión (toneladas)

	2022	2023	2024	Período de investigación
Consumo total de la Unión	622 883	538 948	595 340	562 010
Índice	*100*	*87*	*96*	*90*
Mercado libre	[340 056–415 623]	[299 113–365 582]	[331 484–405 146]	[299 316–365 831]
Índice	*100*	*88*	*97*	*88*
Mercado cautivo	[220 538–269 547]	[185 940–227 260]	[204 322–249 727]	[206 492–252 379]
Índice	*100*	*84*	*93*	*94*

Fuente: Productores de la Unión incluidos en la muestra y respuesta de Dow Europe, Eurostat, Sasol y Dow US al cuestionario sobre macroindicadores.

(349) El consumo de la Unión (tanto en el mercado libre como en el consumo total) alcanzó su nivel más alto al principio del período considerado. La elevada demanda en 2022 y la considerable reposición del material se debieron a la anterior crisis de la COVID-19, que había perturbado significativamente la cadena de suministro y restringido la oferta de ésteres acrílicos. En 2023, la demanda disminuyó drásticamente debido a la elevada inflación y a la reducción de la actividad económica, lo que afectó especialmente a sectores transformadores clave para los productores de ésteres acrílicos, como la construcción, los adhesivos, los revestimientos y la automoción. En 2024, la situación macroeconómica se estabilizó con la reducción de la inflación y la mejora del clima de demanda, lo que dio lugar a una recuperación temporal de la demanda. Sin embargo, esta volvió a disminuir en el período de investigación en relación con 2024, con una nueva y moderada disminución de las existencias por parte de los usuarios a lo largo del año.

4.4. **Importaciones procedentes de los países afectados**

4.4.1. *Evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones procedentes de los países afectados*

(350) La Comisión examinó si las importaciones de ésteres acrílicos originarias de los países afectados debían evaluarse acumulativamente, de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de base.

(351) El margen de dumping establecido en relación con las importaciones procedentes de todos los países afectados estaba por encima del umbral *de minimis* fijado en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento de base. El volumen de las importaciones procedentes de cada uno de los países afectados no fue insignificante en el sentido del artículo 5, apartado 7, del Reglamento de base. Las cuotas de mercado en el período de investigación fueron del [11-13]% para Estados Unidos, del [8-10]% para China, del [4-6]% para Sudáfrica y del [4-6]% para Arabia Saudí.

(352) Las condiciones de competencia entre las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados y entre las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados y el producto similar eran semejantes. Más concretamente, los ésteres acrílicos importados compitieron entre sí y con los ésteres acrílicos producidos en la Unión porque se vendían en última instancia a usuarios industriales. Además, todas las importaciones procedentes de los países afectados competían entre sí y con la producción de la Unión, ya que sus prácticas en materia de precios se basaban en índices ICIS ([159]). Todas las importaciones consistían en ésteres acrílicos que compartían las mismas características básicas, lo que significa que eran totalmente intercambiables. Los ésteres acrílicos se consideran productos básicos comparables independientemente de su origen. Además, las importaciones procedentes de todos los países afectados siguieron pautas de precios muy similares durante todo el período considerado.

(353) Así pues, al cumplirse todos los criterios del artículo 3, apartado 4, del Reglamento de base, las importaciones procedentes de todos los países afectados se examinaron cumulativamente a efectos de la determinación del perjuicio.

(354) Dow alegó que la Comisión no debía acumular las importaciones procedentes de los Estados Unidos con las importaciones procedentes de los demás países afectados, en particular China. Dow alegó que las importaciones estadounidenses estaban presentes sistemáticamente en la Unión incluso antes del período considerado (a diferencia, por ejemplo, de las importaciones chinas), disminuyeron en el período considerado y representaron una pequeña proporción del consumo de la Unión. Dow también alegó que las importaciones procedentes de los Estados Unidos no estaban sujetas a condiciones de competencia similares a las de las importaciones procedentes de China, ya que los precios del mercado de la UE estaban impulsados por los precios excepcionalmente bajos de las importaciones chinas de ésteres acrílicos.

(355) Además, Dow sostuvo que en el mercado libre de la Unión solo se vende un volumen limitado de importaciones de ésteres acrílicos procedentes de los Estados Unidos y que la mayoría de sus importaciones se utilizan de forma cautiva, mientras que estos volúmenes cautivos no compiten con las ventas en el mercado libre y no ejercen presión sobre los precios en el mercado de la UE.

(356) Como se indica en los considerandos 351 y 352, se cumplían las condiciones para la evaluación acumulativa de las importaciones procedentes de los Estados Unidos y, por lo tanto, las importaciones procedentes de dicho país se evaluaron junto con las importaciones procedentes de los demás países afectados y no fueron objeto de una evaluación individual en este caso. Ni la presencia continuada en el mercado de la Unión antes del período considerado, ni la supuesta evolución de los volúmenes o precios de importación (que, en cualquier caso, siguieron la misma pauta de precios que los precios de importación de otros países afectados) durante el período considerado podrían invalidar esta determinación, a la luz de las conclusiones relativas a la similitud de las condiciones de competencia.

([159]) Independent Commodity Intelligence Services (ICIS) proporciona información especializada para los mercados de los productos químicos, la energía, el gas, el carbono y el carbón mediante el pago de una tarifa.

(357) En relación con la naturaleza de las importaciones estadounidenses que entran en la Unión, a efectos del presente caso y para la evaluación de los macroindicadores, todas las importaciones estadounidenses se trataron como importaciones que se venden o pueden venderse en el mercado libre. A este respecto, la Comisión señaló que las importaciones, cautivas o no, compiten directamente con las ventas libres de la industria de la Unión y pueden causarles un perjuicio, ya que cada importación representa una venta potencialmente perdida. Además, contrariamente a lo que alegó Dow US, sus exportaciones se vendieron en cantidades significativas ([15-25] kt) en el mercado libre de la Unión. Por todo lo que antecede, se rechazó la alegación.

(358) Gantrade Europe BV («Gantrade»), un importador no vinculado cooperante, alegó que en el presente caso no se cumplían las condiciones para la evaluación acumulativa de las importaciones procedentes de los países afectados. Según Gantrade, dadas las diferencias en el uso cautivo (gran parte de las exportaciones estadounidenses se destinan a este tipo de uso), el trato arancelario (Sudáfrica se beneficia de un derecho de aduana del 0 % frente a las importaciones procedentes de Arabia Saudí, Estados Unidos y China), las tendencias de importación y los métodos de producción (el productor sudafricano utiliza la química basada en el carbón para la producción de ésteres acrílicos), las condiciones de competencia no eran comparables entre los países afectados.

(359) Además, Sasol alegó que las importaciones procedentes de Sudáfrica no debían acumularse con las de los demás países afectados debido a las diferentes condiciones de competencia. Más concretamente, Sasol alegó que las importaciones procedentes de Sudáfrica no compiten con las procedentes de China, Estados Unidos y la industria de la Unión en toda la gama de tipos de producto cubiertos por la investigación, ya que Sudáfrica solo exportó a la Unión un tipo de producto de ésteres acrílicos (acrilato de butilo), que además no tiene características físicas similares, ni es intercambiable con el otro tipo de éster acrílico (acrilato de 2-etilhexilo). Además, Sasol también observó que los volúmenes de importación sudafricanos eran notablemente inferiores a los de otros países afectados y que los precios sudafricanos seguían las condiciones imperantes en el mercado en lugar de fijar los precios.

(360) Finalmente, según Dow, las importaciones procedentes de los Estados Unidos no estaban sujetas a condiciones de competencia similares porque los precios de dichas importaciones se ajustaban, en lugar de fijarse, a los precios de mercado.

(361) En cuanto a las alegaciones de Gantrade, se determinó que todas las importaciones, cautivas o no, compiten directamente con las ventas libres de la industria de la Unión y pueden causarles un perjuicio, ya que cada importación representa una venta potencialmente perdida. Además, las diferencias en los métodos de producción o en el trato arancelario de determinadas importaciones no son factores que afecten significativamente a la determinación de si se cumplen las condiciones para la evaluación acumulativa con arreglo al artículo 3, apartado 4, letra b). En su lugar, la atención se centra en las condiciones generales de competencia en términos de política de precios, canales de venta, clientes e intercambiabilidad de los productos importados y vendidos por los productores de la Unión y los productores exportadores en los demás países exportadores.

(362) Por lo que se refiere a la alegación de Sasol, el hecho de que Sudáfrica solo importara un tipo de producto de ésteres acrílicos tampoco invalidaba las conclusiones extraídas por la Comisión. El tipo de producto importado por Sudáfrica (acrilato de butilo) era el mismo que el producido y vendido en el mercado de la Unión por otros países afectados, así como por la industria de la Unión. Por lo tanto, las importaciones de Sudáfrica competían con otras importaciones y con la industria de la Unión. El hecho de que los exportadores chinos y estadounidenses, así como los productores de la Unión, vendieran un tipo adicional de producto de ésteres acrílicos no desvirtúa la conclusión de la Comisión sobre la acumulación de las importaciones sudafricanas con otras importaciones. Por tanto, se rechazó la alegación.

(363) Además, e independientemente de la evolución de los volúmenes de importación de cada uno de los países afectados, la pauta de precios seguida por todos los países afectados fue la misma. Más concretamente, el precio siguió una tendencia a la baja con la misma dinámica de precios manifestada durante el período considerado (los precios alcanzaron un máximo en 2022 para luego disminuir drásticamente en 2023 y se mantuvieron en niveles bajos hasta el período de investigación para todos los países afectados). Se constató que era igualmente irrelevante si el país afectado se consideraba un líder de precios o un seguidor de precios en el mercado; lo importante era que las importaciones procedentes de todos los países afectados operaban en el mismo mercado, se enfrentaban a las mismas condiciones y, en última instancia, competían por los mismos clientes.

4.4.2. *Volumen y cuota de mercado de las importaciones procedentes de los países afectados*

(364) En el presente caso, Sudáfrica y Estados Unidos solo tienen cada uno un productor exportador conocido (Sasol y Dow US, respectivamente). Los exportadores de ambos países cooperaron con la investigación. Por lo tanto, para garantizar el mayor nivel posible de exactitud de las cifras de importación utilizadas, la Comisión empleó como base para los volúmenes de importación de Sudáfrica y Estados Unidos los datos de ventas de exportación para el período considerado, facilitados por ambos productores exportadores.

(365) Por lo que se refiere a China, a falta de estadísticas más detalladas, la Comisión utilizó las cifras de Eurostat para el código NC 2916 12 00 (código aduanero en el que se clasifica el producto afectado, que, sin embargo, puede incluir también tipos de ésteres de ácido acrílico distintos del producto afectado) para estimar el volumen de las importaciones. A este respecto, las estadísticas de importación de Eurostat utilizadas para China en el período de investigación también eran coherentes con las respuestas al muestreo presentadas por los exportadores chinos de ésteres acrílicos cooperantes, que confirmaron aún más la idoneidad de la metodología utilizada por la Comisión.

(366) Por lo que se refiere a Arabia Saudí, las cifras de Eurostat para el código NC 2916 12 00 se utilizaron igualmente teniendo en cuenta la falta de cooperación del productor exportador saudí y a falta de estadísticas más detalladas. Se constató que esto estaba en consonancia con la respuesta al muestreo presentada por el productor exportador saudí.

(367) Las importaciones en la Unión procedentes de los países afectados evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 3

Cantidad y cuota de mercado de las importaciones en el mercado libre

	2022	2023	2024	Período de investigación
Estados Unidos (toneladas)	[40 543 – 49 552]	[50 935 – 62 254]	[44 328 – 54 179]	[35 141 – 42 950]
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*126*	*109*	*87*
China (toneladas)	51 994	33 298	45 483	29 772
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*64*	*87*	*57*
Sudáfrica (toneladas)	[6 939 – 8 572]	[12 898 – 15 933]	[13 043 – 16 113]	[13 600 – 16 800]
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*186*	*188*	*196*
Arabia Saudí (toneladas)	6 638	11 995	17 327	15 089
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*181*	*261*	*227*
Importaciones totales procedentes de los países afectados (toneladas)	[106 252 – 128 620]	[111 209 – 134 621]	[121 040 – 146 521]	[94 912 – 114 893]
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*105*	*114*	*89*
Cuota de mercado (%)	30	35	35	30
Índice	*100*	*119*	*117*	*101*

Fuente: Cuestionario de Eurostat, Sasol y Dow US.

(368) En términos absolutos, las importaciones procedentes de los países afectados disminuyeron en menos de 12 000 toneladas durante el período considerado. Sin embargo, esta disminución de las importaciones coincidió con una caída casi cuatro veces mayor de la demanda de la Unión (más de 45 000 toneladas). La cuota de mercado total de las importaciones de los países afectados alcanzó niveles elevados ya en 2022 en un contexto de actividad de almacenamiento activo, que aumentó gradualmente desde el 30 % en 2022 hasta alcanzar una cuota de mercado del 35 % en 2023-2024. Aunque la cuota de mercado de las importaciones disminuyó en el período de investigación, siguió siendo sistemáticamente elevada (30 %) y se mantuvo en los niveles observados al principio del período considerado.

(369) Gantrade alegó que un análisis objetivo requeriría un examen de las tendencias de las importaciones anteriores a 2022 para contextualizar con precisión los datos de importación durante el período considerado. Según Gantrade, las importaciones procedentes de los países afectados ya estaban presentes en la Unión antes del período considerado y alcanzaron su máximo en 2021, año en que cubrieron el déficit de suministro generado por la disminución de las importaciones procedentes de Taiwán y Corea del Sur. En opinión de Gantrade, después de 2022, las importaciones siguieron en general una tendencia a la baja en consonancia con la contracción de la demanda, mientras que los precios de importación también empezaron a disminuir de forma natural.

(370) Como observación preliminar, el período considerado debe ser lo suficientemente largo como para permitir a la Comisión evaluar debidamente todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en la situación de la industria de la Unión. En el presente caso, la Comisión, de conformidad con su práctica habitual, seleccionó un período de tres años completos, así como el período de investigación, para examinar las tendencias e indicadores macroeconómicos y microeconómicos. Cabía señalar, además, que la evaluación del perjuicio llevada a cabo por la Comisión conlleva una evaluación dinámica de los factores económicos durante el período considerado y no solo de las condiciones al inicio y al final del período considerado. En cualquier caso, incluso si hubiera que tener en cuenta 2021 a efectos del análisis del perjuicio, la importancia relativa de las importaciones siguió siendo elevada durante el período comprendido entre 2022 y el período de investigación y la cuota de las importaciones procedentes de los países afectados se mantuvo en el 30 % en el período de investigación. Además, y lo que es más importante, las importaciones objeto de dumping a bajo precio generaron una fuerte bajada de los precios en el mercado de la Unión, y la diferencia entre el coste de los productores de la Unión y sus ingresos se amplió entre 2023 y el período de investigación. Por consiguiente, una ampliación del período considerado no invalidaría ni alteraría de otro modo las conclusiones sobre el perjuicio que se establecen en el presente Reglamento. Por lo tanto, se desestimó la alegación de Gantrade.

4.5. Precios de las importaciones procedentes del país afectado, subcotización y contención o bajada de los precios

(371) La Comisión determinó los precios de las importaciones sobre la misma base que el volumen de estas.

(372) La subcotización de precios de las importaciones se determinó sobre la base de las respuestas verificadas al cuestionario de los productores exportadores (incluidos en la muestra) para las importaciones procedentes de China, Estados Unidos y Sudáfrica, y sobre la base de los precios de Eurostat para Arabia Saudí.

(373) El precio medio ponderado de las importaciones en la Unión procedentes de los países afectados evolucionó de la manera siguiente:

Cuadro 4

Precios de importación (EUR/tonelada)

	2022	2023	2024	Período de investigación
Estados Unidos	[1 982 – 2 423]	[1 250 – 1 527]	[1 230 – 1 504]	[1 192 – 1 457]
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*63*	*62*	*60*
China	2 649	1 603	1 613	1 549
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*61*	*61*	*58*
Sudáfrica	[1 686 – 2 820]	[1 152 – 1 423]	[1 039 – 1 283]	[927 – 1 145]
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*68*	*62*	*55*

	2022	2023	2024	Período de investigación
Arabia Saudí	2 089	1 243	1 326	1 147
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*60*	*63*	*55*
Precios de importación: Total de los países afectados	[2 077 – 2 554]	[1 244 – 1 530]	[1 245 – 1 532]	[1 154 – 1 420]
Índice (2022 = 100 %)	*100*	*60*	*60*	*56*

Fuente: Cuestionarios de Eurostat, Sasol y Dow US.

(374) Durante el período considerado, el precio unitario medio de las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados disminuyó un 44 %, como muestra de una clara tendencia a la baja en 2023, mientras que el bajo nivel de precios se mantuvo durante el resto del período considerado.

(375) La Comisión determinó la subcotización de precios durante el período de investigación para China, Estados Unidos y Sudáfrica mediante la comparación de:

a) los precios de venta medios ponderados por tipo de producto que los productores de la Unión incluidos en la muestra cobraron a clientes no vinculados en el mercado de la Unión, ajustados al nivel franco fábrica, y

b) los precios medios ponderados por tipo de producto correspondientes de las importaciones procedentes de los productores cooperantes incluidos en la muestra al primer cliente independiente en el mercado de la Unión, determinados sobre una base de coste, seguro y flete (CIF), debidamente ajustados en lo relativo a los derechos de aduana y a los costes posteriores a la importación.

(376) La subcotización de precios durante el período de investigación para Arabia Saudí se determinó sobre la base de:

a) los precios de venta medios ponderados por tipo de producto de ésteres acrílicos que los productores de la Unión incluidos en la muestra cobraron a clientes no vinculados en el mercado de la Unión, ajustados al nivel franco fábrica, y

b) el precio CIF determinado sobre la base de Eurostat, con los ajustes adecuados para los derechos de aduana y los costes posteriores a la importación.

(377) La comparación de los precios se realizó, tipo por tipo, utilizando transacciones en la misma fase comercial, con los debidos ajustes en caso necesario, y tras deducir rebajas y descuentos. El resultado de esta comparación se expresó en porcentaje del volumen de negocios teórico de los productores de la Unión incluidos en la muestra durante el período de investigación.

(378) Este resultado puso de manifiesto un margen de subcotización medio ponderado del 14,5 % por parte de los países afectados en el mercado de la Unión. Asimismo, se constató una subcotización para cada uno de los países afectados, a saber, China subcotizó los precios de la industria de la Unión en un [10-15]%, Estados Unidos en un [20-25]%, Sudáfrica en un [11-16]% y Arabia Saudí en un [7-10]% ([160]). En cualquier caso, con independencia de las conclusiones relativas a la subcotización, la Comisión observó que las importaciones objeto de dumping dieron lugar a un descenso significativo de los precios (reflejado en los márgenes de subcotización) durante el período de investigación, cuando la industria de la Unión vendió ésteres acrílicos por debajo de su coste de producción.

(379) La Comisión también analizó los precios de venta y los costes de la industria de la Unión (como se muestra en el cuadro 8), junto con su rentabilidad (cuadro 11) y los precios de importación y las cantidades de las importaciones acumuladas (cuadros 3 y 4). De ello, se hace patente que se produjo una bajada acusada de los precios en el mercado de la Unión en el período comprendido entre 2023 y el período de investigación. En 2022, los elevados costes de la industria de la Unión se repercutieron a los clientes, pero entre 2023 y el período de investigación ya no fue posible recuperar los costes debido a la presión sobre los precios ejercida por los elevados volúmenes de las importaciones objeto de dumping a precios bajos y en descenso.

([160]) Cabe señalar que el artículo 18 del Reglamento de base se aplicó a Arabia Saudí y, por lo tanto, las estadísticas de importación de Eurostat se utilizan como base para el cálculo de la subcotización con respecto a Arabia Saudí.

4.6. **Situación económica de la industria de la Unión**

4.6.1. *Observaciones generales*

(380) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, el examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la industria de la Unión incluyó una evaluación de todos los indicadores económicos que influyeron en la situación de dicha industria durante el período considerado.

(381) Tal y como se indica en el considerando 27, se utilizó el muestreo para determinar el posible perjuicio sufrido por la industria de la Unión.

(382) Para determinar el perjuicio, la Comisión distinguió entre indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos. La Comisión evaluó los indicadores macroeconómicos a partir de los datos incluidos en las respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra y en la respuesta al cuestionario sobre macroindicadores presentada por Dow Europe. Los datos se referían a todos los productores de la Unión. La Comisión evaluó los indicadores microeconómicos basándose en los datos contenidos en las respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra. Los datos se referían a los productores de la Unión incluidos en la muestra. Se consideró que estos dos conjuntos de datos eran representativos de la situación económica de la industria de la Unión.

(383) Los indicadores macroeconómicos son los siguientes: producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad, volumen de ventas, cuota de mercado, crecimiento, empleo, productividad, magnitud del margen de dumping y recuperación con respecto a prácticas de dumping anteriores.

(384) Los indicadores microeconómicos son los siguientes: precios unitarios medios, coste unitario, costes laborales, inventarios, rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital.

4.6.2. *Indicadores macroeconómicos*

4.6.2.1. Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

(385) El total de la producción, la capacidad de producción y la utilización de la capacidad de la Unión durante el período considerado evolucionó de la manera siguiente:

Cuadro 5

Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

	2022	2023	2024	Período de investigación
Producción (toneladas)	511 411	433 211	510 182	492 951
Índice	*100*	*85*	*100*	*96*
Capacidad de producción (toneladas)	723 781	723 781	723 781	723 781
Índice	*100*	*100*	*100*	*100*
Utilización de la capacidad (%)	71	60	70	68
Índice	*100*	*85*	*100*	*96*

Fuente: Respuesta al cuestionario sobre macroindicadores de Dow Europe y los productores de la Unión incluidos en la muestra.

(386) La producción del producto similar en la Unión mostró un panorama desigual. Aunque se produjo un descenso significativo en 2023, la producción volvió a los niveles de 2022 en 2024 para luego disminuir un 4 % en el período de investigación. El año 2023 se caracteriza por una ralentización en los mercados descendentes en comparación con la reposición de existencias de 2022, lo que dio lugar a una débil demanda de monómeros acrílicos. En 2024 se produjo una estabilización temporal del mercado, seguida, no obstante, de una falta de demanda estructural y de una nueva disminución de las existencias por parte de los usuarios en 2025.

(387) La capacidad de producción se mantuvo estable durante el período considerado, en aproximadamente 724 000 toneladas.

(388) Por lo tanto, la utilización de la capacidad siguió tendencias muy similares al volumen de producción, ya que disminuyó primero en 2023 hasta el 60 % para volver a aumentar casi hasta los niveles de 2022 entre 2024 y el período de investigación. Por lo tanto, durante el período considerado, la utilización de la capacidad se mantuvo relativamente estable, disminuyendo tres puntos porcentuales, pasando del 71 % en 2022 al 68 % en el período de investigación.

(389) En general, como se expone en el considerando 390 y en el considerando 414, los productores de la Unión priorizaron unos volúmenes de ventas más elevados frente a los márgenes con el fin de aumentar la utilización de las instalaciones, lo que contribuyó directamente a unos niveles de producción y un índice de explotación más elevados entre 2024 y el período de investigación en comparación con 2023.

4.6.2.2. Volumen de ventas y cuota de mercado

(390) Durante el período considerado, el volumen de ventas y la cuota de mercado de la industria de la Unión evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 6

Volumen de ventas y cuota de mercado en el mercado libre

	2022	2023	2024	Período de investigación
Ventas totales en el mercado libre de la Unión (toneladas)	[167 446 – 204 657]	[148 835 – 181 909]	[189 465 – 231 568]	[184 871 – 225 954]
Índice	*100*	*89*	*113*	*110*
Uso cautivo por parte de los productores de la Unión (toneladas)	[220 538 – 269 547]	[185 940 – 227 260]	[204 322 – 249 727]	[206 492 – 252 379]
Índice	*100*	*84*	*93*	*94*
Ventas totales en el mercado libre de la Unión + uso cautivo por parte de los productores de la Unión (toneladas)	[387 985 – 474 204]	[334 775 – 409 169]	[393 787 – 481 295]	[391 364 – 478 334]
Índice	*100*	*86*	*101*	*101*
Cuota de mercado de la industria de la Unión en el mercado libre (%)	49	50	57	62

Fuente: Respuesta al cuestionario sobre macroindicadores de Dow Europe y los productores de la Unión incluidos en la muestra.

(391) El volumen de ventas de los productores de la Unión en el mercado libre mostró variaciones significativas durante el período considerado. Si bien el volumen de ventas cayó en 2023 debido a una grave desaceleración en todos los mercados finales clave (revestimientos, adhesivos, construcción, tratamiento del agua), combinada con una disminución de las existencias a lo largo de toda la cadena de valor, este descenso fue seguido de un aumento temporal de los volúmenes de ventas en 2024, que, sin embargo, se ralentizó en 2025 como consecuencia de una nueva contracción de la demanda. En términos de cuota de mercado de las ventas en el mercado libre de los productores de la Unión, se observa un aumento gradual del 49 al 62 % de la cuota de mercado.

(392) Esta conducta en el mercado por parte de los productores de la Unión es una manifestación de la estrategia de defensa del volumen, mediante la cual la industria de la Unión intentó mantener un volumen de ventas pertinente en el mercado, aunque a expensas de tener una rentabilidad negativa.

(393) Pueden observarse tendencias similares a la situación del mercado libre para el uso cautivo en el período considerado. Aunque disminuyó drásticamente en 2023, el uso cautivo aumentó y se mantuvo estable entre 2024 y el período de investigación (aunque a niveles más bajos en comparación con 2022). Las ventas en el mercado libre de la industria de la Unión representaron alrededor del 43 % del total combinado de sus ventas/uso en la Unión en 2022 y esa proporción aumentó a alrededor del 47 % en el período de investigación.

4.6.2.3. Crecimiento

(394) Tanto el consumo en el mercado libre de la Unión como el consumo total de la Unión (en particular el uso cautivo en la Unión) disminuyeron un 12 y un 10 %, respectivamente, durante el período considerado, mientras que el volumen de ventas de la industria de la Unión en el mercado libre de la Unión aumentó un 10 % durante el mismo período.

(395) El consumo de la Unión (tanto en el mercado libre como el consumo total) alcanzó sus niveles más altos al principio del período considerado, debido a las consecuencias de la COVID-19 y a la reposición del material.

(396) La demanda se contrajo posteriormente en 2023 y, aunque mostró signos de recuperación en 2024, el consumo volvió a caer en el período de investigación. Las ventas de los productores de la Unión también disminuyeron, aunque con un margen inferior (11 %) en 2023 en comparación con el inicio del período considerado, para luego aumentar por encima de los niveles de 2022 entre 2024 y el período de investigación en la búsqueda de una estrategia de defensa del volumen. Con ello se pretendía mantener una presencia importante en el mercado de la Unión y hacer frente a la presión competitiva ejercida por las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados, que siguieron entrando en la Unión en cantidades considerables y a precios bajos.

(397) Por lo tanto, si bien la industria de la Unión aumentó su cuota de mercado en un mercado en contracción, este enfoque reflejó una estrategia deliberada de defensa del volumen, aplicada en respuesta a la presión sobre los precios y el volumen ejercida por las importaciones objeto de dumping.

4.6.2.4. Empleo y productividad

(398) Durante el período considerado, el empleo y la productividad evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 7

Empleo y productividad

	2022	2023	2024	Período de investigación
Número de trabajadores	324	332	347	346
Índice	*100*	*102*	*107*	*107*
Productividad (unidad/trabajador)	1 576	1 306	1 468	1 424
Índice	*100*	*83*	*93*	*90*

Fuente: Respuesta al cuestionario sobre macroindicadores de Dow Europe y los productores de la Unión incluidos en la muestra.

(399) El número de empleados experimentó un ligero aumento del 7 % durante el período considerado. Este aumento de efectivos es atribuible principalmente al aumento de los niveles de producción en un 15 % en 2024 en comparación con 2023 y a la retención de personal en el período de investigación, a pesar de la disminución de la producción en el período de investigación.

(400) La productividad por empleado dio un giro negativo en 2023. La situación mejoró en 2024 para volver a empeorar ligeramente durante el período de investigación. La menor productividad registrada entre 2023 y el período de investigación fue el resultado de la combinación de un aumento moderado del número de efectivos con la fluctuación de los niveles de producción durante el mismo período. En términos globales, la productividad, expresada en toneladas por empleado, se redujo un 10 % durante el período considerado.

4.6.2.5. Magnitud del margen de dumping y recuperación tras prácticas de dumping anteriores

(401) Todos los márgenes de dumping se situaron muy por encima del nivel *de minimis*. Los márgenes de dumping reales tuvieron un impacto considerable en la industria de la Unión, teniendo en cuenta el volumen y los precios de las importaciones procedentes de los países afectados.

(402) Esta es la primera investigación antidumping relacionada con el producto afectado. Por consiguiente, no se dispone de datos para evaluar los efectos de posibles prácticas de dumping anteriores.

4.6.2.6. Observaciones de las partes

(403) Varias partes, a saber, Pinghu Petro, Sasol, Gantrade y Organik, alegaron que la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante con arreglo al artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, dado que numerosos indicadores económicos clave (como las ventas, la cuota de mercado y la producción) para la industria de la Unión mostraron una evolución positiva durante el período considerado. Pinghu Petro también señaló en este contexto que, en su práctica anterior, la Comisión había llegado a la conclusión de que no existía perjuicio cuando la mayoría de los indicadores habían experimentado una evolución positiva hacia el final del período considerado.

(404) En primer lugar, la Comisión señaló que la evaluación en cada investigación se basa en los hechos y circunstancias de dicha investigación. Además, la legalidad de los reglamentos que establecen medidas antidumping debe apreciarse a la luz de las normas jurídicas y no sobre la base de las supuestas decisiones anteriores de la Comisión.

(405) En segundo lugar, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, la evaluación del perjuicio requiere un análisis exhaustivo de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de la industria. La evaluación implica una valoración holística de los factores macroeconómicos y microeconómicos, mientras que uno o varios de estos factores por sí solos no proporcionan necesariamente una orientación decisiva en cuanto al resultado de la evaluación. En este contexto, una conclusión de perjuicio importante no requiere que todos los indicadores económicos pertinentes muestren una tendencia negativa, como ocurre en este caso, tal como se expone en el considerando 428. Por lo tanto, hubo que rechazar las alegaciones formuladas por las partes.

4.6.3. *Indicadores microeconómicos*

4.6.3.1. Precios y factores que inciden en los precios

(406) Durante el período considerado, los precios de venta unitarios medios ponderados de los productores de la Unión incluidos en la muestra aplicados a clientes no vinculados en la Unión evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 8

Precios de venta y coste de la producción en la Unión

	2022	2023	2024	Período de investigación
Precios de venta unitarios medios cobrados a clientes no vinculados de la Unión (EUR/tonelada)	2 184	1 502	1 378	1 226
Índice	*100*	*69*	*63*	*56*
Coste unitario de producción (EUR/tonelada)	1 923	1 597	1 423	1 419
Índice	*100*	*83*	*74*	*74*

Fuente: Productores de la Unión incluidos en la muestra.

(407) El precio de venta unitario medio en la Unión disminuyó sistemáticamente durante el período considerado, y la caída más acusada se observó entre 2022 y 2023. El repunte de la demanda en 2022 tras la crisis de la COVID-19 dio lugar a precios superiores a los costes de producción. Sin embargo, esta tendencia no se mantuvo y la situación se deterioró entre 2023 y el período de investigación.

(408) El coste de producción experimentó una corrección después de 2022, una vez superada la crisis energética y tras la disminución del precio de la principal materia prima, el propileno, pero el precio de venta disminuyó aún más, como se muestra en el cuadro 8. En general, durante el período considerado, el coste de producción disminuyó un 26 %, mientras que el precio medio de venta disminuyó en un margen mucho mayor, a saber, un 44 %. Como resultado de ello, los productores de la Unión incluidos en la muestra operaban con pérdidas significativas durante el período de investigación.

(409) Esta gran disparidad entre el coste de producción y los precios de venta de los productores de la Unión es ilustrativa de la bajada de los precios en torno a los precios de las importaciones objeto de dumping sufrida por los productores de la Unión.

4.6.3.2. Costes laborales

(410) Durante el período considerado, los costes laborales medios de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 9

Costes laborales medios por trabajador

	2022	2023	2024	Período de investigación
Costes laborales medios por trabajador	73 714	72 499	72 619	79 024
Índice	*100*	*98*	*99*	*107*

Fuente: Productores de la Unión incluidos en la muestra.

(411) El coste medio por trabajador aumentó un 7 % en el período de investigación con respecto al principio del período considerado. La Comisión no consideró que la evolución del coste medio de la mano de obra afectara en modo alguno a la evaluación del perjuicio en el presente caso.

4.6.3.3. Existencias

(412) Durante el período considerado, los niveles de existencias de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 10

Existencias

	2022	2023	2024	Período de investigación
Existencias al cierre (toneladas)	16 414	10 976	21 691	11 695
Índice	*100*	*67*	*132*	*71*
Existencias al cierre como porcentaje de la producción (%)	4	3	5	3
Índice	*100*	*79*	*130*	*74*

Fuente: Productores de la Unión incluidos en la muestra.

(413) Las existencias al cierre del ejercicio como porcentaje de la producción oscilaron entre el 3 y el 5 % en el período considerado. Dada esta proporción limitada de existencias al cierre en la producción total, la Comisión no consideró que la evolución de estas afectara en modo alguno a la evaluación del perjuicio en este caso.

4.6.3.4. Rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital

(414) Durante el período considerado, la rentabilidad, el flujo de caja, las inversiones y el rendimiento de las inversiones de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 11

Rentabilidad, flujo de caja, inversiones y rendimiento de las inversiones

	2022	2023	2024	Período de investigación
Rentabilidad de las ventas en la Unión a clientes no vinculados (en % del volumen de negocios de las ventas)	12	– 6	– 0,3	– 13
Índice	*100*	*– 48*	*– 2*	*– 109*
Flujo de caja (EUR)	71 703 238	– 2 035 479	– 9 671 512	– 25 433 931
Índice	*100*	*– 3*	*– 13*	*– 35*
Inversiones (EUR)	9 362 829	13 834 857	23 949 636	30 189 019
Índice	*100*	*148*	*256*	*322*
Rendimiento de las inversiones (%)	76	– 29	– 5	– 67
Índice	*100*	*– 38*	*– 6*	*– 88*

Fuente: Fuentes de información.

(415) La Comisión determinó la rentabilidad de los productores de la Unión incluidos en la muestra expresando el beneficio neto, antes de impuestos, obtenido en las ventas del producto similar a clientes no vinculados en la Unión como porcentaje del volumen de negocios de esas ventas.

(416) La rentabilidad alcanzó niveles excepcionales en 2022 a pesar de la crisis energética emergente, ya que las consecuencias de la COVID-19 dieron lugar a un aumento de la demanda de productos que contienen ésteres acrílicos y a la reposición del material. Sin embargo, a partir de 2023 y, en particular, en el período de investigación, la situación pasó a ser insostenible para los productores de la Unión, ya que tuvieron que reducir los precios de venta en aplicación de su estrategia de defensa del volumen en un mercado en contracción para hacer frente a importaciones sistemáticamente elevadas y objeto de dumping procedentes de los países afectados.

(417) Esto dio lugar a una situación deficitaria a partir de 2023, que culminó en una elevada pérdida del – 13 % en el período de investigación.

(418) El flujo de caja neto representa la capacidad de los productores de la Unión para autofinanciar sus actividades. El análisis del flujo de caja neto muestra una tendencia a la baja a partir de 2022, con una caída significativa en 2023, cuando el flujo de caja fue negativo por primera vez durante el período considerado.

(419) Las inversiones aumentaron gradualmente en el período considerado hasta alcanzar más de 30 millones EUR en el período de investigación. Las inversiones realizadas incluían inversiones recurrentes para el mantenimiento (como la sustitución de agentes catalizadores o un trabajo anual de mantenimiento de las instalaciones para el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y medio ambiente) o inversiones para mejorar la eficiencia energética y descarbonizar la industria de los monómeros acrílicos ([161]). Esta última categoría de inversiones tenía por objeto, en particular, mejorar la competitividad de los productores de la Unión y mostró su compromiso de preservar la industria de los ésteres acrílicos en la Unión.

(420) El rendimiento de las inversiones es el beneficio de estas expresado como porcentaje de su valor contable. Teniendo en cuenta la evolución descrita anteriormente, este indicador pasó a ser negativo a partir de 2023 y durante el resto del período considerado, al pasar de un + 76 % saludable en 2022 a un – 67 % en el período de investigación.

(421) La capacidad de los productores de la Unión incluidos en la muestra para reunir capital se verá gravemente afectada en caso de que se perpetúe el deterioro de sus resultados económicos.

(422) Según Sasol, la rentabilidad de la industria química solo puede evaluarse de manera significativa i) a lo largo de cadenas de valor integradas que abarcan múltiples productos, en lugar de productos individuales de forma aislada; y ii) a lo largo de un ciclo de inversión completo de aproximadamente entre cinco a diez años, y no sobre la base de fluctuaciones a corto plazo.

(423) En primer lugar, las tendencias económicas, como la rentabilidad, se evaluaron a lo largo de un período de cuatro años considerado suficientemente largo, lo que proporcionó una visión global de la situación de la industria de la Unión durante este período prolongado. En cualquier caso, ampliar el período considerado más allá de los cuatro años no invalidaría las conclusiones extraídas en este caso (véase también el considerando 370). En segundo lugar, y lo que es más importante, la presente investigación abarca únicamente los ésteres acrílicos y no va más allá de la definición del producto incluida en el anuncio de inicio para abarcar un grupo más amplio de productos. Aunque, desde un punto de vista empresarial y estratégico, las consideraciones de Sasol pueden ser pertinentes, los límites de esta investigación se establecen en el Reglamento de base y en el anuncio de inicio y no pueden rebasarse arbitrariamente. Evaluar la rentabilidad de un grupo más amplio de productos podría afectar significativamente al análisis y dar lugar a conclusiones distorsionadas en relación con el producto investigado. Por consiguiente, se rechazó la alegación de Sasol.

4.7. **Conclusión sobre el perjuicio**

(424) Aunque el volumen absoluto de las importaciones procedentes de los países afectados cayó menos de 12 kt en el período considerado, la demanda de la Unión se contrajo aún más (– 45 kt), por lo que la importancia relativa de las importaciones siguió siendo elevada y la cuota de las importaciones procedentes de los países afectados se mantuvo en el 30 % en el período de investigación (en los mismos niveles que al principio del período considerado). Además, y lo que es más importante, las importaciones objeto de dumping a un bajo precio constante generaron una fuerte bajada de los precios en el mercado de la Unión, y la diferencia entre el coste de los productores de la Unión y sus ingresos se amplió entre 2023 y el período de investigación. Esta presión sobre los precios, agravada por los volúmenes sistemáticamente elevados de ésteres acrílicos importados en un mercado en contracción, hizo que la industria de la Unión registrara pérdidas a partir de 2023.

(425) El mercado de los ésteres acrílicos opera con elevados costes fijos y requiere un alto índice de utilización de la capacidad para lograr rentabilidad. En particular, siguiendo la tendencia a la baja de los precios de la energía a partir de 2023, habría cabido esperar que la industria de la Unión mantuviera estables sus niveles de producción y ventas a pesar de una ligera contracción del mercado, permitiendo así la distribución de sus costes fijos por encima de una mayor cantidad producida y manteniendo la rentabilidad. Sin embargo, los precios de las importaciones objeto de dumping empezaron a caer en picado después de 2022, lo que obligó a la industria de la Unión a bajar sus precios mientras intentaba mantener una utilización razonable de la capacidad de las instalaciones y controlar sus costes fijos. Si bien este enfoque permitió a la industria de la Unión ganar cuota de mercado (principalmente a expensas de las importaciones procedentes de otros terceros países que no se constató que fueran objeto de dumping), erosionó completamente su rentabilidad.

(426) Los indicadores macroeconómicos, como la producción de la Unión, la capacidad de producción y la utilización de la capacidad, se mantuvieron en general estables y el empleo aumentó ligeramente (un aumento del 7 % de los efectivos) durante el período considerado, mientras que los productores de la Unión consiguieron aumentar tanto sus volúmenes de ventas en el mercado de la Unión como su cuota de mercado. Además, el gasto en inversión siguió aumentando. Estas tendencias positivas ilustran los esfuerzos de la industria de los ésteres acrílicos de la Unión por mitigar los efectos adversos del dumping perjudicial.

([161]) Véase https://www.arkema.com/global/en/media/newslist/news/global/innovation/2025/20250318-carat-project-on-carling-site/ (consultado por última vez el 25 de agosto de 2026); https://www.arkema.com/global/en/media/newslist/news/global/investorrelations/2023/20230927-arkema-will-decarbonize-acrylics-carling/ (consultado por última vez el 25 de agosto de 2026).

(427) Sin embargo, esta evolución no se tradujo en una mejora de la rentabilidad, ya que la industria de la Unión se vio obligada a reducir su precio de venta muy por debajo del coste para mantener una presencia importante en el mercado de la Unión frente a unas importaciones objeto de dumping considerables. Tras la rentabilidad positiva, el fuerte flujo de caja y el sólido rendimiento de la inversión en 2022, a partir de 2023 el rendimiento financiero del sector se deterioró drásticamente. Los precios de venta disminuyeron un 44 % durante el período considerado, mientras que los costes unitarios de producción disminuyeron mucho menos (– 26 %). Tanto el flujo de caja como el rendimiento de las inversiones pasaron a ser negativos, y la rentabilidad neta de las ventas a clientes no vinculados cayó del + 12 % en 2022 al – 13 % en el período de investigación.

(428) En general, la elevada cuota de importación sostenida de los países afectados, junto con una fuerte presión sobre los precios amplificada por la contracción del mercado, crearon un entorno de bajada de los precios que obligó a los productores de la Unión a vender por debajo del coste, generando pérdidas. Si bien indicadores como la producción, la utilización de la capacidad, los volúmenes de ventas, la cuota de mercado y la inversión registraron una evolución positiva limitada, se vieron contrarrestados por la grave erosión de los precios y la rentabilidad causada por las importaciones objeto de dumping. El efecto combinado de la caída de la rentabilidad, el flujo de caja negativo, el deterioro del rendimiento de las inversiones y la reducción de la productividad limitará gravemente (si continúa) la capacidad de la industria de la Unión para reunir capital y financiar nuevas inversiones, lo que obstaculizará cualquier perspectiva de recuperación o crecimiento.

(429) Sobre la base de lo anterior, la Comisión concluyó en esta fase que la industria de la Unión sufrió un perjuicio importante en el sentido del artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base.

5. **CAUSALIDAD**

(430) De conformidad con el artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base, la Comisión examinó si las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados estaban causando un perjuicio importante a la industria de la Unión. De conformidad con el artículo 3, apartado 7, del Reglamento de base, la Comisión examinó asimismo si otros factores conocidos podían haber perjudicado al mismo tiempo a la industria de la Unión. La Comisión se aseguró de que no se atribuyeran a las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados posibles perjuicios causados por otros factores distintos de dichas importaciones. Estos factores son las importaciones procedentes de otros terceros países, los resultados de la actividad exportadora de los productores de la Unión, los efectos de los precios de las materias primas y el aumento del coste de producción, la disminución del consumo de la Unión, el supuesto exceso de capacidad estructural y el aumento de las inversiones.

5.1. **Efectos de las importaciones objeto de dumping**

(431) Las cantidades importadas de los países afectados disminuyeron durante el período considerado en 11,9 kt. Sin embargo, esta disminución de las importaciones coincidió con una caída casi cuatro veces mayor de la demanda de la Unión. Además, la cuota de mercado total de las importaciones procedentes de los países afectados se mantuvo constantemente elevada y en un nivel igual o superior al 30 % durante todo el período considerado.

(432) En cuanto a los efectos sobre los precios en la industria de la Unión, las consecuencias de la pandemia de COVID-19 asociadas a un aumento extraordinario de la demanda de productos que contienen ésteres acrílicos ayudaron a los productores de la Unión a contrarrestar los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping en 2022 (inicio del período considerado). Sin embargo, los efectos sobre los precios de las importaciones objeto de dumping se acentuaron a partir de 2023, y las importaciones ejercieron presión sobre los precios de la industria de la Unión en un mercado en contracción. Si bien en 2022 los productores de la Unión fueron rentables, la presión de unos volúmenes de importación sistemáticamente elevados a precios objeto de dumping pasó a ser insostenible para la industria de la Unión en el período siguiente. A partir de 2023, la industria de la Unión fue incapaz de mantener sus precios de venta en consonancia con el coste de producción, a pesar de la disminución de este, para repercutir a los clientes el coste de las materias primas.

(433) Los precios de importación objeto de dumping actuaron efectivamente como referencia de mercado y contribuyeron directamente a las pérdidas persistentes a pesar de la continuidad de la capacidad de producción y de la presencia de los productores de la Unión en el mercado de la Unión. De hecho, de ser rentable en 2022, la industria de la Unión pasó a ser deficitaria durante el resto del período considerado, con una situación que parecía grave, en particular en el período de investigación (pérdida del – 13 %).

(434) Por lo tanto, las importaciones a bajo precio procedentes de los países afectados provocaron una disminución importante de los precios de la industria de la Unión en el sentido del artículo 3, apartado 3, del Reglamento de base.

(435) Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Comisión estableció provisionalmente que el perjuicio importante sufrido por la industria de la Unión fue causado por las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados a efectos del artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base. El nivel sistemáticamente elevado de las importaciones procedentes de los países afectados durante el período considerado fue lo suficientemente significativo como para causar un perjuicio importante debido a la baja subcotización de los precios y a la bajada de los precios de la industria de la Unión.

(436) Pinghu Petro alegó que no se había establecido un nexo causal específico de China entre las importaciones y el supuesto perjuicio, tal como exige el artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base. Asimismo, alegó que existía una desconexión temporal entre la evolución de los volúmenes y precios de importación, por una parte, y la situación de la industria de la Unión, por otra. GAFT también alegó que era poco probable que los volúmenes de importación procedentes de los países afectados afectaran negativamente a la industria de la Unión.

(437) Se constató que se cumplían las condiciones para la evaluación acumulativa de las importaciones procedentes de China (véanse los considerandos 351 y 352) y, por lo tanto, las importaciones procedentes de dicho país se evaluaron junto con las importaciones procedentes de los demás países afectados y no fueron objeto de una evaluación individual en este caso, tampoco en lo relativo a la causalidad. En cualquier caso, las estadísticas de importación de China mostraron una presencia sistemáticamente elevada en el mercado de la Unión durante el período considerado y una tendencia de los precios similar a la observada para los demás países afectados (precios elevados en 2022, seguidos de una fuerte disminución en 2023, que se mantuvo hasta el final del período considerado).

(438) Con respecto a la supuesta falta de coincidencia en el tiempo entre las importaciones y el deterioro de la situación de la industria de la Unión, se observó lo siguiente. La existencia de un nexo causal con arreglo al artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base no requiere una coincidencia temporal plena entre la evolución de los precios/volúmenes de importación y el deterioro de la situación de la industria de la Unión. Lo fundamental es determinar si los volúmenes y precios de importación y su evolución son responsables de un efecto adverso importante en la industria de la Unión.

(439) En el presente caso, se constató que las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados, presentes en el mercado de la Unión en volúmenes sistemáticamente elevados y a precios bajos, impidieron a la industria de la Unión alcanzar niveles razonables de beneficio durante el período considerado, en particular a partir de 2023, causando así un perjuicio a la industria de la Unión. Por lo tanto, se rechazaron las alegaciones de Pinghu Petro y GAFT.

5.2. **Efectos de otros factores**

5.3. **Importaciones procedentes de terceros países**

(440) La cantidad de las importaciones procedentes de otros terceros países evolucionó durante el período considerado como se describe a continuación, siguiendo la misma metodología que para China y Arabia Saudí, como se explica en los considerandos 365 y 366:

Cuadro 12

Importaciones procedentes de terceros países

País		2022	2023	2024	Período de investigación
Corea del Sur	Cantidad (toneladas)	17 637	19 811	12 192	12 048
	Cuota de mercado (%)	[4-6]	[5-7]	[2-4]	[3-5]
	Precio medio (EUR)	3 970	2 406	2 987	3 073

País		2022	2023	2024	Período de investigación
Taiwán	Cantidad (toneladas)	23 488	16 736	6 977	5 051
	Cuota de mercado (%)	[5-7]	[4-6]	[1-3]	[1-3]
	Precio medio (EUR)	3 130	2 178	1 730	3 377
Japón	Cantidad (toneladas)	7 731	4 322	4 599	4 584
	Cuota de mercado (%)	[1-3]	[0-2]	[0-2]	[0-2]
	Precio medio (EUR)	3 946	3 791	3 390	3 496
Otros terceros países	Cantidad (toneladas)	31 087	9 044	6 620	5 571
	Cuota de mercado (%)	[7-9]	[2-4]	[1-3]	[1-3]
	Precio medio (EUR)	2 155	1 960	2 162	1 902
Total de todos los terceros países excepto los países afectados	Cantidad (toneladas)	79 944	49 913	30 388	27 254
	Cuota de mercado (%)	[19-23]	[13-17]	[6-10]	[6-10]
	Precio medio (EUR)	3 015	2 369	2 580	2 961

Fuente: Eurostat.

(441) Durante el período considerado, los ésteres acrílicos se importaron en la Unión en cantidades significativas desde el punto de vista comercial, principalmente procedentes de Corea del Sur, Taiwán y Japón.

(442) En general, las importaciones procedentes de terceros países distintos de los países afectados disminuyeron constantemente durante el período considerado, con una caída de su cuota de mercado en el mercado de la Unión del [19-23]% en 2022 (cuando la industria de la Unión aún generaba elevados beneficios) al [6-10]% en el período de investigación y un descenso de los volúmenes desde casi 80 kt en 2022 hasta 27,2 kt en el período de investigación, cuando los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping se dejaron sentir más. Las tendencias a nivel de cada país siguieron generalmente la misma tendencia.

(443) Por lo que se refiere a los precios de las importaciones procedentes de otros terceros países, los precios medios agregados y a nivel de país se situaron sistemáticamente por encima de los precios de venta de la Unión y del precio medio de importación de los países afectados en el período comprendido entre 2023 y el período de investigación, cuando los productores de la Unión fueron los que más sintieron los efectos perjudiciales de las importaciones procedentes de los países afectados.

(444) En vista de lo anterior, la Comisión concluyó provisionalmente que las importaciones procedentes de otros terceros países no contribuyeron al perjuicio importante de la industria de la Unión.

(445) Gantrade alegó que, al considerar las tendencias de las importaciones a partir de 2022, las importaciones procedentes de los países afectados solo sustituyeron a las importaciones procedentes de otros países sin que ello afectara a las ventas de los productores de la Unión. Pinghu Petro también alegó que el perjuicio supuestamente sufrido por la industria de la Unión no fue causado por las importaciones procedentes de los países afectados y que, de hecho, se produjo un cambio en las pautas de abastecimiento consistente en que los clientes de la Unión reasignaron volúmenes previamente importados por otros terceros países entre los proveedores disponibles de los países afectados. Organik también alegó que el aumento limitado de las importaciones procedentes de los países afectados se explica por una reasignación dentro de la estructura de suministro de las importaciones restante, más que por un aumento de la presión de las importaciones en el mercado de la Unión.

(446) Se observó que la disminución de las importaciones procedentes de países distintos de los países afectados coincidió en gran medida con la contracción del mercado de la Unión en el período considerado, lo que hizo que la teoría de reasignación o sustitución presentada por las partes se considerara sumamente especulativa e infundada. Independientemente de lo anterior, como se expone en los considerandos 424 a 428, fueron predominantemente los efectos sobre los precios provocados por los volúmenes sistemáticamente elevados de ésteres acrílicos importados en un mercado en contracción los que dieron lugar a un perjuicio importante, y no los efectos basados en el volumen de las importaciones objeto de dumping. Por lo tanto, se rechazaron las alegaciones de Gantrade, Organik y Pinghu Petro.

5.4. **Resultados de la actividad exportadora de la industria de la Unión**

(447) Durante el período considerado, la cantidad de las exportaciones de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionó de la manera siguiente:

Cuadro 13

Resultados de la actividad exportadora de los productores de la Unión

	2022	2023	2024	Período de investigación
Cantidad de exportación (toneladas)	34 993	28 734	31 493	28 513
Índice	*100*	*82*	*90*	*81*
Precio de exportación medio de los productores de la Unión incluidos en la muestra (EUR/tonelada)	2 214	1 491	1 392	1 290
Índice	*100*	*67*	*63*	*58*

Fuente: Productores de la Unión incluidos en la muestra y respuesta de Dow Europe al cuestionario sobre macroindicadores.

(448) Los volúmenes de exportación de la industria de la Unión disminuyeron durante el período considerado y principalmente en 2023 y en el período de investigación, lo que es coherente con la estrategia de defensa de los productores de la Unión, que dieron prioridad a su presencia en el mercado de la Unión y a sus ventas en el mercado interno en consecuencia. Además, los precios de exportación siguieron la misma tendencia que los precios en el mercado de la Unión durante el período considerado, lo que es atribuible a la presencia y al comportamiento similar de los precios de los países afectados, también en los mercados de exportación de los productores de la Unión, como Turquía.

(449) La Comisión concluyó provisionalmente que, si bien el resultado de la actividad exportadora de la industria de la Unión contribuyó al perjuicio importante no atenuó el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados y el perjuicio constatado.

(450) Varias partes (Sasol, GAFT y Pinghu Petro) alegaron que fue el empeoramiento de los resultados de la actividad exportadora, caracterizada por una fuerte disminución de los volúmenes de exportación y una erosión sostenida de los precios en los mercados de exportación, lo que contribuyó o puede explicar cualquier supuesto perjuicio a la industria de la Unión.

(451) Como se indica en el considerando 435, si bien los volúmenes de exportación de los productores de la Unión disminuyeron durante el período considerado y los precios también lo hicieron, esto se debió a la presencia de las importaciones procedentes de los países afectados, que mostraban un comportamiento de los precios similar al de la Unión también en estos mercados de exportación.

(452) En cualquier caso, se recordó que no es necesario que las importaciones procedentes de los países afectados sean la única causa de dicho perjuicio y que la existencia de otros factores que contribuyan a él (como los resultados de la actividad exportadora de la industria de la Unión) no anula el nexo causal, siempre que los efectos de las importaciones sigan siendo distinguibles y significativos (como ocurre en este caso).

5.5. **Disminución del consumo de la Unión**

(453) Según Gantrade, la disminución de los precios y la rentabilidad posterior a 2022 reflejó una corrección natural del mercado y no es el resultado de prácticas perjudiciales en materia de precios de las importaciones. Organik también alegó que, a pesar de la contracción de la demanda, los productores de la Unión consiguieron aumentar sus volúmenes de producción, sus volúmenes de ventas y su cuota de mercado durante el período afectado, lo que era difícil de conciliar con una alegación de que las importaciones causaron un perjuicio importante a la industria de la Unión. Además, Sasol alegó que el deterioro de los precios de venta de la Unión, que, a su vez, afectó negativamente a la rentabilidad de los productores de la Unión, no se debió a las importaciones procedentes de los países afectados, sino en gran medida a la estrategia de los productores de la Unión de ampliar la cuota de mercado en un contexto de contracción de la demanda. En la misma línea, Pinghu Petro alegó que, cuando el perjuicio se deriva de decisiones estratégicas de fijación de precios en un entorno de deterioro de la demanda, este no puede atribuirse a las importaciones. Además, en opinión de Pinghu Petro, la contracción de la demanda puede reducir mecánicamente los precios con independencia de las importaciones y amplificar el comportamiento competitivo entre los proveedores que tratan de defender los volúmenes.

(454) Como se indica en los considerandos 348 y 349, efectivamente el consumo de la Unión en el mercado libre mostró una disminución durante el período considerado. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, una contracción de la demanda no obligaría a unos operadores económicos con una cuota de mercado superior al 50 % a vender sus productos por debajo del coste a niveles deficitarios (como fue el caso de los productores de la Unión), y ciertamente no durante un período prolongado de tres años naturales. Además, en 2024, cuando el consumo de la Unión casi recuperó los niveles de 2022 (año en el que los productores de la Unión disfrutaron de elevados beneficios), los niveles de beneficios de los productores de la Unión siguieron siendo negativos.

(455) En cualquier caso, y contrariamente a lo que alegan las partes, el comportamiento defensivo de la industria de la Unión, que en última instancia generó un aumento de sus volúmenes de ventas y cuota de mercado y a unos niveles de producción estables, no era indicativo de una competencia sana. En cambio, sí lo era de una situación en la que las empresas se vieron obligadas a dar prioridad al volumen sobre la rentabilidad para seguir estando presentes en el mercado y hacer frente a las importaciones objeto de dumping.

(456) En conclusión, la contracción económica contribuyó al perjuicio importante de la industria de la Unión, pero no hasta el punto de atenuar el nexo causal entre dicho perjuicio y las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados.

5.6. **Demanda cautiva de la industria de la Unión**

(457) Gantrade alegó que una contracción de la demanda, también de las propias operaciones posteriores de la industria de la Unión, era una causa de perjuicio importante no relacionado con las importaciones supuestamente objeto de dumping.

(458) El consumo cautivo siguió una tendencia similar a la del consumo en el mercado libre. De hecho, como se indica en el considerando 348, el grado de contracción de la demanda cautiva fue un 50 % inferior a la tasa de disminución del consumo en el mercado libre durante el período considerado. Además, el consumo cautivo incluso aumentó en el período de investigación (cuando el perjuicio importante fue más acusado) en comparación con 2024, a diferencia del consumo en el mercado libre. Por lo tanto, la evolución de la demanda interna de la industria de la Unión solo tuvo una repercusión limitada en la situación de la industria de la Unión y, a lo sumo, contribuyó al perjuicio importante, sin romper el nexo causal entre el perjuicio importante sufrido por la industria de la Unión y las importaciones objeto de dumping.

5.7. **Coste de las materias primas, la energía y la mano de obra**

(459) Gantrade alegó que los retos a los que se enfrentaba la industria de la Unión eran atribuibles al aumento estructural de los costes de las materias primas (propileno en este caso) y de la energía para dicha industria, lo que afectaba intrínsecamente a su competitividad. Pinghu Petro también alegó que la industria de la Unión estuvo expuesta a una perturbación excepcional de los costes de la energía en 2022-2023, que aumentó drásticamente los costes de producción. Por último, según Sasol, las pruebas demostraron que el fuerte aumento de la inflación, así como el aumento de los costes de la energía en 2022-2023, junto con el aumento de los costes laborales durante el período considerado, dieron lugar a una reducción de los márgenes y a una disminución de la rentabilidad para los productores de la Unión.

(460) De hecho, se constató que los precios del propileno fueron elevados en 2022, mientras que se estabilizaron en niveles más bajos durante el resto del período considerado. Además, no se cuestionó que las presiones inflacionistas y la crisis energética de 2022-2023 afectaron al coste de producción de los productores de la Unión. Sin embargo, el coste de la energía empezó a disminuir y la inflación se desaceleró y estabilizó en niveles más bajos a partir de 2023. Además, aunque el coste laboral medio de los productores de la Unión aumentó moderadamente durante el período considerado (+ 7 %), el coste global de producción disminuyó un 26 % durante el mismo período. En este contexto, en 2022, a pesar de los elevados precios de las materias primas y de la energía y de las presiones inflacionistas generales, los productores de la Unión pudieron aumentar sus precios de venta para absorber el elevado coste de producción y generar beneficios. Por otra parte, después de 2023 y hasta el período de investigación, cuando se invirtió la tendencia al alza de los precios de la energía, los precios del propileno se estabilizaron y la inflación se redujo, la tendencia de la rentabilidad de los productores de la Unión pasó a ser negativa hasta alcanzar niveles alarmantemente negativos en el período de investigación. Por lo tanto, si bien los productores de la Unión lograron repercutir el coste de las materias primas y los precios de la energía en 2022, no lo hicieron en el período posterior, aunque su coste de producción disminuyó considerablemente. En condiciones de competencia leal, los productores de la Unión habrían podido repercutir sus costes a los clientes a través de precios de venta más elevados. Sin embargo, esta capacidad se vio obstaculizada por la presencia de importaciones objeto de dumping, principalmente a partir de 2023.

(461) En vista de ello, los aumentos temporales del coste de las materias primas y la energía no atenuaron el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping originarias de los países afectados y el perjuicio sufrido por la industria de la Unión.

5.8. **Exceso de capacidad estructural**

(462) Sasol alegó que, en caso de que se determinara la existencia de un perjuicio importante, este se debía en gran medida al importante exceso de capacidad y a las ineficiencias inherentes en la infraestructura de producción local de los productores de la Unión.

(463) Como se indica en el considerando 385 y contrariamente a la alegación de Sasol, los índices de explotación de los productores de la Unión fueron bastante elevados durante el período considerado. Además, mientras que en 2022 (cuando la industria de la Unión seguía generando elevados beneficios) la industria de la Unión operaba al 71 % de su capacidad, en el período de investigación la utilización de la capacidad se situó en un nivel comparable del 68 %, aunque la rentabilidad de la industria de la Unión era muy negativa para entonces. Por tanto, el supuesto exceso de capacidad no pudo haber contribuido al perjuicio importante sufrido por la industria de la Unión.

5.9. **Decisiones en materia de fijación de precios e inversión**

(464) Pinghu Petro y Sasol alegaron que la decisión de los productores de la Unión de invertir de forma intensa dio lugar necesariamente a una presión a la baja sobre la rentabilidad, independientemente de las importaciones. Sasol alegó además que un aumento sostenido y significativo de la inversión era incompatible con una situación de perjuicio importante y, en su lugar, demuestra que la situación económica de la industria de la Unión seguía siendo sólida desde el punto de vista financiero.

(465) Como ilustraba un gran proyecto de inversión en descarbonización emprendido por la industria de la Unión, este tipo de inversiones era el resultado de decisiones estratégicas adoptadas como parte de un marco plurianual y requería años de preparación. Además, estas decisiones de inversión se adoptaban a nivel de empresa (en lugar de a

nivel de departamento de productos) y formaban parte de iniciativas empresariales mundiales más amplias ([162]). Por lo tanto, y como Sasol señaló acertadamente en sus observaciones, tales inversiones reflejaban objetivos estratégicos a largo plazo. No se producían en respuesta a fluctuaciones del mercado a corto plazo, eran prospectivas, no necesariamente específicas del producto y, por lo tanto, no podían explicar un deterioro repentino de la rentabilidad y el consiguiente perjuicio en este caso y para los ésteres acrílicos específicamente. Del mismo modo, el hecho de que un productor realice inversiones significativas que probablemente tengan un efecto positivo a medio o largo plazo no impide que se determine la existencia de un perjuicio importante causado por importaciones objeto de dumping.

(466) Pinghu Petro también alegó que la explotación de instalaciones de producción obsoletas en la Unión solía implicar costes significativamente más elevados y eficiencias de producción inferiores y podía constituir una fuente autónoma de perjuicio.

(467) La alegación de Pinghu Petro se consideró especulativa e infundada. Como se indica en el considerando 419 y contrariamente a la alegación, la industria de la Unión realizó inversiones continuas en sus instalaciones de producción que iban más allá del mantenimiento y el cumplimiento de la normativa. Estas inversiones mejoran la eficiencia energética de las instalaciones y, al mismo tiempo, garantizan que los productores de la Unión mantengan una presencia pertinente en el mercado de la Unión. Por tanto, se rechazó la alegación de la Pinghu Petro.

5.10. **Conclusión sobre la causalidad**

(468) Se estableció un nexo causal entre las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados, por una parte, y el perjuicio sufrido por la industria de la Unión, por otra. En particular, después de 2022, las importaciones objeto de dumping siguieron siendo elevadas (alrededor del 30-35 % del consumo total en el mercado libre de la Unión) y sus precios cayeron notablemente. En un mercado relativamente débil y marcado por la contracción de la demanda, unas importaciones objeto de dumping cada vez más baratas y considerables erosionaron los márgenes de la industria de la Unión y su capacidad para fijar precios que absorbieran los elevados costes de producción, lo que apuntaba claramente a la existencia de una disminución de los precios. Esta situación dio lugar a una situación deficitaria del productor de la Unión entre 2023 y el período de investigación.

(469) La Comisión examinó otros posibles factores que podrían haber tenido un impacto en la situación de la industria de la Unión. Los efectos de estos factores en la situación de la industria de la Unión se distinguieron y separaron de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping.

(470) En cuanto a los efectos de las importaciones procedentes de otros terceros países, la Comisión concluyó que estas importaciones disminuyeron tanto en volumen como en cuota de mercado (del [19-23] al [6-10] %) y que sus precios medios se mantuvieron tanto por encima de los precios de venta de la Unión como de los precios de las importaciones procedentes de los países afectados, por lo que no contribuyeron al perjuicio importante sufrido por los productores de la Unión.

(471) El comportamiento de los precios de exportación de la industria de la Unión se vio afectado por una pauta similar a la observada en las ventas de la Unión durante el período considerado, mientras que las cantidades exportadas cayeron un 19 %, a diferencia de las ventas nacionales, que aumentaron en el marco de la estrategia de defensa del volumen. Aunque el efecto de los resultados de la actividad exportadora de los productores de la Unión contribuyó a la situación adversa de estos últimos, no rompió el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el perjuicio sufrido por la industria de la Unión.

(472) En cuanto a la contracción del consumo de la Unión (tanto en el mercado libre como en el consumo cautivo), este amplificó la presión sobre los precios y contribuyó al perjuicio importante; sin embargo, no podía romper el nexo causal establecido entre el perjuicio importante sufrido y las importaciones objeto de dumping. Además, aunque los costes de las materias primas y la energía aumentaron en 2022, posteriormente disminuyeron, pero la industria de la Unión dejó de ser rentable a partir de 2023, lo que indica que la evolución de los costes no puede explicar el perjuicio. Por último, el perjuicio importante no puede explicarse por ningún supuesto exceso de capacidad (cuya existencia, además, no se determinó), ni por las inversiones a largo plazo realizadas a nivel de empresa en un cambio estratégico para mejorar la competitividad de la industria de la Unión en el sector químico.

([162]) Véase https://www.arkema.com/global/en/media/newslist/news/global/innovation/2025/20250318-carat-project-on-carling-site/ (consultado por última vez el 25 de agosto de 2026); https://www.arkema.com/global/en/media/newslist/news/global/investorrelations/2023/20230927-arkema-will-decarbonize-acrylics-carling/ (consultado por última vez el 25 de agosto de 2026).

(473) Basándose en lo anterior, en esta fase la Comisión concluyó que las importaciones objeto de dumping procedentes del país afectado ocasionaron un perjuicio importante a la industria de la Unión (en especial entre 2023 y el período de investigación) y que el resto de los factores, considerados de forma individual o colectiva, no atenuaron el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el perjuicio importante. El perjuicio consistió principalmente en una fuerte bajada de los precios, una pérdida de rentabilidad, un flujo de caja negativo y un rendimiento negativo de las inversiones.

(474) Pinghu Petro alegó que los posibles factores de causalidad (distintos de las importaciones objeto de dumping) debían evaluarse acumulativamente en este caso, ya que surgieron simultáneamente e interactuaron de manera que se reforzaron mutuamente y amplificaron el efecto combinado. Sasol hizo una alegación similar, alegando que una combinación de otros factores rompe el nexo causal.

(475) Contrariamente a los argumentos de las partes, si bien los factores distintos de las importaciones objeto de dumping agravaron individual o colectivamente la situación perjudicial de la industria de la Unión, existía un nexo causal claro e identificable entre el perjuicio importante sufrido y las importaciones objeto de dumping procedentes de los países afectados, que no se vio atenuado por ninguno de estos otros factores. Por consiguiente, procede desestimar las alegaciones formuladas por las partes.

6. **NIVEL DE LAS MEDIDAS**

(476) Los denunciantes alegaron en la denuncia que existían distorsiones del mercado de materias primas en el sentido del artículo 7, apartado 2 *bis*, del Reglamento de base.

(477) Por lo tanto, para realizar la evaluación del nivel adecuado de las medidas, la Comisión estableció en primer lugar el importe del derecho necesario para eliminar el perjuicio sufrido por la industria de la Unión en ausencia de distorsiones con arreglo al artículo 7, apartado 2 *bis*, del Reglamento de base.

(478) Después, examinó si los márgenes de dumping de los productores exportadores incluidos en la muestra serían más elevados que sus márgenes de perjuicio.

6.1. **Margen de perjuicio**

(479) El perjuicio se eliminaría si la industria de la Unión pudiera alcanzar un objetivo de beneficio vendiendo a un precio indicativo en el sentido del artículo 7, apartados 2 *quater* y 2 *quinquies*, del Reglamento de base.

(480) De conformidad con el artículo 7, apartado 2 *quater*, del Reglamento de base, a fin de establecer el objetivo de beneficio, la Comisión tuvo en cuenta los siguientes factores: el nivel de rentabilidad antes del aumento de las importaciones procedentes de los países afectados, el nivel de rentabilidad necesario para cubrir todos los costes y las inversiones, la investigación y desarrollo (I+D) y la innovación, y el nivel de rentabilidad previsible en condiciones normales de competencia. Dicho margen de beneficio no debe ser inferior al 6 %.

(481) El beneficio para los productores de la Unión incluidos en la muestra fluctuó ampliamente durante el período considerado. Los beneficios excepcionalmente elevados en 2022 se lograron en un período extraordinario de demanda alimentado por la economía de la COVID-19 y las limitaciones de la cadena de suministro, como también reconoce el denunciante. Por lo tanto, no sería adecuado utilizar las cifras de beneficios a partir de 2022 como beneficio básico de conformidad con el artículo 7, apartado 2 *quater*, del Reglamento de base. Además, en los años anteriores al período considerado, los productores de la Unión no pudieron determinar con fiabilidad niveles precisos de rentabilidad. Por lo tanto, la Comisión estableció el objetivo de beneficio para determinar el precio no perjudicial en el 6 %, de conformidad con el artículo 7, apartado 2 *quater*, del Reglamento de base.

(482) Además, ninguno de los productores de la Unión incluidos en la muestra presentó una denuncia fundamentada por las inversiones perdidas o los costes en I+D e innovación. En vista de todo lo anterior, la Comisión recurrió a utilizar el objetivo de beneficio mínimo del 6 %, que se agregó al coste real de producción de la industria de la Unión para determinar el precio no perjudicial.

(483) Ya que no se presentaron denuncias fundamentadas de conformidad con el artículo 7, apartado 2 *quinquies*, en relación con los costes actuales o futuros derivados de los acuerdos medioambientales multilaterales y de sus protocolos o de los convenios de la OIT enumerados, no se agregó ningún otro coste al precio no perjudicial determinado de esta manera.

(484) A continuación, la Comisión determinó el nivel del margen de perjuicio basándose en una comparación del precio de importación medio ponderado de los productores exportadores cooperantes de los países afectados incluidos en la muestra, según lo establecido para los cálculos de la subcotización de precios, con el precio medio ponderado no perjudicial del producto similar vendido en el mercado de la Unión durante el período de investigación por los productores de la Unión incluidos en la muestra. Las diferencias resultantes de esta comparación se expresaron como porcentaje del valor CIF de importación medio ponderado.

(485) Debido a la falta de cooperación del único productor exportador saudí, el margen de perjuicio para Arabia Saudí se basó en los datos disponibles. El precio de exportación saudí se comparó con el precio indicativo individual más elevado del producto similar producido por los productores de la Unión incluidos en la muestra.

(486) El nivel de eliminación del perjuicio para «otras empresas cooperantes» y para «todas las demás importaciones» originarias del país afectado respectivo se determina del mismo modo que el margen de dumping correspondiente a estas empresas e importaciones.

6.2. **Examen del margen adecuado para eliminar el perjuicio sufrido por la industria de la Unión**

(487) Como se explica en el anuncio de inicio, el denunciante facilitó a la Comisión elementos de prueba suficientes para demostrar que existían distorsiones del mercado de materias primas en China en relación con el producto investigado. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 7, apartado 2 *bis*, del Reglamento de base, la presente investigación examinó las presuntas distorsiones, para determinar si, en su caso, un derecho inferior al margen del dumping sería suficiente para eliminar el perjuicio.

(488) Sin embargo, dado que los márgenes adecuados para eliminar el perjuicio son mayores que los márgenes de dumping con respecto a los productores exportadores chinos, la Comisión consideró que, en esta fase, no era necesario abordar este aspecto.

6.3. **Conclusión sobre el nivel de las medidas**

(489) Teniendo en cuenta la evaluación anterior, los derechos antidumping provisionales deben establecerse como figura a continuación, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base:

País	Empresa	Margen de dumping provisional	Margen de perjuicio provisional	Derecho antidumping provisional
China	Shanghai Huayi New Material Co., Ltd.	29,0	37,4	29,0
	Pinghu Petro Chemical Co., Ltd.	22,3	41,4	22,3
	Otras empresas cooperantes chinas	23,9	40,5	23,9
	Todas las demás importaciones originarias de China	29,0	41,4	29,0
Arabia Saudí	Todas las importaciones originarias de Arabia Saudí	40,3	40,8	40,3
Sudáfrica	Sasol South Africa Ltd	83,1	32,4	32,4
	Todas las demás importaciones originarias de Sudáfrica	83,1	32,4	32,4
Estados Unidos	Dow Chemical Company	61,9	39,0	39,0
	Todas las demás importaciones originarias de Estados Unidos	61,9	39,0	39,0

7. **INTERÉS DE LA UNIÓN**

(490) Tras haber decidido aplicar el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión examinó si podía concluir claramente que no redundaba en interés de la Unión la adopción de medidas en este caso, a pesar de la determinación del dumping perjudicial, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base.

(491) La determinación del interés de la Unión se basó en una estimación de los diversos intereses pertinentes, concretamente los de la industria de la Unión, los de los importadores y los de los usuarios.

7.1. **Interés de la industria de la Unión**

(492) La industria de la Unión de ésteres acrílicos está formada por cuatro productores que fabricaban el producto durante el período de investigación. Esta industria es una parte importante de la base industrial de la UE, ya que los monómeros de acrilato se utilizan en una amplia gama de productos transformados, como revestimientos, adhesivos, sellantes, papel, aditivos para polímeros, textiles y tintas.

(493) La imposición de medidas antidumping probablemente ayudaría a los productores de la Unión a restablecer la rentabilidad y estabilizar el flujo de caja. Al mejorar la rentabilidad, los productores de la Unión estarían mejor situados para mantener el cumplimiento de las normas medioambientales e invertir en investigación, desarrollo, producción con bajas emisiones de carbono y eficiencia operativa. Además, la imposición de medidas permitiría a la industria de la Unión preservar el empleo y la seguridad del suministro dentro de la Unión. El mantenimiento de la producción de la Unión a niveles sostenibles también apoyaría a las industrias petroquímicas proveedoras, en particular mediante una demanda mayor y más estable de propileno y materias primas conexas.

(494) En cambio, sin medidas correctoras, la industria de la Unión se enfrentaría a una mayor presión de las importaciones a precios injustamente bajos, lo que ocasionaría pérdidas más profundas y amenazaría la viabilidad a largo plazo de la producción de la Unión. La continua bajada de los precios dificultaría el mantenimiento de las operaciones y de los puestos de trabajo. En tal situación, es probable que las inversiones adicionales sean limitadas, mientras que los planes de competitividad a largo plazo podrían retrasarse o abandonarse por completo.

(495) Además, el continuo deterioro del negocio de los ésteres acrílicos afectaría a las actividades de transformación de los productores de la Unión, que están vinculadas operativa o económicamente a la producción del producto investigado. Por lo tanto, la reducción o pérdida de la producción de ésteres acrílicos en fases anteriores en la Unión tendría implicaciones más amplias para la sostenibilidad de las actividades conexas de la cadena de valor dentro de la Unión.

(496) La Comisión concluyó, por tanto, que la imposición de derechos antidumping redundaría en interés de la industria de la Unión.

7.2. **Interés de los importadores no vinculados**

(497) Por lo que se refiere a los importadores no vinculados, dos empresas, Opes International Limited («Opes») y Gantrade, cooperaron en la presente investigación y respondieron al cuestionario de la Comisión. Gantrade se opuso a la imposición de las medidas en este caso, mientras que Opes no expresó públicamente su posición sobre las medidas.

(498) Se considera provisionalmente que es probable que las medidas tengan una repercusión insignificante (en su caso) en los importadores, ya que podrán seguir importando ésteres acrílicos a precios justos de los países afectados u otros terceros países, creando una competencia saludable para los ésteres acrílicos de producción nacional. Además, las pruebas aportadas por los importadores no vinculados cooperantes muestran que más de la mitad de sus importaciones en valor se refieren a productos distintos de los ésteres acrílicos, diluyendo así aún más el efecto de las medidas en estos importadores y demostrando que los estos pueden diversificar sus actividades comerciales a otros productos.

7.3. **Interés de los usuarios**

(499) En el presente caso, los usuarios que representan predominantemente al segmento de las resinas acrílicas se manifestaron en contra de las medidas. Las resinas son un producto intermedio utilizado para las principales aplicaciones de usuarios del producto afectado: adhesivos para recubrimientos y aditivos. Varios usuarios [Allnex Belgium SA/NV («Allnex»), Covestro AG, Organik, EPS B.V., ICAP-SIRA Chemicals y Polymers S.p.A., Trinseo PLC y Dow ([163])] respondieron al cuestionario para usuarios facilitado al inicio de la investigación, mientras que otros usuarios [Bear Química, s.a. («Bear»), Alberdingk Boley GmbH («Alberdingk») y Follmann Chemie GmbH («Follmann»)] solo presentaron su posición por escrito sobre la investigación.

(500) En el caso de los usuarios que cumplimentaron el cuestionario específico, su rendimiento financiero mostró que todos (salvo un usuario) disfrutaban de márgenes de beneficio saludables, que oscilaban entre el 3 y el 36 % en el período de investigación. En el caso de uno de los usuarios, el beneficio fue negativo y cercano al punto de equilibrio; sin embargo, la proporción del volumen de negocios generado por el producto con inclusión de ésteres acrílicos para el usuario afectado representó menos del 10 % del volumen de negocios total de su empresa.

(501) Además, las respuestas de la mayoría de los usuarios indicaron que la proporción del coste de ésteres acrílicos en su coste de producción era limitada y representaba (para cinco de siete usuarios) no más del 3-15 % de dicho coste. En cuanto a los dos usuarios más afectados, que tienen el mayor porcentaje del coste del producto investigado en su coste total de producción (20-30 %), eran rentables (con beneficios en torno al 3-5 y al 16-20 %, respectivamente). Además, ambas empresas compraron la gran mayoría de los ésteres acrílicos (60-85 %) a la Unión y, por lo tanto, los derechos propuestos tendrían un efecto limitado en su rentabilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, es probable que las medidas tengan un efecto limitado y gestionable en los usuarios.

(502) Tampoco se espera que las medidas causen escasez para los usuarios. A pesar de la imposición de medidas, los usuarios seguirían pudiendo importar de los países afectados, ya que los derechos antidumping tienen por objeto corregir precios injustamente bajos, no bloquear por completo las importaciones. Además, durante el período considerado se importaron en la Unión cantidades comercialmente pertinentes procedentes de terceros países no sujetos a medidas (como Corea del Sur, Japón y Taiwán). Por lo tanto, las importaciones procedentes de estos países pueden proporcionar a los usuarios fuentes alternativas de ésteres acrílicos. Los productores de la Unión también tienen capacidad excedentaria y podrían aumentar la producción sin necesidad de nuevas inversiones en ampliación de la capacidad.

7.4. **Observaciones de las partes interesadas**

(503) El productor exportador chino Pinghu Petro alegó que la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de ésteres acrílicos procedentes de China aumentaría los costes para los usuarios intermedios de la Unión en una amplia variedad de sectores. Sasol hizo una alegación similar, añadiendo que unos costes de producción más elevados en las fases posteriores de la cadena de valor serían soportados en última instancia por los consumidores de la Unión. Organik, Allnex, Gantrade, Bear, Alberdingk y Follmann también alegaron que la imposición de derechos daría lugar a aumentos de costes para los operadores en fases posteriores de la cadena de suministro de la Unión (que cuentan con una capacidad limitada para absorber dichos aumentos o repercutirlos) y a la compresión de sus márgenes, lo que podría dar lugar a una reducción de su competitividad y a un aumento de las importaciones de productos transformados (ya que las medidas no se aplicarían a estos). Según las partes, esta situación podría dar lugar en última instancia a la deslocalización de las industrias transformadoras fuera de la Unión.

(504) Si bien las medidas antidumping pueden dar lugar a un cierto aumento de los precios de los insumos para los usuarios, se espera que este aumento sea limitado y gestionable. Teniendo en cuenta el actual historial de los usuarios en relación con la rentabilidad (o más bien su ausencia) de los productores de la Unión, cabe esperar que los usuarios intermedios repercutan cualquier aumento de los costes a lo largo de la cadena de valor. Además, los efectos de las medidas sobre los precios pueden mitigarse mediante acuerdos contractuales de fijación de precios y prácticas de abastecimiento diversificadas, que ya aplican los usuarios. La presencia continua de importaciones procedentes de los países afectados (teniendo en cuenta también el nivel de los derechos impuestos) y de otros terceros países en el mercado de la Unión, además de los cuatro productores de la Unión, también garantizará la presión competitiva que probablemente mitigue cualquier posible aumento de los costes que pueda derivarse de la

([163]) Sin embargo, los datos de Dow no pudieron utilizarse de manera significativa en el análisis del interés de los usuarios, dado que la gran mayoría (más del 90 %) de los ésteres acrílicos utilizados por Dow se transfirieron internamente dentro del grupo Dow.

imposición de estos derechos. En cualquier caso, se observa que las medidas corregirán principalmente los precios de importación artificialmente bajos (a los que los usuarios han comprado el material durante un período prolongado) que actualmente subcotizan los de los productores de la Unión. Habida cuenta de lo anterior, la imposición de medidas no debe tener un efecto prohibitivo sobre los usuarios y su competitividad, y mucho menos obligarlos a trasladarse fuera de la Unión. Por tanto, se desestimaron las alegaciones de las partes.

(505) Además, es razonable considerar que el impacto en los consumidores de la Unión será irrelevante, dada la estructura general de costes de los productos de consumo final en este segmento (como las pinturas acrílicas adquiridas en una tienda de bricolaje) y el hecho de que estos productos finales son más resilientes a las fluctuaciones de los precios de los productos intermedios que entran en la cadena de valor mucho antes.

(506) En conclusión, los hipotéticos efectos adversos en las industrias usuarias y en los consumidores finales no pueden tener más peso que la evidente necesidad de restablecer unas condiciones de competencia equitativas en el mercado de los ésteres acrílicos de la Unión, en particular cuando están en juego la viabilidad a largo plazo de la industria de la Unión y la sostenibilidad de las actividades conexas de la cadena de valor dentro de la Unión. El escenario alternativo sin derechos y con la desaparición de la industria de la Unión sería más perjudicial para los usuarios que un aumento de precios al que podría dar lugar la imposición de derechos.

(507) Organik alegó que las medidas antidumping restringirían las importaciones procedentes de los países afectados, lo que, en consecuencia, agravaría aún más las limitaciones de suministro de ésteres acrílicos para los usuarios intermedios independientes, dado que el mercado de ésteres acrílicos de la Unión está muy concentrado y una parte sustancial de estos se utiliza de forma cautiva. Gantrade también alegó que la imposición de derechos reduciría significativamente la disponibilidad de ésteres acrílicos en el mercado de la Unión. Además, según Pinghu Petro, la consecuencia probable de los derechos antidumping para las importaciones chinas sería su exclusión efectiva del mercado de la Unión en su conjunto. También en opinión del productor exportador sudafricano Sasol, la competitividad de los fabricantes transformadores de la Unión se vería socavada por la posible limitación del acceso a ésteres acrílicos si los derechos redujeran significativamente los volúmenes de importación. Bear, Alberdingk y Follmann también alegaron que los productores de la Unión integrados verticalmente podían dar prioridad a los suministros cautivos frente a las ventas en el mercado comercial tras la imposición de medidas.

(508) En primer lugar, la Comisión recordó que el mercado de los ésteres acrílicos de la Unión es competitivo e incluye a cuatro productores de la Unión, así como a otros países exportadores, como Corea o Taiwán, además de los países afectados (incluida China), a los que no se impedirá entrar en la Unión a precios justos y no perjudiciales. Por lo tanto, la imposición de derechos antidumping no es propensa a dar lugar a una mayor concentración de productores de la Unión en el mercado de los ésteres acrílicos. Por otra parte, y contrariamente a las alegaciones de las partes, la imposición de medidas garantizará la presencia continua de los proveedores establecidos en la Unión y, por tanto, una base de suministro fiable para los usuarios de la Unión, especialmente en el contexto geopolítico actual, en el que determinados acontecimientos (como el cierre de importantes pasarelas de transporte marítimo) pueden dar lugar a una indisponibilidad de las importaciones. Además, las partes no aportaron ninguna prueba fundamentada de que los productores de la Unión y otras fuentes de suministro existentes no fueran capaces de satisfacer la demanda del mercado de la Unión.

(509) En segundo lugar, el nivel de consumo cautivo se ha mantenido estable durante el período considerado y cualquier alegación de que esta tendencia vaya a cambiar y de que las restricciones de suministro aumentarían para los usuarios independientes es especulativa e infundada. Como se indica en el considerando 393, las ventas en el mercado libre de la industria de la Unión representaron alrededor del 45 % del total combinado de sus ventas y uso en la Unión, y esta proporción incluso aumentó hasta el 47-48 % entre 2024 y el período de investigación. Además, la industria de la Unión ha estado operando en torno al 70 % de la capacidad instalada durante el período considerado y, por lo tanto, existe una capacidad excedentaria en la Unión para satisfacer cualquier posible aumento de la demanda de los usuarios intermedios independientes.

(510) Organik y Gantrade alegaron además que los proveedores situados en terceros mercados alternativos, como Corea, Japón o Taiwán, no pueden ofrecer volúmenes suficientes y escalables capaces de sustituir las importaciones en cuestión de forma sostenida. Contrariamente a la alegación de las partes y como se desprende de los considerandos 440 y 441, los ésteres acrílicos se importaron en la Unión en cantidades comercialmente significativas desde Corea del Sur, Taiwán y Japón, y su cuota de mercado combinada del 6,5 % en el período de investigación mostró una presencia pertinente y no desdeñable en el mercado de la Unión. En una fase anterior del período considerado, los volúmenes de ventas procedentes de estos países eran aún más elevados. Además, usuarios como Organik no necesitan depender exclusivamente de fuentes alternativas de suministro, especialmente porque tradicionalmente trataban obtener la mayoría de sus productos de productores de la Unión. Además, obviamente las partes pueden seguir importando el material de los países afectados a precios razonables y no perjudiciales. Por lo tanto, se rechazaron por infundados los argumentos de Organik y Gantrade.

(511) Organik también declaró que, para la empresa, el tipo de producto acrilato de butilo es un insumo básico que representa un componente significativo de su estructura de costes.

(512) Si bien Organik podría estar más expuesto a un aumento del coste de los ésteres acrílicos en comparación con algunos otros usuarios intermedios, el impacto en este usuario no puede tener más peso que el interés en la restauración del comercio justo y la necesidad de evitar un mayor deterioro de la industria de la Unión por numerosas razones. En primer lugar, Organik ya aplica una estrategia de abastecimiento diversificado, ya que adquiere el material de una combinación de proveedores y, en particular, entre el 50 y el 70 % de los productores de la Unión. Como señaló Organik en sus propias observaciones, cuando los usuarios intermedios obtienen insumos de una combinación de suministros nacionales e importados y no dependen en gran medida de las importaciones procedentes de los países afectados (como ocurre en este caso), el impacto de los costes de los derechos puede mitigarse. En segundo lugar, contrariamente a la alegación de Organik, como se expone en el considerando 407, el precio de venta en la Unión disminuyó sistemáticamente durante el período considerado y los usuarios (incluida Organik) se beneficiaron realmente durante un período prolongado de precios artificialmente bajos. Por tanto, cualquier corrección de precios solo sería una manifestación de la restauración del comercio leal en una situación en la que se contrajeron los precios de la industria de la Unión como consecuencia de una presión a la baja procedente de las importaciones objeto de dumping. En cualquier caso, la imposición de derechos y cualquier aumento de precios resultante para los ésteres acrílicos no deben impedir que los usuarios intermedios aumenten los precios para repercutir dicho aumento de costes. Organik no presentó ninguna prueba en sentido contrario.

(513) Además, Organik expresó su preocupación por el hecho de que las asimetrías estructurales existentes entre los productores de la Unión integrados verticalmente y sus operaciones posteriores, por una parte, y los operadores en fases posteriores de la cadena de suministro no integrados (sin acceso cautivo a los ésteres acrílicos), por otra, se agravarían aún más si se impusieran derechos. Gantrade también alegó que varios productores de la Unión están integrados verticalmente, llevan a cabo sus propias actividades de transformación y pueden abastecerse de materias primas clave internamente. Según Gantrade, protegerían efectivamente sus operaciones posteriores del impacto total de los aumentos de precios causados por los derechos propuestos. El productor exportador Sasol y los demás usuarios Bear, Alberdingk y Follmann presentaron una alegación similar, argumentando que los costes de las materias primas aumentarían para los usuarios intermedios no integrados en comparación con los productores de monómeros acrílicos integrados verticalmente.

(514) No se discute que existe una asimetría entre los operadores integrados verticalmente y los no integrados. Sin embargo, los derechos antidumping tienen una finalidad reguladora clara de restablecer un comercio justo, en caso de que se establezca un interés legítimo por parte de la industria de la Unión y se cumplan las condiciones para la imposición de medidas (como ocurre en este caso). Las medidas de defensa comercial funcionan de forma independiente de las estructuras de mercado existentes y no tienen por objeto subsanar ninguna imperfección existente o potencial del mercado. Además, las partes parecen ignorar en sus argumentos el hecho de que, a diferencia de los usuarios intermedios independientes, los productores de la Unión integrados verticalmente se enfrentan a considerables gastos de capital y afrontan importantes riesgos empresariales asociados a la producción del material en fases ascendentes (en este caso, ésteres acrílicos) utilizado posteriormente en sus operaciones posteriores, incluidas las fluctuaciones de los costes de las materias primas y la energía, independientemente de cualquier impacto que puedan tener los derechos. Por tanto, se rechazaron las alegaciones de las partes.

(515) El productor exportador (Dow) declaró que las importaciones objeto de comercio desleal de ésteres acrílicos procedentes de China ya afectan negativamente a las empresas transformadoras de Dow en la Unión y que la imposición de derechos a las importaciones procedentes de los Estados Unidos socavaría aún más la capacidad de Dow para competir en los mercados descendentes de la Unión y en los mercados de exportación.

(516) En primer lugar, las medidas introducidas en las importaciones chinas de ésteres acrílicos con vistas a restablecer el comercio justo en la Unión están respondiendo a las preocupaciones de Dow sobre las importaciones procedentes de China. En segundo lugar, por lo que se refiere a los derechos impuestos a las importaciones estadounidenses, Dow puede abastecerse (al menos de acrilato de butilo) internamente también de las operaciones de Dow en la Unión, independientemente de las importaciones de Dow US. Además, Dow seguirá pudiendo abastecerse de ésteres acrílicos de los Estados Unidos a precios razonables y no perjudiciales.

(517) En opinión de Pinghu Petro, la imposición de derechos antidumping no redundaría en interés de la Unión, ya que la industria de la Unión en general se enfrenta a una perturbación energética causada por la crisis de Oriente Próximo, que debe abordarse mediante una medida de política industrial a escala de la Unión, y no a través de medidas antidumping. Pinghu Petro no justificó el vínculo entre el factor alegado y el análisis del interés de la Unión en este caso, por lo que se rechazó su alegación.

(518) Por último, la Asociación Helénica de Industrias Químicas («asociación griega»), que actúa en nombre de los usuarios intermedios griegos, expresó su oposición a las medidas en este caso. Se señaló que la asociación griega dio a conocer sus observaciones fuera de plazo en el procedimiento, casi seis meses después de la investigación. En aras de la exhaustividad, la asociación planteó argumentos presentados también por otras partes interesadas, como la presión de los costes sobre las industrias transformadoras y los consumidores finales como consecuencia de las medidas, la preocupación por la seguridad del suministro, el posible arbitraje sobre las mercancías transformadas importadas que incorporan ésteres acrílicos libres de cargas por los derechos sobre dichos ésteres, la pérdida de competitividad (de exportación) de los usuarios intermedios, la asimetría estructural entre los usuarios intermedios independientes y no integrados y los productores integrados verticalmente. Las conclusiones expuestas en los considerandos 504 a 514 se aplican en consecuencia para abordar estos argumentos planteados por la asociación griega.

(519) Además, la asociación griega alegó que parte de la industria transformadora (resinas acuosas) estará sujeta a la carga acumulativa de los derechos sobre ésteres acrílicos, junto con los derechos impuestos a las importaciones chinas de dióxido de titanio (también utilizado por los productores de resinas) en enero de 2025 ([164]). Contrariamente a lo que alegó la asociación y como se desprende de las observaciones de los usuarios y de su historial de rentabilidad en 2025, sus resultados económicos no parecen haberse visto afectados negativamente por las medidas relativas al dióxido de titanio. También puede extraerse la misma conclusión preliminar con respecto a las medidas sobre ésteres acrílicos introducidas, por las razones expuestas en el considerando 500.

(520) La asociación griega también solicitó i) una exención por destino final, un contingente arancelario libre de derechos o una suspensión de derechos, refiriéndose al mismo tiempo a la práctica anterior de la Comisión, o ii) una exención por perfeccionamiento activo. En primer lugar, la referencia a los precedentes en la práctica de la Comisión es ineficaz, ya que la legalidad de los reglamentos antidumping debe evaluarse a la luz del Reglamento de base y no sobre la base de decisiones anteriores de la Comisión. En segundo lugar, en el caso que nos ocupa, la investigación se refiere a productos muy básicos (acrilato de butilo y acrilato de 2-etilhexilo) y no a productos especializados para considerar siquiera una exención por destino final. Además, no se han detectado circunstancias excepcionales ni limitaciones de suministro que justifiquen un contingente arancelario libre de derechos o la suspensión de derechos. Por lo que se refiere al perfeccionamiento activo, los derechos antidumping solo se imponen a los productos objeto de dumping que se despachan a libre práctica en la Unión. Así pues, los derechos antidumping no se aplican a los productos introducidos en el territorio aduanero de la Unión con arreglo a regímenes aduaneros especiales que no impliquen el despacho a libre práctica, como el perfeccionamiento activo.

7.5. **Conclusión sobre el interés de la Unión**

(521) Al sopesar los efectos, las consecuencias positivas de la imposición de medidas para la industria de la Unión (a saber, restablecer la competencia leal, preservar la producción y el empleo y reforzar la seguridad del suministro) compensan las limitadas consecuencias negativas para los usuarios y los importadores. Dado el carácter ampliamente comercializable del producto y la amplia gama de fuentes alternativas de suministro, así como el rendimiento económico general positivo de los usuarios, no se espera que las medidas den lugar a aumentos desproporcionados de los costes o a escasez. Además, es probable que el efecto en los usuarios sea a corto plazo, frente al efecto posiblemente irreversible y a largo plazo que tendría la ausencia de medidas en las operaciones de los productores de la Unión.

(522) Habida cuenta de lo anterior, la Comisión concluyó que, en esta fase de la investigación, no había ninguna razón convincente para considerar que la imposición de medidas a las importaciones de ésteres acrílicos originarios de los países afectados no redundaría en interés de la Unión.

8. **MEDIDAS ANTIDUMPING PROVISIONALES**

(523) Sobre la base de las conclusiones a las que ha llegado la Comisión en lo relativo al dumping, el perjuicio, la causalidad, el nivel de las medidas y el interés de la Unión, deben establecerse medidas provisionales para impedir que las importaciones objeto de dumping sigan causando perjuicio a la industria de la Unión.

([164]) Reglamento de Ejecución (UE) 2025/4 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2024, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido en relación con las importaciones de dióxido de titanio originario de la República Popular China (DO L, 2025/4, 9.1.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/4/oj).

(524) Deben imponerse medidas antidumping provisionales sobre las importaciones de determinados ésteres acrílicos originarios de los países afectados, de conformidad con la regla del derecho más bajo contenida en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base. La Comisión comparó los márgenes de perjuicio y los márgenes de dumping en el considerando 489. El importe de los derechos se fijó al nivel del más bajo de los márgenes de dumping y de perjuicio.

(525) Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, los tipos del derecho antidumping provisional, expresados como precio CIF en la frontera de la Unión, no despachado de aduana, deben ser los siguientes:

País	Empresa	Derecho antidumping provisional (%)
China	Shanghai Huayi New Material Co., Ltd.	29,0
	Pinghu Petro Chemical Co., Ltd.	22,3
	Otras empresas cooperantes chinas	23,9
	Todas las demás importaciones originarias de China	29,0
Arabia Saudí	Todas las importaciones originarias de Arabia Saudí	40,3
Sudáfrica	Sasol South Africa Ltd	32,4
	Todas las demás importaciones originarias de Sudáfrica	32,4
Estados Unidos	Dow Chemical Company	39,0
	Todas las demás importaciones originarias de Estados Unidos	39,0

(526) Los tipos del derecho antidumping individuales de cada empresa que figuran en el presente Reglamento se establecieron a partir de las conclusiones de la presente investigación. Así pues, reflejan la situación constatada durante dicha investigación con respecto a esas empresas. Estos tipos se aplican exclusivamente a las importaciones del producto afectado originario de los países afectados y fabricado por las entidades jurídicas designadas.

(527) Las importaciones del producto afectado producido por cualquier otra empresa no mencionada expresamente en la parte dispositiva del presente Reglamento, incluidas las entidades vinculadas a las empresas mencionadas expresamente, deben estar sujetas al tipo del derecho aplicable a «todas las demás importaciones originarias del país afectado». No deben estar sujetas a ninguno de los tipos de derecho antidumping individuales.

(528) Con miras a reducir al mínimo el riesgo de elusión resultante de la diferencia que existe entre los tipos del derecho aplicables a los productores exportadores de China, es necesario adoptar medidas especiales que garanticen la aplicación de los derechos antidumping individuales. La aplicación de derechos antidumping individuales solo es aplicable previa presentación de una factura comercial válida a las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Dicha factura debe ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 3, del presente Reglamento. Mientras no se presente esa factura, las importaciones deben someterse al derecho antidumping aplicable a «todas las demás importaciones originarias de la República Popular China».

(529) Si bien es necesario presentar la factura para que las autoridades aduaneras de los Estados miembros apliquen los tipos del derecho antidumping individuales a las importaciones originarias de China, no es el único elemento que deben tener en cuenta dichas autoridades.

(530) De hecho, aunque se presente una factura que cumpla todos los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 3, del presente Reglamento, las autoridades aduaneras de los Estados miembros deben llevar a cabo las comprobaciones habituales y pueden, como en cualquier otro caso, exigir documentos adicionales (documentos de envío, etc.), con objeto de verificar la exactitud de los datos incluidos en la declaración y garantizar que la consiguiente aplicación del tipo menor del derecho esté justificada, de conformidad con el Derecho aduanero.

(531) Si la cantidad de las exportaciones de una de las empresas que se benefician de los tipos de derecho individuales más bajos aumentara significativamente tras establecerse las medidas en cuestión, podría considerarse que ese aumento de cantidad constituye en sí mismo un cambio en las características del comercio como consecuencia del establecimiento de las medidas a efectos del artículo 13, apartado 1, del Reglamento de base.

(532) En tales circunstancias, y si se dieran las condiciones, podría iniciarse una investigación antielusión. En esta investigación podría examinarse, entre otros elementos, la necesidad de retirar los tipos de derecho individuales y la consiguiente imposición de un derecho de aplicación nacional.

9. **REGISTRO**

(533) Como se indica en el considerando 4, la Comisión sometió a registro las importaciones del producto afectado. Los registros se realizaron con vistas a la posible recaudación retroactiva de los derechos, con arreglo al artículo 10, apartado 4, del Reglamento de base.

(534) A la vista de las conclusiones de la fase provisional, debe cesar el registro de las importaciones.

(535) En esta fase del procedimiento, no se ha tomado ninguna decisión sobre la posible aplicación retroactiva de las medidas antidumping.

10. **INFORMACIÓN EN LA FASE PROVISIONAL**

(536) De conformidad con el artículo 19 *bis* del Reglamento de base, la Comisión informó a las partes interesadas sobre el establecimiento de derechos provisionales previsto. Esta información también se puso a disposición del público en general a través del sitio web de la Dirección General de Comercio. Se dio a las partes interesadas un plazo de tres días hábiles para formular observaciones sobre la exactitud de los cálculos que se les comunicaron específicamente.

(537) El denunciante presentó observaciones sobre los valores de referencia para calcular el valor normal en China, en particular sobre la metodología para el cálculo del margen de beneficio utilizado para el cálculo del valor normal. Dado que las observaciones no se referían a la exactitud de los cálculos, se abordarán en la fase definitiva de la investigación.

11. **DISPOSICIONES FINALES**

(538) En aras de una buena gestión, la Comisión invitará a las partes interesadas a presentar observaciones por escrito o a solicitar una audiencia con la Comisión o el consejero auditor en litigios comerciales en un plazo determinado.

(539) Las conclusiones relativas al establecimiento de derechos provisionales son provisionales y podrían ser modificadas en la fase definitiva de la investigación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados ésteres acrílicos, que son el acrilato de butilo, clasificado actualmente en el CAS RN 141-32-2 y el CUS 0012413-0, y el acrilato de 2-etilhexilo, clasificado actualmente en el CAS RN 103-11-7 y el CUS 0017228-1, clasificados actualmente en el código NC ex 2916 12 00 (código TARIC 2916 12 00 15) y originarios de la República Popular China, el Reino de Arabia Saudí, la República de Sudáfrica y los Estados Unidos de América.

2. La definición del producto excluye otros acrilatos esenciales, como el acrilato de etilo o el acrilato de metilo, y los acrilatos especiales, como los acrilatos de alquilo, los acrilatos de hidroxialquilo o los acrilacrilatos de dialquilaminoetilo.

3. Los tipos del derecho antidumping provisional aplicables al precio neto franco en la frontera de la Unión, derechos no pagados, del producto descrito en el apartado 1 y producido por las empresas indicadas a continuación serán los siguientes:

País	Empresa	Derecho antidumping provisional (%)	Código TARIC adicional
República Popular China	Shanghai Huayi New Material Co., Ltd.	29,0	88GR
	Pinghu Petro Chemical Co., Ltd.	22,3	88GS
	Otras empresas cooperantes chinas enumeradas en el anexo	23,9	Véase el anexo
	Todas las demás importaciones originarias de China	29,0	8999
Reino de Arabia Saudí	Todas las importaciones originarias de Arabia Saudí	40,3	8999
República de Sudáfrica	Sasol South Africa Ltd	32,4	88GV
	Todas las demás importaciones originarias de Sudáfrica	32,4	8999
Los Estados Unidos de América	Dow Chemical Company	39,0	88GW
	Todas las demás importaciones originarias de Estados Unidos	39,0	8999

4. La aplicación de los tipos de derecho individuales especificados para las empresas mencionadas en el apartado 3 estará condicionada a la presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida en la que figure una declaración fechada y firmada por un responsable de la entidad que expida dicha factura, identificado por su nombre y cargo, con el texto siguiente: «*El abajo firmante certifica que las toneladas de ésteres acrílicos vendidas para su exportación a la Unión Europea consignadas en esta factura han sido fabricadas por (nombre y dirección de la empresa) (código TARIC adicional) en (nombre del país afectado). Declara, asimismo, que la información que figura en la presente factura es completa y correcta*». Mientras no se presente una factura con esta declaración, será aplicable el derecho calculado para todas las demás importaciones originarias del país afectado.

5. El despacho a libre práctica en la Unión del producto mencionado en el apartado 1 estará supeditado a la constitución de una garantía por un importe equivalente al del derecho provisional.

6. Salvo disposición en contrario, serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 2

1. Las partes interesadas presentarán a la Comisión sus observaciones por escrito sobre el presente Reglamento en un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. Las partes interesadas que deseen solicitar una audiencia con la Comisión deberán hacerlo en el plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. Las partes interesadas que deseen solicitar una audiencia con el consejero auditor en litigios comerciales deben hacerlo en el plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. El consejero auditor puede examinar las solicitudes presentadas fuera de este plazo y decidir si procede aceptarlas.

Artículo 3

1. Se ordena a las autoridades aduaneras que interrumpan el registro de las importaciones establecido de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1085.

2. Los datos recogidos en relación con los productos que se hayan introducido en la Unión Europea para su consumo como máximo noventa días antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deberán conservarse hasta la entrada en vigor de posibles medidas definitivas o hasta la finalización del presente procedimiento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Productores exportadores cooperantes chinos no incluidos en la muestra

Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
Wanhua-PIC Petrochemicals Co., Ltd.	88GT
Jiangsu Sandie Chemical CO., Ltd.	88GU